

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 17 • Jueves, 29 de enero de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	96,65 euros
Suscripción semestral .....	48,32 euros
Suscripción trimestral .....	24,16 euros
Suscripción mensual .....	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual .....	1,00 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Secretaría General y Oficina de Extranjeros.**— ..... 586

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.**— ..... 590

**Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.**— ..... 595

— **Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.**— ..... 598

— **Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba.**— ..... 600

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Villa del Río, Nueva Carteya, Lucena, Palenciana, Bujalance, Adamuz, Aguilar de la Frontera, Villafranca de Córdoba y El Carpio ..... 620

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados.**— Córdoba y Montoro ..... 630

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Diputación de Córdoba. Departamento de Régimen Interior.**— ..... 631

**Ayuntamientos.**— Lucena ..... 631

**Juzgados.**— Montilla ..... 632

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**CÓRDOBA**  
**Secretaría General**  
 Núm. 256

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la resolución dictada en el expediente de renovación de la licencia de armas tipo «E» que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la **Sección de Autorizaciones Administrativas** de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado.— DNI.— Domicilio.— Localidad.— Nº Expte.— Normativa aplicable

D. José Casañas Moreno.— 21423098-R.— C/Virgen del Rocío, Nº42.— Encinas Reales.— A.E. 30/08.— R.D. 137/1993. Arts. 97.2, 97.5 y 98.1

Córdoba, 15 de Enero de 2.009.— El Secretario General, Fdo.: José Antonio Caballero León.

**Oficina de Extranjeros**  
 Núm. 326

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a MUSTAPHA ABDELKADRI, nacional de MARRUECOS, con nº de expte. 08/4884 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y 45 y siguientes del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley Orgánica, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado, ACUERDA:

**DENEGAR LA AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL POR REAGRUPACION FAMILIAR** al concurrir los motivos que se exponen:

- Según informe emitido por el Servicio Policial de la Oficina de Extranjeros, existe constancia de antecedentes desfavorables del solicitante en la Dirección General de la Policía.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.»

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Oficina de Extranjeros**  
 Núm. 327

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a XUELEI ZHAN, con nº de expte. 08/4230 sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a

través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«En relación con su solicitud de residencia temporal por circunstancias excepcionales, presentada con fecha 07/10/2008 y examinada la documentación en base a los artículos 45 y siguientes del R. decreto 2393/2004, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y a su integración social, se observa la falta de presentación de los documentos abajo señalados, que deberá aportar en el plazo de UN MES desde la recepción de esta comunicación en esta Oficina de Extranjeros.

Transcurrido dicho plazo sin proceder a la oportuna subsanación, se le tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.4 del Real Decreto antes reseñado.

Conforme a lo establecido en el art. 42.5 a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para resolver y notificar la autorización de referencia quedará suspendido desde la notificación del presente requerimiento hasta el efectivo cumplimiento o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Documentación requerida:

- Documentación que acredite que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social, mediante certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Oficina de Extranjeros**  
 Núm. 328

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a SOFIANE RAJH, nacional de MARRUECOS, con nº de expediente 99/08/4009, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

**DENEGAR** autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen:

Al solicitante le consta un informe gubernativo previo desfavorable, por tener Diligencias Judiciales actualmente en trámite, circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al art. 54.9 del R.D. 2393/2004, al concurrir supuesto de denegación recogido en el art. 53.i del citado R.D.

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 158 del R.D. 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, un recurso de alzada ante este Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.»

Córdoba, 14 de enero de 2009. El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 329

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a JOSE RAMON LOPEZ PEREZ relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a MARIA FERNANDA ESPINOSA LOPEZ, con N.I.E. X8091040P, nacional de COLOMBIA, con nº de expediente 08/4671, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen:

1º.- El artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004, indica que se denegará la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena cuando la empresa o empleador no acredite medios económicos para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.

Contra esta resolución, que pone fin a ala vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.»

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 330

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a ANGELES ARROYO MUÑOZ relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a MASSIRA DAHMOUNI, con N.I.E. X8550159R, nacional de MARRUECOS, con nº de expediente 08/4670, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen:

1º.- El 53.1.c) del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, establece que la autoridad competente denegará la autorizacio-

nes de residencia y trabajo por cuenta ajena cuando las condiciones fijadas en el contrato de trabajo u oferta de empleo fueran inferiores a las establecidas por la normativa vigente para la misma actividad, categoría profesional y localidad. El Real Decreto 1424/85, de 1 de agosto «El Servicio del Hogar Familiar» establece que el empleado del hogar tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, siendo la cuantía de cada de ellas, como mínimo, igual al salario en metálico que perciba durante quince días naturales. En el presente año la empleadora señala en la oferta de empleo para trabajadores extranjeros que la retribución por la prestación de los servicios será percibida en doce pagas.

2º.- El artículo 53.1.f) del Real Decreto 2393/2004, indica que se denegará la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena cuando la empresa o empleador no acredite medios económicos para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.

Contra esta resolución, que pone fin a ala vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.»

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 331

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a ASOC. DEPORTIVA CULTURAL LAS TRES C. relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a JOSE CLOTARIO VERGARA HERNANDEZ, con N.I.E. X7098321S, nacional de MEXICO, con nº de expediente 08/4215, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto indicado, RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen:

1º.- La empresa no acredita medios económicos suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación; circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 53.1 f) del Real Decreto 2393/2004.

Contra esta resolución, que pone fin a ala vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.»

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 332

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a YINFEN LIN, nacional de CHINA, con nº

de expediente 99/08/3652, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 03-10-2008, conforme a lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, que contempla el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.»

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 333

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a ANTONIO TORRECILLAS MARTINEZ a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a JENNIFER VANESSA GUTIERREZ AGUAS, nacional de ECUADOR, con nº de expediente 08/5150, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

-Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 26/09/2008, notificada el mismo día, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo

para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.»

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 334

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a RAFAEL CANTERO ORDOÑEZ a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a LUZ MARLY TORRES MORALES, nacional de COLOMBIA, con nº de expediente 08/4246, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere en el mismo acto de presentación de la solicitud y con fecha 03/09/2008, notificada 20/10/2008, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.»

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 335

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a MARIA JOSE RUBIO LOPEZ a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a FLORICA IOANA, nacional de RUMANIA, con nº de expediente 08/2396, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:



- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 06/06/2008, notificada EL 24/06/2008, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.»

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 336

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a QIAOCHUN WANG LI a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano/a extranjero/a DONGMEI WANG, nacional de CHINA, con nº de expediente 08/2449, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Reglamento de la citada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

Declarar el DESISTIMIENTO y ordenar el ARCHIVO de la autorización solicitada al concurrir los motivos que se exponen a continuación:

- Observada la falta de documentación imprescindible para la tramitación de la solicitud indicada, se requiere con fecha 06/06/2008, notificada el 26/06/2008, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, que establece el desistimiento de la petición en el caso de no aportar en plazo los documentos preceptivos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Centro, en el plazo de UN MES, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido en cual se entenderá desestimado; o bien podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.»

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 338

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano/a extranjero/a REDOUANE MISTAR, nacional de MARRUECOS, con nº de expediente 99/08/4218, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, esta Subdelegación del Gobierno, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera del Real Decreto indicado una vez examinados los antecedentes que obran en el expediente RESUELVE:

DENEGAR autorización de residencia y trabajo al concurrir los motivos que se exponen:

Al solicitante le constan antecedentes penales en España, actualmente en vigor, circunstancia que constituye causa de denegación de la autorización solicitada conforme al artículo 54.9 del Real Decreto 2393/2004, al concurrir un supuesto de denegación recogido en el art. 53.1.a) del citado Real Decreto.

Asimismo, se advierte a el/la extranjero/a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 158 del R.D. 2393/2004, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, un recurso de alzada ante este Órgano o ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, de acuerdo con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución y prorrogándose al primer día hábil siguiente, cuando el último sea inhábil.»

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 340

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 08/5630, a D. **SALMAN AHMAD**, nacional de MARRUECOS, con NIE Y0104932C, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el ART. 53 A) L.O. 4/2000 (MODIFICADA POR L.O. 8/2000), ( estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

- Recurso potestativo de reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

- Recurso Contencioso- administrativo: en el supuesto de que no haga uso del recurso potestativo de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Oficina de Extranjeros

Núm. 341

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del

Gobierno en expediente número 08/5643, a D. NAJUOU SY, nacional de SENEGAL, con NIE X7953077E, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el ART. 53 A) L.O. 4/2000 (modificada por L.O. 8/2000), (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

- Recurso potestativo de reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

- Recurso Contencioso-administrativo: en el supuesto de que no haga uso del recurso potestativo de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 14 de enero de 2009.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 257**

D. Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido Comunicación sobre Exclusión de Participación en el Programa de Renta Activa de Inserción, a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Bolano Ojeda con D.N.I.: 30.520.008, con domicilio en Córdoba C/ San Basilio nº 4 Esc. B 1º 18 y, que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Ausente», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 18 de diciembre de 2008.— El Director Provincial del INEM, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 258**

Por parte de las oficinas de empleo, se ha emitido COMUNICACIONES DE PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los beneficiarios de prestaciones que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Valledano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los beneficiarios referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones

Apellidos y Nombre	DNI	Fecha de la Sanción	Fecha Baja Cautelar	Causa Devolución
Aguilera Otero, M <sup>a</sup> Angeles	30.963.838	31/10/2008	01/11/2008	Ausente
Caballero Galisteo, Araceli	30.814.705	21/11/2008	21/11/2008	Desconocido
Castillo Lopez, Antonio J.	45.743.769	29/10/2008	01/11/2008	Desconocido
Cordoba Muñoz, Manuel	46.329.639	13/11/2008	13/11/2008	Desconocido
Delgado Morales, Manuel	52.190.801	30/09/2008	01/10/2008	Desconocido
El Makadmi Baroudi	E1.061.725	02/12/2008	01/12/2008	Desconocido
García Jurado, Cristian	30.994.388	03/11/2008	03/11/2008	Ausente
Gomez Delgado, Diego	30.392.890	05/11/2008	05/11/2008	Desconocido
Gutierrez Quintero, Monica L	E3.600.338	01/10/2008	01/10/2008	Ausente
Jaramillo Gonzalez, Martha	E4.155.484	12/11/2008	12/11/2008	Desconocido
Jimenez Gonzalez, Ismael	50.604.891	20/11/2008	20/11/2008	Desconocido
Morales Guillen, Jose	30.963.402	29/08/2008	01/09/2008	Ausente
Roldan Perez, Sofia	34.018.122	03/11/2008	03/11/2008	Desconocido
Sanchez Granados, Antonio	30.977.841	29/10/2008	01/11/2008	Ausente
Suarez Secilla, David	45.736.986	22/10/2008	01/11/2008	Desconocido

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd., en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de UN MES de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a la no renovación de su demanda de empleo en la fecha indicada en su tarjeta de demanda, o a la no comparecencia a requerimiento del SPEE (Ver relación precedente).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3, del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 8 de agosto), modificado por las Leyes 45/2002, de 12 de diciembre y 62/2003, de 30 de diciembre.

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del número 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido, la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 1.d) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, se ha procedido a cursar baja cautelar en su prestación, con fecha (ver relación precedente), en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento del Art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El nº del expediente que se inicia con esta comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el Art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el Art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Córdoba, 18 de diciembre de 2008.— El Director Provincial del INEM, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 259**

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES, relativas a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por el servicio de correos, por resultar desconocido/ausente sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Art.59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, S/N en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

**RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES**

D.N.I.	Apellidos y Nombre	Fecha Sanción	Causa Devolución
E8.501.885	Correa, Weiner Sander	01/07/2008	Desconocido
50.605.526	Galvez Gomez, Beatriz	02/09/2008	Ausente
44.358.034	Gonzalez Hidalgo, Carmen	09/09/2008	Ausente
30.071.202	Martinez Hidalgo, Rafael	09/07/2008	Desconocido
76.146.112	Melgarejo Martin, Manuel	03/09/2008	Ausente
30.540.355	Molleja Martin, Teresa	17/09/2008	Desconocido
30.787.250	Moreno Calderon, M <sup>º</sup> Del Mar	27/06/2008	Ausente
E4.812.519	Ramirez Ramirez, Henry Leon	19/11/2007	Desconocido
E4.654.196	Rojas, Jose Maria	06/05/2008	Ausente
45.888.053	Rouchi El Haib, Mohamed	30/10/2008	Desconocido
79.315.974	Sanchez Vazquez, Jose Manuel	05/09/2008	Desconocido
E6.392.265	Tamosiunas, Rimgaudas	05/06/2008	Desconocido

Examinado el expediente sancionador iniciado con motivo de la NO RENOVACIÓN de su demanda de empleo con fecha: (ver relación precedente), y en atención a los siguientes HECHOS

1º Se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE nº 132 de 3 de junio).

2º Que SI/NO presenta alegaciones que modifiquen la propuesta inicial a los que son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Los motivos expresados en la propuesta son causa de la pérdida de la prestación por desempleo durante un mes, según lo dispuesto en el número 1, letra a), del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (B.O.E. nº 189, de 8 de Agosto), según la nueva redacción dada por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (B.O.E. nº 298 de 13/12/02), y por el Art. 46 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 313 de 31/12/03).

II. El número 4 del Art. 48 de esta misma Ley autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal, a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados y demás de general aplicación ha resuelto suspenderle la prestación que esta siendo percibida por Vd. por el periodo de un mes transcurrido el cual, le será reanudada de oficio la prestación siempre que mantenga la situación de desempleo.

Se advierte que de no estar conforme de con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días contados des la recepciones presente Resolución, para interponer ante esto Organismo, a través de su Oficina Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (BOE nº 86 de 11 de abril).

Córdoba, 19 de diciembre de 2008.— El Director Provincial del INEM, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 260**

D. Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido RESOLUCIÓN SOBRE EXCLUSIÓN DE PARTICIPACION EN EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN, a D. JUAN JOSE HIDALGO GUTIERREZ con D.N.I.: 30.432.337 y con domicilio en Córdoba C/ Joaquin Lopez Huici nº 6 2ªA y, que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de «Desconocido», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 19 de diciembre de 2008.— El Director Provincial del INEM, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 304**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL SUBSIDIO DESEMPLEO, a ANTONIA RODRIGUEZ CEREZO, con domicilio en MONTORO (CÓRDOBA) calle C/ MARIN,27, y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Doña , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 305**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL SUBSIDIO DESEMPLEO, a ALEX SERI, con domicilio en LUCENA (CÓRDOBA) calle C/ JERONIMO MEDINA,18 , y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Don , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez



días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 306

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL SUBSIDIO DESEMPLEO, a M<sup>a</sup> TEODORA CABRERA HUERTOS, con domicilio en POZOBLANCO (CÓRDOBA) calle UR. TORILEJO, 5-2<sup>o</sup>-1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Doña, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 307

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D/Dña. M<sup>a</sup> JOSÉ TORRES REDONDO, con D.N.I./NIE.: 30.533.215, con domicilio en CÓRDOBA calle Rinconada San Antonio, 10-B-2 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 9 de enero de 2009.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 308

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de REANUDACION SUBSIDIO POR DESEMPLEO, a MONSERRAT LUNA REINA, con domicilio en LA CARLOTA (CÓRDOBA) calle AV. DEL CARMEN, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de

Doña, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 309

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D/Dña. M<sup>a</sup> JOSÉ TORRES REDONDO, con D.N.I./NIE.: 30.533.215, con domicilio en CÓRDOBA calle Rinconada San Antonio, 10-B-2 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 9 de enero de 2009.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 310

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D/Dña. RAMÓN M. GUAMÁN BONILLA, con D.N.I./NIE.: E-4215164, con domicilio en CÓRDOBA calle Marino José de los Ríos, 6-3-4-B y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 9 de enero de 2009.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**INSTITUTO DE EMPLEO**  
**Servicio Público de Empleo Estatal**  
**Dirección Provincial**  
**CÓRDOBA**  
 Núm. 311

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:



Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D/Dña. MANUEL PORRAS INFANRES, con D.N.I.: 30.821.346, con domicilio en CÓRDOBA calle Libertador Simón Bolívar, 17-8; 1º- 1 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «AUSENTE», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. cincuenta y nueve punto cinco de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 9 de enero de 2009.— El Director Provincial, Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 312**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL PRESTACION POR DESEMPLEO, a JULIO CESAR SANCHEZ PEÑA, con domicilio en LA CARLOTA (CÓRDOBA) calle C/ MANUEL ALTOLAGUIRRE, 6, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de Don , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 313**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL PRESTACION DESEMPLEO, a CARMEN MUÑOZ HERRADOR, con domicilio en CORDOBA (CÓRDOBA) calle C/ Cañete de Las Torres,4-1ºB, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Doña , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 314**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL SUBSIDIO DESEMPLEO, a Mª ALEXANDRA CABELLO RUANO, con domicilio en CORDOBA (CÓRDOBA) calle C/ ESCRITOR LOPEZ DE CARDENAS,1 ESC.1-4º-1 , y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Doña , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 315**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL SUBSIDIO DESEMPLEO, a OSCAR D. MARTIN GUTIERREZ, con domicilio en CORDOBA (CÓRDOBA) calle C/ ABEN MAZARRA,39-2º-3 , y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Don , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 316**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL PRESTACION DESEMPLEO, a ANA MARGARITA GOMEZ RUBIO, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Av. Ntra. Sra. De La Merced,22-3º-4 , y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Doña , es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a

partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 317

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de INCORPORACION PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN, a M<sup>ª</sup> JOSE PADILLA ROLDAN, con domicilio en Cabra (Córdoba) Calle C/ Castañeda, 2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Doña, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 318

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL PRESTACION DESEMPLEO, a MOHAMED ALI MOHAMED SALEM, con domicilio en Puente Genil (Córdoba) calle C/ Contralmirante Delgado, 20-3<sup>ª</sup>A, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Don, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 319

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL SUBSIDIO DESEMPLEO, a AMADORA PAL. GODOY ROMERO, con domicilio en Pozoblanco (Córdoba) calle C/ José Herruzo Alamo, 7, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de

Doña, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 321

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de REANUDACION PRESTACION POR DESEMPLEO, a JOSE ROVI JURADO, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle C/ Loja (Grupo Manuel Sagrado), 7-2<sup>º</sup> Izq., y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Don, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 322

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL SUBSIDIO DESEMPLEO, a JUAN ANTONIO GARCIA MOYA, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle C/ Conquistador Ruiz Tafur, 26-3<sup>º</sup>F, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Don, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA**

Núm. 324

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de REANUDACION SUBSI-

DIO POR DESEMPLEO, a FCO. JAVIER CORDOBA CAÑETE, con domicilio en Córdoba (Córdoba) calle Av. Almogávares, 1-2ºD, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Don, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración  
INSTITUTO DE EMPLEO  
Servicio Público de Empleo Estatal  
Dirección Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 325**

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de ALTA INICIAL PRESTACION DESEMPLEO, a LAHJAIRI RADOUANE, con domicilio en Palma del Río (Córdoba) calle Av. Santa Ana, 21, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Don, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 8 de enero de 2009.— El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo.: Rogelio Borrego Martínez.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Obras Públicas y Transportes  
Delegación Provincial  
CÓRDOBA  
Núm. 470**

**Expediente de Expropiación Forzosa  
Pago de Mutuo Acuerdo**

Hecho efectivo por el Pagador el libramiento para atender al pago del Mutuo Acuerdo alcanzado en el Expediente de Expropiación Forzosa de los terrenos afectados por la obra de clave y título: 1-CO-1436-0.0-0.0-PC «Duplicación de Calzada de la A-340, Lucena-Cabra. Tramo: Enlace A-45-Intersección A-318», por la presente Resolución se señalan los próximos días 11, 13, 16, 18, 20, 23 y 25 de febrero de 2.009, a partir de las 10:30 horas en el Ayuntamiento de Lucena (Delegación de Juventud nº 6 «El Coso»), y los días 26 y 27 de febrero de 2.009 a partir de las 10:30 horas en el Ayuntamiento de Cabra, para proceder al pago del mismo a los titulares que en la relación aparte se indican, debiendo concurrir provistos de su D.N.I., o, en el caso de ser representados, el apoderado comparecerá con el poder notarial que acredite su representación.

**RELACION DE TITULARES**

CLAVE: 1-CO-1436-0.0-0.0-PC. «Duplicación de Calzada de la A-340, Lucena-Cabra. Tramo: Enlace A-45-Intersección A-318».

**TÉRMINO MUNICIPAL: LUCENA**

**Día 11 de febrero de 2009, a las 10:30 horas**

Finca núm.— Titular.

1; D<sup>a</sup>. Araceli Saravia Fernández de Villalta. c/ Julio Romero de Torres (La Torre 21). 14900 Lucena.

1 Arren; D. José M<sup>a</sup>. Jiménez Ranchal. c/ Mérida, 5. 14900 Lucena.

2; D. Antonio y D<sup>a</sup>. Araceli Lozano Lozano. c/ Mediabarba, 41. 14900 Lucena.

3; D<sup>a</sup>. Rosario Lozano Gómez. c/ Mediabarba, 41. 14900 Lucena.

4; D<sup>a</sup>. Rosario Lozano Gómez. c/ Mediabarba, 41. 14900 Lucena.

5; D. Miguel Gutiérrez Roldán. c/ Canalejas, 10, 3º, D. 14900 Lucena.

6; D. Antonio Rodríguez Curiel. c/ Guadiana, 13. 14900 Lucena.

7; D. Antonio Cano e Hijos, S.A. Ctra. de la Estación, s/nº. 14880 Luque.

7 bis; D<sup>a</sup>. Juana Navarro López. c/ Huertas nº 15, 2º. 14900 Lucena.

12 bis; Primitivo Picó S.A. Ctra. Lucena-Pte. Genil s/nº Apdo. 145. 14900 Lucena.

**Día 11 de febrero de 2009, a las 11:00 horas**

Finca núm.— Titular.

15 y 16; D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Ramírez Osuna. c/ Cabrillana, 12. 14900 Lucena.

19; D. José Luis Sánchez Arjona y D<sup>a</sup>. Olalla Berlango López. c/ San Pedro, 37, 1º. 14900 Lucena.

20; D. José Manuel Campos Ramírez. c/ Manchados, 17. 14900 Lucena.

22; D. Juan José González Osuna y D<sup>a</sup>. Lucía Ortega García. c/ Alhama, 56. 14900 Lucena.

31; D. Juan Rodríguez Rey. c/ Río Guadiana, 2. 14900 Lucena.

34; D. Juan Manuel Ruiz Medina. c/ General Chavarre (La Villa), 3, 2º A. 14900 Lucena.

35; D. Francisco Ruiz Villa y D<sup>a</sup>. Araceli Beloqui Beato. c/ Juan Palma García (Descalzas), 7, 3. 14900 Lucena.

36; D<sup>a</sup>. Araceli Fernández Corredera, D<sup>a</sup>. Araceli, D. Joaquín y D. Juan J. Ramírez Fernández. c/ Juan Muñoz de Castilla (Auro-ra), 17. 14900 Lucena.

37; D<sup>a</sup>. Araceli Fernández Domínguez. c/ Catalina Marín, 80, 1º, B. 14900 Lucena.

40; D. Juan Rodríguez Rey. c/ Río Guadiana, 2. 14900 Lucena.

**Día 13 de febrero de 2009, a las 10:30 horas**

Finca núm.— Titular.

41; D<sup>a</sup>. Gabriela Molina Pérez. Avd. del Parque, 23 Bajo D. 14900 Lucena.

42; D<sup>a</sup>. Francisca de Paula Briones García. c/ Llanos de D. Juan, 8. 14950 Rute.

43; D. Antonio Hinojosa Serrano y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Pacheco Ruiz. Apdo. de correos 381. 14900 Lucena.

44; D. Simplicio González Jiménez y D<sup>a</sup>. Antonia Roldán Trujillo; c/ Alberto de Guzmán, 23. 14900 Lucena.

45 y 46; D. Juan Pavón Jurado y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Hinojosa Aguilera. c/ Los Pinos, 1 y 3. 14900 Lucena

47; D<sup>a</sup>. Araceli Blázquez Luna. c/ Mediabarba, 30. 14900 Lucena.

48; D. Juan José Baena López y D<sup>a</sup>. Francisca Luque Valera. c/ Gardenia, 38. 14900 Lucena.

49; D. Antonio Contreras Arjona. c/ María Rosa, 65. 29670 San Pedro de Alcántara (Málaga).

49 bis; Moez Ferme S.L. c/ D. Ramón de la Cruz, 23. 28001 Madrid.

50; D. José Guerrero Rodríguez y D<sup>a</sup>. Araceli Caballero Serrano. c/ Peñuelas, 58. 14900 Lucena.

**Día 13 de febrero de 2009, a las 11:00 horas**

Finca núm.— Titular.

51; D<sup>a</sup>. Araceli Delgado Rivas y D. Antonio Gómez Ortega. c/ Juan Plama García (Descalzas), 2º, 1º. 14900 Lucena.

51 bis; D<sup>a</sup>. Araceli Delgado Rivas. c/ Juan Plama García (Descalzas), 2º, 1º. 14900 Lucena.

52; D. José Molina Fuentes y D<sup>a</sup>. Rosario Martínez Aragón. c/ Álamos, 69. 14900 Lucena.

53; D. Dionisio Cañadas Jiménez y D<sup>a</sup>. Fca. Luque Fernández. c/ Francisco de P. Cortés (Ballesteros), 36, 1º. 14900 Lucena.

55 bis; D. Francisco Sánchez Barrionuevo, D. Antonio Granados Peña y D<sup>a</sup>. Carmen Granados Serrano. c/ Antonio Mohedano, 7 Urb. Los Olivares. 14900 Lucena.

56; D. Dionisio Cañadas Jiménez y D<sup>a</sup>. Francisca Luque Fernández. c/ Francisco de P. Cortés (Ballesteros), 36, 1º. 14900 Lucena.

63; D<sup>a</sup>. Rosario Gómez Ramírez, D<sup>a</sup>. Antonia, D<sup>a</sup>. Guadalupe, D<sup>a</sup>. Natividad, D. Agustín, D<sup>a</sup>. Rosario, D<sup>a</sup>. Araceli, D<sup>a</sup>. Rafaela, D.



Juan Alberto, D<sup>a</sup>. Beatriz, D<sup>a</sup>. Silvia y D. Fco. de Paula Quintero Gómez. c/ Mediabarba, 4. 14900 Lucena.

63 bis; D<sup>a</sup>. Clotilde, D<sup>a</sup>. Francisca de Paula y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Moyano Graciano. C/ Puente Córdoba, s/n<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

64 y 66; D. Manuel Egea Navarro. c/ San Francisco, 31. 14900 Lucena.

68; D. Rafael Marín Ávila y D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. Salazar Roldán. c/ Obispo Domínguez Valdecañas, 2. 14900 Lucena.

**Día 16 de febrero de 2009, a las 10:30 horas**

Finca núm.— Titular.

71; D<sup>a</sup>. Carmen y D<sup>a</sup>. Purificación Ortiz Díaz. c/ Alcaide, 5, 2<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

71 bis; D. Juan Osuna Ortiz. c/ Plaza del Mercado, 69. 14900 Lucena.

74; D<sup>a</sup>. Araceli, D<sup>a</sup>. Francisca de Paula, D<sup>a</sup>. Eulalia y D<sup>a</sup>. Carmen Villa Gutiérrez. c/ Ceperos, 10, 1<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

75; D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores, D<sup>a</sup>. Araceli, D<sup>a</sup>. Carmen, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. de la Paz, D<sup>a</sup>. Inmaculada y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Arjona Bergillos. c/ Condesa Carmen Pizarro (Mesoncillo), 24, 1<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

76; Comercial y Representaciones Burca, S.L. c/ Puerta del Carmen, 5. 14900 Lucena.

77; Comercial y Representaciones Burca, S.L. c/ Puerta del Carmen, 5. 14900 Lucena.

78; D. Alfonso Otero Aguilera y D<sup>a</sup>. Concepción Moreno Villa. c/ General Alaminos, 80. 14900 Lucena.

79; D. Manuel y D. Francisco Luna Martos. c/ Sta. Marta Baja, 29. 14900 Lucena.

80; D<sup>a</sup>. Francisca Lérica Ramírez y D<sup>a</sup>. Juana Ramírez Lérica. c/ Ancha, 92. 14900 Lucena.

83; D<sup>a</sup>. Dolores Arjona Pacheco. c/ Juan Jiménez Cuenca, 84. 14900 Lucena.

**Día 16 de febrero de 2009, a las 11:00 horas**

Finca núm.— Titular.

86; D. Antonio Toro Lozano y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pozo Camino. c/ Quintana 1<sup>o</sup>-A. 14900 Lucena.

87; D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Arjona Pacheco. c/ Juan Jiménez Cuenca n<sup>o</sup> 84. 14900 Lucena.

88; D. Juan, D<sup>a</sup>. Josefina, D. Francisco y D. José Barranco Blanco. c/ Juan Jiménez Cuenca, 84. 14900 Lucena.

89; D. Olegario Matillaq Cabello y D<sup>a</sup>. Josefa Romero Montilla. c/ Carmen Cazorla, 31. 14900 Lucena.

89 bis; D. José Arjona Sánchez. c/ General Lozano, 6. 14900 Lucena.

90; D. Manuel Rodríguez Córdoba y D<sup>a</sup>. Carmen Quirós Olmedo. c/ General Lozano, 6. 14900 Lucena.

92; D. Manuel Rodríguez Córdoba y D<sup>a</sup>. Carmen Quirós Olmedo. c/ Canteros, 15. 14900 Lucena.

94; D<sup>a</sup>. Natividad Portillo García, D. Juan José, D. Olegario Matilla Cabello y D<sup>a</sup>. Josefa Romero Matilla. c/ Lamerina 14, 2<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

95; D. Francisco de Paula Ruiz Blancas y D<sup>a</sup>. Araceli Pérez Córdoba. c/ Los Lirios, 9. 14900 Lucena.

95 bis; D. Manuel Díaz Carvajal y D<sup>a</sup>. Araceli Hurtado García. c/ Los Pinos, 20. 14900 Lucena.

**Día 18 de febrero de 2009, a las 10:30 horas**

Finca núm.— Titular.

97; D. Juan Arjona Pacheco. c/ San Pedro, 37, 1<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

97 bis; D. Marcos Luis Pérez Jiménez. c/ Ladera, 18. 14900 Lucena.

98; D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Mesa Cano. c/ Mediabarba, 6. 14900 Lucena.

99; D<sup>a</sup>. Rafaela Párraga Chicano. Cortijo «La Morea» Ctra. de Rute, Km. 6. 14950 Llanos de D. Juan.

100; D<sup>a</sup>. Rafaela Párraga Chicano y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Rosario, D. José Antonio, D. Fernando y D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup>. Montes Párraga. Cortijo «La Morea» Ctra. de Rute, Km. 6. 14950 Llanos de D. Juan.

101; D. Antonio Párraga Chicano. c/ General Alaminos, 21. 14900 Lucena.

102; D. Antonio Luque Campos y D<sup>a</sup>. Carmen Fernández Fernández. c/ Calzadilla del Valle, 14, 1<sup>o</sup> A. 14900 Lucena.

103; D<sup>a</sup>. Encarnación Guerrero Herencia y D. José, D. Fco., D<sup>a</sup>. Antonia y D<sup>a</sup>. Encarnación Romero Guerrero. c/ Onieva Casa, 16. 14900 Lucena.

104; D. Juan Matilla Cabello y D<sup>a</sup>. Natividad Portillo García. c/ Lamerina, 14, 2<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

105; D. Cristóbal Rodríguez Luna. c/ Santa Marta Baja (F. Rrez Luque) 91. 14900 Lucena.

**Día 18 de febrero de 2009, a las 11:00 horas**

Finca núm.— Titular.

106; D. Juan Muñoz Piedra y D<sup>a</sup>. Carmen Armero Ruiz. c/ Sin Casas, 6. 14900 Lucena.

107; D. Rafael Mangas Lozano y D<sup>a</sup>. Araceli Roldán Torres. c/ Mediabarba, 29. 14900 Lucena.

110; D<sup>a</sup>. Pilar Bujalance Plaza. c/ Quintana, 20 Bajo C. 14900 Lucena.

112; D<sup>a</sup>. Josefa Espinar Calzado y D. Nicolás Cabeza Lara. c/ Juan Blázquez, 8. 14900 Lucena.

113; D. José Arjona Sánchez. c/ General Lozano, 6. 14900 Lucena.

114; D<sup>a</sup>. Joaquina Carvajal Trujillo. c/ Camino Misa, s/n<sup>o</sup>. 14950 Zambra.

114 arrend.; D. Norberto Carvajal Trujillo. c/ Camino Misa, s/n<sup>o</sup>. 14950 Zambra.

115; D<sup>a</sup>. Joaquina Carvajal Trujillo. c/ Camino Misa, s/n<sup>o</sup>. 14950 Zambra.

115 arrend.; D. Norberto Carvajal Trujillo. c/ Camino Misa, s/n<sup>o</sup>. 14950 Zambra

116; D. Manuel Paredes Martínez y D<sup>a</sup>. Josefina Jiménez Contreras. c/ Molino 11 Bajo. 14900 Lucena.

**Día 20 de febrero de 2009, a las 10:30 horas**

Finca núm.— Titular.

119 y 122; D. Silvestre Martínez Sánchez. c/ Molino 29 Bajo A. 14900 Lucena.

120; D. Alejandro Moreno Mora. c/ Julio Romero de Torres, 10. 14900 Lucena.

123; D. Juan Campaña Ochoa y D<sup>a</sup>. Carmen Baena Romero. c/ Ancha, 42. 14900 Lucena.

124 a y b; D<sup>a</sup>. Clara Muñoz Delgado, D. Antonio Otero Muñoz y D<sup>a</sup>. Luisa Otero Muñoz. c/ General Alaminos, 69. 14900 Lucena.

125, 126, 127 y 129; Agustín Hurtado del Espino y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ruiz Hinojosa. c/ Juan de Teba, 11. 14900 Lucena.

128, 130; Aceites Fuente Grande, S.A. Paseo de Colombia, 30, 1 G. 14800 Priego de Córdoba.

131, 134; D<sup>a</sup>. Dolores Arjona Pacheco. c/ Juan Jiménez Cuenca, 84. 14900 Lucena.

132; D. Antonio y D<sup>a</sup>. Pilar Álvarez de Sotomayor García. c/ El Agua, 8 2<sup>o</sup> Izqda. 14900 Lucena.

133; D. Antonio del Espino Villa. c/ Jaime (José de Mora Escudero), 16, 1<sup>o</sup> Izqda. 14900 Lucena.

135; D. Agustín Contreras del Espino. c/ El Agua, 6, 2<sup>o</sup> B. 14900 Lucena.

**Día 20 de febrero de 2009, a las 11:00 horas**

Finca núm.— Titular.

136; D<sup>a</sup>. Francisca, D<sup>a</sup>. Carmen, D<sup>a</sup>. Josefa, D<sup>a</sup>. Eulalia y D<sup>a</sup>. Araceli Villa Gutiérrez, D. Antonio Luis, D<sup>a</sup>. Carmen y D. Fco. López Viola, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Lopera Villa, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen, D. Juan Manuel, D. José, D<sup>a</sup>. Araceli y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Lourdes Jiménez Bergillos, D. Antonio José Lopera Villa. c/ Palma del Río, 24. 14900 Lucena.

137; D. José Moreno García y D<sup>a</sup>. Isabel Jurado Tobal. c/ Palma del Río, 24. 14900 Lucena.

138 y 140; D<sup>a</sup>. Herminia Vico Navas, D<sup>a</sup>. Araceli, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José, D<sup>a</sup>. Herminia López Vico. c/ Plaza Nueva, 3. 14900 Lucena.

143; D. Fco. de Asís López Villa y D<sup>a</sup>. Carmen García Espinar. c/ Torneros 13, B. 14900 Lucena.

144; D. Manuel Ortega Jiménez. c/ La Once, 32. 14900 Lucena.

145; D<sup>a</sup>. Angustias Luque Campos y D. Sebastián Sánchez Molerón. c/ Viana, 32. 14900 Lucena.

146; D. José Miguel Ortega Jiménez. c/ Mediabarba, 6. 14900 Lucena.

146 bis; D. Fco. Jesús Olea Arévalo, D. Vicente Jiménez Martín, D. Juan Fco. Molina Secilla y D. Manuel Ortega Jlménez. c/ Mediabarba, 6. 14900 Lucena.

147; D. José Arjona Gómez y D<sup>a</sup>. Carmen Nieto Burgos. c/ Antón Gómez (Los Caños), 29. 14900 Lucena.

148; D. Fco. de Asís López Villa y D<sup>a</sup>. Carmen García Espinar. c/ Torneros, 13 B. 14900 Lucena.

**Día 23 de febrero de 2009, a las 10:30 horas**

Finca núm.— Titular.

149; D<sup>a</sup>. Francisca Luque Reina. c/ Veracruz, 15 1<sup>o</sup>, D. 14900 Lucena.

150; D<sup>a</sup>. Clotilde Moyano Graciano. c/ San Pedro, 69. 14900 Lucena.



150 bis; D. Francisco Villa García. c/ Juan Jiménez Cuenca. 14900 Lucena.

151; D. Juan Manuel Jiménez Bergillos y D<sup>a</sup>. Araceli Egea Luna. c/ Antón Gómez, 15 B. 14900 Lucena.

152 y 160; D<sup>a</sup>. Araceli Jiménez Bergillos. c/ El Peso, 32, 2<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

153; D. Juan Luque Rodríguez y D<sup>a</sup>. Trinidad Reina Porras. c/ Ceperos, 4. 14900 Lucena.

154; D<sup>a</sup>. Mercedes Cabello Cobos, D<sup>a</sup>. Dolores, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen, D<sup>a</sup>. Mercedes y D<sup>a</sup>. Fca. Valenzuela Cabello. c/ Viana, 33. 14900 Lucena.

155 y 159; D<sup>a</sup>. Francisca Gutiérrez García. c/ Salamanca, 4 Bajo. 14900 Lucena.

156 D. Juan Terrón Romero y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Gallardo García. c/ Ceperos, 9. 14900 Lucena.

161; D. Justo Caballero Arenas y D<sup>a</sup>. Josefa Dávila Montes. c/ Peñuelas, 31. 14900 Lucena.

**Día 23 de febrero de 2009, a las 11:00 horas**

Finca núm.— Titular.

163; D. Pedro Pérez Ruiz y D<sup>a</sup>. Isabel Fernández Calvillo. c/ Cervantes, 16, 2, D. 14900 Lucena.

164; D<sup>a</sup>. Araceli Ruiz Pino. c/ Juan Blázquez, 96. 14900 Lucena.

165; D<sup>a</sup>. Rafaela Ruiz Pino. c/ Llorente el Ciego, 26 1<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

166; D. Juan Villa García. c/ Juan Carandell, 11. 14940 Cabra.

167; D. Andrés Ruiz Pino. c/ Luque, 11 3<sup>o</sup>, 1. 14900 Lucena.

168; D. Pedro Ruiz Pino. c/ Juan Jiménez Cuenca, 43 3<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

169; D<sup>a</sup>. Rafaela Bulalance Cabeza. c/ Abad Serrano, 17. 14900 Lucena.

170; D<sup>a</sup>. Rosario Campos Hernández y D. José Luis Huertas Campos. c/ El Peso, 80 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

171; D<sup>a</sup>. Antonia Cabrera Aranda. c/ Cervantes, 12. 14900 Lucena.

172; D. Juan Carlos Fernández de Villalta Moreno. c/ Cabrillana, 3. 14900 Lucena.

**Día 25 de febrero de 2009, a las 10:30 horas**

172 bis; AGRÍCOLA LA CORREDERA C.B. Apdo. de correos, 184. 14900 Lucena.

174; D<sup>a</sup>. Julia Tubio Muñoz. c/ El Peso, 78. 14900 Lucena.

176; D. José Bujalance Plaza. c/ Mediabarba, 48 Bajo. 14900 Lucena.

176 bis; D. Francisco Navas López de Gamarra. c/ El Peso, 99, Pt. 1. 14900 Lucena.

177; D. Juan Terrón Romero y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Gallardo García. c/ Ceperos, 9. 14900 Lucena.

178; D. Salvador Caballero Ballesteros. c/ Manchados, 8. 14900 Lucena.

180; D. Francisco Moñiz Valverde y D<sup>a</sup>. Marina Montes Luque. c/ Nueva, 10. 14940 Cabra.

181; D. Juan Tobal García. c/ Camino Los Poleares, 8. 14900 Lucena.

182; D<sup>a</sup>. Araceli Bujalance Plaza. c/ Cartaya, 4, 4<sup>o</sup>, A. 28938 Móstoles (Madrid).

24; D. Julián Exojo Budia y D<sup>a</sup>. Dolores Pino Lara. c/ Clara Campo Amor, 7. 14900 Lucena.

**Día 25 de febrero de 2009, a las 11:00 horas**

Finca núm.— Titular.

33; MATECONS, Sdad. Coop. Andaluza. c/ La Estrella, 4. 14900 Lucena.

40 Comp; D. Juan Rodríguez Rey. c/ Río Guadiana, 2. 14900 Lucena.

55; D. Francisco García Muñoz y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Sánchez Moyano. c/ Urb. Hnos. Álvaro Quintero. Edif. El Patio 1<sup>o</sup>, 2<sup>a</sup>. 14900 Lucena.

59; D<sup>a</sup>. Ana María Lopera Villa. c/ Juan Jiménez Cuenca, 11, 2<sup>o</sup> B. 14900 Lucena.

70; D. Luis Martínez Baena, D<sup>a</sup>. Encarnación Pinos Fuentes, D. Manuel Porcel López, D. Gonzalo Alhama Moyano, D<sup>a</sup>. Eulalia Jiménez Cortés, D. Juan A. Romero Serrano, D<sup>a</sup>. Rafaela Fernández Molero, D. Vicente Aranda Ramírez y D<sup>a</sup>. Francisca de Pula Muñoz Aguilar. c/ Ancha, 97 Bajo Izqda. 14900 Lucena.

84; D<sup>a</sup>. Isabel Labrador Reyes y D. Rafael Gómez. González. c/ Clarq Campo Amor, 7. 14900 Lucena.

91; D<sup>a</sup>. Josefa Delgado Servián. c/ Antonio Serena López, 6. 14900 Lucena.

118; D<sup>a</sup>. Araceli Graciano Fernández. c/ Maquedano, 23. 14900 Lucena.

173; D. Antonio Marín Moscoso. Apdo. correos 184. 14900 Lucena.

38; D. José Estepa Ortiz, D. Florencio y D<sup>a</sup>. Dolores Estepa López. c/ Catalina marín, 27, 1<sup>o</sup>. 14900 Lucena.

**Día 26 de febrero de 2009, a las 10:30 horas**

Finca núm.— Titular.

1 y 2; D. Juan Norberto Carvajal Rodríguez y D<sup>a</sup>. Carmen Romero Jiménez. c/ Camino Cerrata, 6. 14950 Rute.

3 a y b, 4 a y b; D. Francisco Javier Fernández de Villalta Moreno. c/ Cabrillana, 13. 14900 Lucena.

5 y 6; D. Acisclo Pérez Almahano. c/ Martín Belda, 25. 14940 Cabra.

7, 8 a y b, 13, 14; D. Juan Carlos Fernández de Villalta Moreno. c/ Cabrillana, 3. 14900 Lucena.

7, 8 a y b, 13, 14 arrend; Agrícola la Corredera, C.B. c/ Juan Palma García, 2, 4<sup>o</sup> Izqdo. 14900 Lucena

12; D. Manuel Luque Pérez y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Bermúdez Cobo. c/ Prado de Rute, 3. 14940 Cabra.

15 a, b, c, 24; D. Juan Carlos Fernández de Villalta Moreno. c/ Cabrillana, 3. 14900 Lucena.

15 a, b, c, 24 arrend.; Agrícola la Corredera, C.B. c/ Juan Palma García, 2, 4<sup>o</sup> Izqdo. 14900 Lucena.

16; D. Marcos Ruiz Moral y D<sup>a</sup>. Ascensión Bonill Cuevas. c/ Santa Ana, 30. 14940 Cabra.

17; D. Juan Carlos Fernández de Villalta Moreno. c/ Cabrillana, 3. 14940 Cabra.

17 arrend.; Agrícola la Corredera, C.B. c/ Juan Plama, 2, 4<sup>o</sup> Izqdo. 14900 Lucena.

18; D. Francisco Zurita Castro y D<sup>a</sup>. Rafaela Castro Muñoz. c/ D. Juan de Borbón, 23. 14940 Cabra.

19; D<sup>a</sup>. Soledad, D<sup>a</sup>. Encarnación, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores, D. Antonio Luna Alguacil. c/ Priego, 41 2<sup>o</sup>. 14940 Cabra.

23; D. Manuel Sánchez Siles y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Nieves López Moreno. c/ Duque de Rivas, 25. 14940 Cabra.

25; D<sup>a</sup>. Josefa Manchado Peña. c/ Rey Gaspar, 6. 14940 Cabra.

**Día 27 de febrero de 2009, a las 10:30 horas**

Finca núm.— Titular.

25 arrend.; D. Manuel González Manchado. c/ Rey Gaspar, 6. 14940 Cabra.

27; D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Magdalena Calvo López, D. Fco de Borja, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Magdalena de la Rosa Calvo. c/ Antonio Povedano, 14. 14940 Cabra.

28; D<sup>a</sup>. Josefa Manchado Peña, D<sup>a</sup>. Rafaela, D. Manuel González Manchado. c/ Rey Gaspar, 6. 14940 Cabra.

28 bis; D. Manuel González Manchado. c/ Rey Gaspar, 6. 14940 Cabra.

29; D<sup>a</sup>. Carmen González Yébenes. c/ Alborno, 9. 14940 Cabra.

31 y 32; D. Manuel Bermúdez Reina y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Sierra Ribera Jiménez. Avd. Constitución, 12, 2<sup>o</sup> Dcha. 14940 Cabra.

33; D. José López Villa y D<sup>a</sup>. Lucía Vico Ruiz. c/ El Agua, 24, 1<sup>o</sup> D. 14900 Lucena.

34 y 35; D. Joaquín García Espejo. Avd. González Meneses, 47. 14940 Cabra.

36; D. Antonio Trujillo Osuna y D<sup>a</sup>. Concepción Flores García. c/ Cayetano Muriel, 16. 14940 Cabra.

43 y 45; D<sup>a</sup>. Rosario López Seco y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Rosario Torres López. c/ Alcalde Luis Cabello, 21. 14940 Cabra.

48, 50, 51 y 52; D. José López Villa y D<sup>a</sup>. Lucía Vico Ruiz. c/ El Agua, 24, 1<sup>o</sup>, D. 14900 Lucena.

54; D. Félix Ruiz Orgaz y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Sánchez Ruiz. c/ Alejandro de Vida Hidalgo, 8. 14940 Cabra.

20; Mármoles y Piedras Gutiérrez, S.L. Ctra. de Lucena-Cabra, Km. 4,5. 14940 Cabra.

21; D<sup>a</sup>. Concepción Roldán Moya y D<sup>a</sup>. Natividad Fátima, D. Rafael, D<sup>a</sup>. Concepción y D. José M<sup>a</sup>. Murillo Roldán. c/ Juan CARandell, 28, 1<sup>o</sup>. 14940 Cabra.

38, 41, 42; D. Antonio, D. José M. Aguilar Rosa, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Torres Vicente y D<sup>a</sup>. Luisa Manchado Roldán. Plaza de la Natividad, 4. 14940 Cabra.

Córdoba, 19 de enero de 2009.— La Delegada Provincial, M<sup>a</sup>. del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 439

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(EXPEDIENTE AT 178/08)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Comercial Autotractor S.A. solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Línea subterránea de media tensión de 20 kV y centro de transformación de 400 kVA, integrado en edificio de otros usos, sito en C/ Ingeniero Juan de la Cierva, 16, Polígono Industrial «La Torrecilla» en Córdoba.

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, **PROPONE:**

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Comercial Autotractor S.A. la para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación.

**Línea eléctrica.**

Origen: Línea Torrecilla – Subestación Torrecilla.

Final: Nuevo centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Longitud en Km.: 2 x 0,015.

Conductores: Al 3 (1 x 150).

**Centro de seccionamiento.**

Emplazamiento: C/ Ingeniero Juan de la Cierva, 16.

Municipio: Córdoba.

Tipo: Interior.

Características: Celda de entrada, salida y seccionamiento compactas en SF6.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de

instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 19 de enero de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 465

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

(Expediente: AT 227/08)

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** La Fundación Centro Español de Solidaridad de Córdoba, solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Nuevo centro de transformación prefabricado para instalaciones de «Proyecto Hombre» en Córdoba.

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008, de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de la instalación solicitada por la Fundación Centro Español de Solidaridad de Córdoba para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, cuyas principales características son:

#### Línea eléctrica.

Origen: Línea Patriarca – Subestación Huerta Figueroa.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 kV.

Longitud en Km.: 2 x 0,020.

Conductores: Al 3 (1 x 150).

#### Centro de transformación.

Emplazamiento: Ctra. de Los Morales, nº 10.

Municipio: Córdoba.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/400-230 V.

Potencia kVA: 160.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

#### PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

#### RESUELVE:

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 19 de enero de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 640

#### RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.

(Expediente: AT 234/08)

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** La entidad Díaz y García Pozoblanco S.L. solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Ejecución de doble acometida de línea subterránea de media tensión de 100 m a nuevo centro de transformación «Congreso» de 400 kVA en C/ Congreso, s/n en Pozoblanco (Córdoba).

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

**TERCERO:** Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO:** Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de

transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 10/2008 de 19 de abril, de la Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 117/2008, de 29 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de la instalación solicitada por la Díaz y García Pozoblanco S.L para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, cuyas principales características son:

**Línea eléctrica.**

Origen: Centro de transformador «Juzgado».  
Final: Centro de transformación.  
Tipo: Subterránea.  
Tensión de Servicio: 15 kV.  
Longitud en Km.: 2 x 100.  
Conductores: Al 3 (1 x 240).

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: C/ Congreso, s/n.  
Municipio: Pozoblanco (Córdoba).  
Tipo: Interior.  
Relación de transformación: 15.000/400-230 V.  
Potencia kVA: 400.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad puestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**PROPUESTO:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de

servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

**RESUELVE:**

El Director General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

Córdoba, 23 de enero de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Empleo  
Delegación Provincial  
Sección de Relaciones Colectivas  
CÓRDOBA  
Núm. 431**

**Convenio Colectivo 14-0014-5**

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 12 de diciembre de 2008, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del «Sector del Metal» de Córdoba, con vigencia desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2011, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo

**ACUERDA**

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 13 de enero de 2009.— El Delegado Provincial de Empleo, Fdo.: Antonio Fernández Ramírez.

**ACTA DE FINALIZACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL METAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 2008-2011.**

En Córdoba, siendo las 10 horas del día 12 de diciembre de 2008, se reúnen los señores relacionados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector del Metal de la Provincia de Córdoba, en la sede de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), sita en Avda. del Gran Capitán, 12- 2ª Planta, de la ciudad de Córdoba.

**ASISTENTES:**

**POR FEMECCO**

Dª Inmaculada Gordillo Suárez, D. Alfredo Arroyo Gálvez, D. Julián Gallardo Muñoz y Dª Miriana Petrovic Gálvez.

**Asesores:**

D. Antonio Arroyo Díaz y D. Juan Luís Luque Barona.

**POR UGT:**

D. Jaime E. Sarmiento Díaz, D. José Luís Sánchez Rodríguez y D. Manuel Coca Obejo.

**POR CCOO**

D. José Luís Blanco Cuesta y D. Francisco Guardado Espejo. Una vez se procede al desarrollo de la reunión se alcanzan los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:**

Aprobar el texto del Convenio Colectivo del sector para los años 2008-2011, el cual se adjunta a este acta como anexo.



**SEGUNDO:**

Delegar cada una de las partes firmantes en uno de sus representantes para la firma de las copias del texto del convenio y anexos:

- POR FEMECO: D<sup>a</sup>. Inmaculada Gordillo Suárez.
- POR CCOO: D. Francisco Guardado Espejo.
- POR UGT: D. Jaime E. Sarmiento Díaz .

**TERCERO:**

Facultar a D. Juan Luis Luque Barona, para que presente toda la documentación oportuna ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

**CUARTO:**

Remitir la presente acta y sus anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del convenio que se acompaña, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las once horas y treinta minutos del día arriba indicado

Por FEMECO, por CCOO, por UGT. Hay varias firmas.

**CONVENIO PROVINCIAL DEL METAL 2008-2011**  
**CAPITULO 1.º**

**Normas generales**

**Artículo 1.º Ámbito.**

1. Ámbito personal. El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad de las empresas encuadradas en la actividad Siderometalúrgica y a sus trabajadores/ as, sin más excepciones que las que se expresan a continuación:

a) Las empresas encuadradas en la actividad mencionada que tengan concertado Convenio Colectivo con sus trabajadores/ as, en tanto que el mismo esté vigente.

b) Las empresas del Sector que en el futuro y dentro del período de vigencia de este Convenio, concierten Convenio Colectivo con sus trabajadores/ as.

2. Ámbito funcional. Por lo tanto el Convenio afectará a todos los trabajadores/ as de las empresas encuadradas en la actividad Siderometalúrgica, que realizan su actividad, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos, de manipulación o almacenaje, tal como viene definido en el Artículo 2º «ámbito funcional del vigente Acuerdo Estatal del Sector del Metal (publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 203, de 22 de agosto de 2008, Resolución de 7 agosto de 2008, de la Dirección General de Trabajo) o en las futuras modificaciones del mismo.

3. Ámbito territorial. El presente Convenio es de ámbito provincial y comprenderá a todas las empresas que tengan centros de trabajo, establecidos o que se establezcan en Córdoba y provincia o desarrollen su actividad en el indicado ámbito, aunque las centrales o domicilios sociales de dichas empresas radiquen en otra provincia.

**Artículo 2.º Vigencia.**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Se prorrogará por la tácita si no se denuncia su vigencia con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, por cualquiera de las partes contratantes a través de sus órganos respectivos.

Con independencia de lo anteriormente dicho, las partes acuerdan iniciar la negociación del Convenio de 2012 a partir del mes de noviembre de 2011.

**Artículo 3.º Cláusula de Garantía Personal.**

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, excedan de lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose las mismas con carácter personal.

**Artículo 4.º Absorción y compensación.**

Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio son absorbibles y compensables con las que existieran con anterioridad, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, se consideran excluidos de la absorción y compensación global los siguientes conceptos:

- a) La compensación en metálico del economato laboral.
- b) Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.
- c) Lo establecido en el presente Convenio sobre la cuantía en días de las Pagas Extraordinarias.

d) Igualmente se considerará como complemento personal no absorbible el Plus de Canasto en su cuantía actual de 3,07 euros diarios, para aquellos trabajadores/ as que lo hayan percibido durante la vigencia del anterior Convenio.

e) Compensaciones económicas o pluses establecidos con anterioridad, referidos al puesto de trabajo.

Las diferencias de interpretación que puedan producirse en la aplicación de los párrafos anteriores y antes de someterse a la jurisdicción competente en su caso, serán sometidas por las empresas y trabajadores/ as afectados a la Comisión Paritaria del presente Convenio quien, oídas las partes, emitirá su dictamen en el plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la presentación del tema por los interesados.

**Artículo 5.º Derecho Supletorio.**

En todo lo no previsto por este Convenio, regirá la normativa laboral general y la específica de la actividad.

**Artículo 6.º Validez.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

En los supuestos del número 5 del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores se estará a lo que, en cada caso, resuelva la autoridad competente.

**CAPITULO 2.º****Régimen de trabajo****Artículo 7.º Jornada de trabajo.**

1. La jornada en cómputo anual para toda la vigencia del convenio será de 1.758 horas efectivas de trabajo. En el mes de noviembre de cada año las empresas harán un cómputo de las horas trabajadas en el año, si existiese exceso sobre la jornada pactada se compensará con descanso antes de finalizar el año. Debiendo el trabajador, en su caso, solicitar los anteriores descansos con 48 horas de antelación.

2. La Comisión Paritaria del Convenio ajustará la jornada laboral cada año. El ajuste del exceso de jornada de cada año, contendrá como mínimo un día en la Feria de cada localidad y un día de asuntos propios. En su caso los días restantes se acordarán por la citada Comisión.

El citado ajuste se realizará en el mes de enero de cada año de vigencia, mandándose a publicar al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Éste que será determinado por la Comisión Paritaria para cada año de vigencia del convenio, podrá por acuerdo entre empresa y trabajador acumularse para su disfrute al período de vacaciones.

3. Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (el bocadillo, que se fija en 15 minutos diarios) u otras interrupciones, cuando por la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria, ya sea continuada o no, entendiéndose consideradas en dichos casos las licencias retribuidas y la enfermedad o accidente.

En el caso de que se produzca un desplazamiento desde el centro de trabajo habitual a otro lugar de trabajo y viceversa, para realizar su actividad, este desplazamiento se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

4. Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán inhábiles, así como un día de feria. En el caso de que el día de feria coincida con el período de vacaciones del trabajador, se disfrutará el día anterior o posterior a este período. Asimismo, cuando coincidiera el día de la feria principal con un festivo, el disfrute se realizará en un día hábil anterior o posterior

5. Durante los días de Feria o Fiestas de cada localidad, se trabajará obligatoriamente en régimen de jornada continuada, debiéndose terminar la misma a las 13 horas, respetándose en todo caso el horario habitual de entrada en las empresas y dentro del cómputo anual, a excepción de un día que se considerará inhábil.

6. Consientes de las circunstancias climatológicas del período estival, ambas partes acuerdan recomendar a las empresas que, según sus necesidades y de acuerdo con sus trabajadores/ as, arbitren las medidas oportunas para que puedan realizar jornada continuada durante el período de 15 de junio a 15 de septiembre, ambos inclusive, de cada año. En cualquier caso, las empresas cumplirán el RD. 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

En cualquier caso, salvo las empresas que tengan establecida jornada continuada a las que se les respetará su horario habitual

y aquellas otras cuyos trabajos estén supeditados o relacionados con la época estival (incluidas las dedicadas a la colocación de rótulos), deberán planificar la realización de los mismos en jornada de mañana, en Córdoba y provincia y durante los meses de julio y agosto, no se podrán realizar trabajos a la intemperie a partir de las 15 horas y todo ello siempre salvo las circunstancias de necesidad o fuerza mayor, respetando el horario habitual de entrada y salida de la empresa.

En aquellos casos en que excepcionalmente se autoriza el trabajo a partir de la hora señalada, se preservará la salud y seguridad de los trabajadores adoptando las medidas preventivas necesarias. En todo caso, en los supuestos en que se anuncien por los organismos competentes temperaturas que puedan provocar situaciones de riesgo por la intensidad del calor y la exposición de los trabajadores a la radiación solar, las empresas deberán organizar el trabajo, coordinar las tareas y adecuar el horario de trabajo, de forma que se reduzca el tiempo de exposición, disponiendo que aquellos trabajos que requieran más esfuerzo se ejecuten en las horas de menos calor.

7. Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, sirviendo como base el ajuste hecho por la Comisión Paritaria, previa consulta con los representantes de los trabajadores, o con estos en su defecto, con anterioridad a la fijación del calendario; debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

8. Para adecuarse a las exigencias del mercado, las empresas de servicios dispondrán de una bolsa horaria de 80 horas al año por empresa, incluidas en el cómputo de la jornada anual (1.758 horas anuales) para distribuir las a lo largo del año, pudiendo superar las 9 horas diarias sin sobrepasar las 10 horas. Se respetará, en todo caso, los mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley. Para utilizar dicha bolsa horaria será necesario acuerdo previo entre los representantes legales y/ o sindicales de los trabajadores de la empresa. De este acuerdo se informará por escrito a las partes de la Comisión Paritaria del Convenio, adjuntando reparto nominal de las horas y del total acumulado.

En las empresas en las que no haya representantes legales y/ o sindicales de los trabajadores, el acuerdo deberá ser adoptado por la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la petición, entendiéndose que si no hay respuesta expresa dentro de este plazo se considerará en sentido afirmativo la petición planteada. A la citada petición habrá que adjuntar el calendario laboral anual de la empresa, el reparto nominal de las horas y el total acumulado.

Las horas utilizadas de la bolsa horaria deberán ser compensadas por descanso en el plazo máximo de dos meses a contar desde su realización. En el caso de que las horas que se hayan trabajado de la bolsa horaria no pudiesen ser compensadas debido a la extinción de la relación laboral, deberán ser abonadas como horas extraordinarias.

A los trabajadores/ as que tengan que realizar su jornada utilizando la bolsa horaria, se les comunicará por escrito con 48 horas de antelación. Dichas horas no podrán realizarse en sábados, domingos o festivos. Asimismo, en caso de utilizar dicha bolsa horaria no recaerá en los mismos trabajadores, siempre que la plantilla de la empresa lo permita.

#### **Artículo 8.º Horas extraordinarias.**

Las partes firmantes del presente Convenio estiman que la reducción de horas extraordinarias es una vía adecuada para la creación de empleo.

A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por las contrataciones temporales o a tiempo parcial, previstas en la Ley.

Serán horas extraordinarias por fuerza mayor aquellas realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

También en relación al objetivo de estimular la creación de empleo a través de la reducción de horas extraordinarias, las partes han coincidido en la importancia del estricto cumplimiento del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, el incumplimiento de este artículo se considerará falta grave a efecto de lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto.

El valor de la hora extraordinaria tanto las realizadas en días laborales como en festivos es el fijado en la tabla de retribución anexa.

En las empresas que realicen jornada de lunes a viernes, los sábados serán considerados festivos a todos los efectos.

En aquellas empresas que se trabaje en concepto de horas extraordinarias nocturnas, se incrementará un 28% su valor respecto a lo establecido en las tablas para las horas extraordinarias (festivos y laborables).

#### **Artículo 9.º Vacaciones.**

Todos los trabajadores/ as integrados en el presente Convenio disfrutará de 22 días laborales de vacaciones anuales (a efectos del cómputo de vacaciones los Sábados se consideran festivos), de los cuales 15 serán consecutivos y se disfrutarán obligatoriamente entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos incluidos. Los 7 días restantes se disfrutarán de forma consecutiva, previa petición de los trabajadores/ as con un mes de antelación, durante cualquier período, que no podrá coincidir con el comienzo ni la terminación del disfrute de los 15 días. Sin perjuicio para los trabajadores/ as de aquellas empresas que las vengán disfrutando de otra forma. En relación a éstas se tendrá en consideración lo reseñado en el Párr. 3º del apartado 2º del artículo 7º del presente convenio.

Las vacaciones serán comunicadas por escrito a los trabajadores previamente a su disfrute.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, o con éstos en su defecto. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador/ a por todos los conceptos incluido el complemento de vacaciones de 124,86 euros, en los tres últimos meses trabajados inmediatamente anteriores a las vacaciones.

A efectos de derecho de las mismas serán consideradas las ausencias por enfermedad, accidente y maternidad como períodos trabajados.

Si a la fecha en que deba comenzar sus vacaciones el trabajador/ a se encontrase en situación de baja por IT (incluido expresamente baja por riesgo durante el embarazo) iniciada al menos cuatro días antes, éste no perderá el derecho a su disfrute en fecha posterior, siempre que su alta médica se produzca antes de finalizar el año de que se trate.

#### **Artículo 10. 5 de enero.**

Todas las empresas del Sector y durante la jornada del 5 de enero realizarán la misma en régimen de trabajo continuado y procurarán que los trabajadores/ as puedan disponer de tiempo libre a partir de las 13 horas, respetando el horario de entrada habitual.

#### **Artículo 11. Licencias retribuidas.**

El trabajador/ a integrado en el presente Convenio, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y por el tiempo señalado por alguno de los siguientes motivos:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días naturales por nacimiento de un hijo. Caso de que alguno de los días sea festivo se compensará con un día laborable más.
- c) 3 días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, cónyuge, hijos, hijos políticos, nietos y hermanos.
- d) 2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos.
- e) 2 días naturales en caso de accidente o enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de hijos, padres, padres políticos, hijos políticos, abuelos, cónyuge, nietos, hermanos y hermanos políticos.
- f) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos.
- g) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.
- h) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, debiendo presentar la trabajadora al empresario el volante facultativo, justificando la referida prescripción médica.

j) Por el tiempo necesario en caso de consulta médica de especialista en la Seguridad Social o de la Sanidad Privada, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador/a al empresario el volante facultativo, justificando la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.

k) Por el tiempo necesario en el caso de acompañamiento de hijos menores con graves deficiencias físicas y/o psíquicas a los facultativos médicos correspondientes, debiendo presentar el trabajador/a al empresario el volante facultativo, justificando la referida consulta médica. Se entenderá por graves deficiencias físicas y/o psíquicas, aquellas que superen el 66% de grado de invalidez.

l) 1 día de asuntos propios previa petición con 48 horas de antelación, sin necesidad de justificar el mismo.

Cuando el trabajador/a necesite realizar un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso podrá ampliarse a dos días naturales más.

En el resto de los demás casos no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente.

Todas las licencias retribuidas se considerarán como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos, incluido en el cómputo anual de la jornada de trabajo.

#### **Artículo 12.** Licencias no retribuidas.

En caso de fallecimiento de padre/ madre, cónyuge o hijos/as que residan en el país de origen, se podrán ausentar 7 días adicionales de permiso no retribuido los trabajadores extranjeros, que acrediten tanto el hecho causante, como que se va a efectuar de forma efectiva el desplazamiento al país de origen, mediante la presentación de documentos oficiales y billetes del traslado.

### **CAPITULO 3.º**

#### **Régimen económico**

#### **Artículo 13.** Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal integrado en el presente Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos:

1. Retribuciones directas: Salario base y complemento de antigüedad.

2. Complementarias:

a) Por cantidad y calidad de trabajo, en su caso.  
b) Complementos de puestos de trabajo, tales como: Toxicidad, penosidad, peligrosidad, nocturnidad y servicios permanentes.

3. De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias.

4. Horas extraordinarias en los casos que procedan.

5. Complementos personales si procediesen.

6. Plus de Festivos singulares.

#### **Artículo 14.** Salario Convenio.

Se considera Salario Base Convenio el que figura como tal en la tabla de retribuciones anexa y se entenderá mensualizado, teniendo el carácter de mínimo para las diversas categorías profesionales. Dichas retribuciones se entienden referidas a la jornada en cómputo anual. El Salario de Convenio diario será el resultado de dividir el Salario Convenio mensual que aparece en la tabla de retribuciones anexa por 30.

#### **Artículo 15.** Complemento de Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad queda fijado en cuatrienios, cuyo valor se establece para las distintas categorías profesionales en la tabla de retribuciones anexa.

El devengo de este complemento se producirá por tanto a partir de la fecha en que se cumplan los 4 años del ingreso en la empresa o, en su caso, desde que se devengó el último quinquenio, no reconvirtiéndose tales quinquenios en los cuatrienios pactados.

#### **Artículo 16.** Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán en concepto de pagas extraordinarias las cantidades siguientes:

- Gratificación de Julio: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio, más antigüedad que corresponda, más una cantidad de 124,86 euros, igual para todas las categorías profesionales, en concepto de Complemento de Vacaciones. Esta paga se hará efectiva antes del día 20 de julio.

- Gratificación de Navidad: 30 días para todas las categorías a razón de Salario Base Convenio más antigüedad que corresponda, más una cantidad de 124,86 euros, igual para todas las categorías profesionales, en concepto de Complemento de Navidad. Esta paga se hará efectiva antes del día 20 de diciembre.

A los efectos de percepción de las gratificaciones referidas, se entenderá que los Complementos de Vacaciones y Navidad junto con las pagas correspondientes, integrarán las gratificaciones extraordinarias. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Los períodos de IT por enfermedad, maternidad o accidente de trabajo, se computarán como tiempo trabajado a efectos de percibir las Pagas Extras.

#### **Artículo 17.** Complemento de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.

El personal que realice trabajos considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirá una bonificación del 25% sobre el Salario Convenio.

Cuando coincidan en un mismo trabajo dos de estos conceptos, la bonificación a percibir por el trabajador/a será un 40% sobre el Salario Convenio.

Si coincidieran los tres conceptos, la bonificación a percibir por el trabajador/a será del 140% sobre el Salario Convenio.

#### **Artículo 18.** Incapacidad Temporal por Accidentes y Enfermedad Común.

Con las contingencias de IT derivadas de accidente laboral, las empresas pagarán desde el primer día el 100% de las retribuciones reales, las recogidas en el artículo 12, menos el Plus de Transporte, más una ayuda al accidente consistente en 4,10 euros diarios.

Para la IT por enfermedad común (incluida expresamente la situación de riesgo durante el embarazo), las empresas pagarán a partir del primer día el 100% de las retribuciones reales, las recogidas en el artículo 12, menos el Plus de Transporte, más una ayuda a la enfermedad o maternidad consistente en 4,10 euros diarios, siempre que medie parte de baja. Dicha ayuda se abonará igualmente en caso de maternidad por todo el periodo consolidado una vez que el trabajador o trabajadora se reintegre a su puesto de trabajo.

En el supuesto de que la prestación por maternidad no sea abonada por la Administración lo dispuesto en el párrafo anterior será de plena aplicación en los casos de baja por maternidad.

#### **Artículo 19.** Plus de transporte.

Para suplir los gastos ocasionados por el transporte y la distancia que haya de recorrer para acudir al trabajo, todo trabajador/ a integrado en el presente Convenio, con independencia de su categoría profesional, incluyendo a los trabajadores con jornada continuada y a los contratados a tiempo parcial, sea cual sea el número de horas, percibirá con carácter extrasalarial la cantidad de 123,73 euros mensuales, que se percibirán por los días realmente trabajados.

#### **Artículo 20.** Plus de Servicios Permanentes.

Aquellas empresas que presten servicios de forma continuada durante toda la semana, quedando excluidas de la obligación de conceder el descanso en domingo, abonarán a sus trabajadores/as afectados un Plus de 115,37 euros. Dicho Plus se pagará por mensualidades en catorce pagas iguales para todas las categorías.

#### **Artículo 21.** Plus de Nocturnidad.

1. Se tendrá derecho a cobrar este Plus cuando los trabajadores/as de dicha empresa realicen los trabajos comprendidos entre las veintidós y las seis horas.

2. Todos los trabajadores/as con derecho a percibir el Plus de Nocturnidad percibirán una cantidad del 28% sobre su Salario Convenio.

3. Este Plus será independiente de las cantidades que, en concepto de horas extraordinarias y trabajos tóxicos, penosos o peligrosos les correspondan.

#### **Artículo 22.** Plus de Festivos singulares.

Se establece un plus de festivos singulares por importe de 22,00 euros diarios para aquellos trabajadores que por necesidades de la producción u organización, deban trabajar en los considerados por este convenio «festivos singulares», dentro de la jornada habitual de trabajo, excepto aquellos trabajadores que hayan sido contratados para tal fin.

Este plus se devengará en la cuantía fijada, salvo en aquellas empresas que tengan pactada una cantidad superior para el mismo concepto, en la que por aplicación del principio de condición más beneficiosa mantendrán la cuantía más alta.



Tienen la consideración de «festivos singulares» los días: 1 de enero, 6 de enero, Jueves y Viernes Santo, 24 de diciembre, 25 de diciembre y 31 de diciembre.

En caso de que el trabajo se realice en horario nocturno, se aplicará a esta cantidad lo dispuesto en el artículo 21º del presente convenio.

#### **Artículo 23. Viajes y dietas.**

Todos los trabajadores/as que por necesidad y por orden de la empresa tengan que realizar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de la que radique la empresa, disfrutarán sobre su salario unas compensaciones mínimas para todas las categorías, que serán abonadas anticipadamente.

Estas compensaciones quedan reguladas de la siguiente forma:

- Dieta entera: Se abonarán 26,70 euros a los trabajadores/as que tengan que realizar las comidas principales (desayuno, almuerzo y cena) fuera de su domicilio.

- Media dieta: Se abonarán 15,14 euros a los trabajadores/as que sólo tengan que realizar fuera de su domicilio la comida del mediodía.

- Hospedaje: El gasto de hospedaje será abonado y concertado por la empresa.

- Kilometraje: Cuando el trabajador/a voluntariamente y con la conformidad de la empresa, utilice su propio vehículo para efectuar los desplazamientos, tendrá derecho a percibir la cantidad de 0,29 euros por kilómetro recorrido, debiendo aumentar en 0,0074 euros más por cada ocupante, excluido el conductor.

Los días de salida devengarán dieta completa y los de llegada, cuando el afectado pernocte en su domicilio, percibirán media dieta, a no ser que hubiera de efectuar fuera dos comidas principales.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete en transporte regular.

Los viajes y estancias fuera de la provincia y al extranjero se liquidarán a gastos a justificar, y no podrá entenderse que son de aplicación las cantidades anteriormente establecidas como dietas y hospedaje.

Las empresas velarán porque tanto el transporte, como el alojamiento de sus trabajadores, reúna las condiciones de habitabilidad adecuadas, con la atención debida a la dignidad de los trabajadores.

#### **Artículo 24. Desgaste de herramientas.**

Los productores/as integrados/as en el presente Convenio, que empleen en su cometido profesional herramientas de su propiedad, con autorización de las empresas, percibirán una indemnización de 16,03 euros mensuales.

#### **Artículo 25. Quebranto de moneda.**

Los cajeros/as percibirán como quebranto de moneda el 1 por 1.000 de las cantidades que satisfagan o perciban, por todos los conceptos, fijándose un tope máximo de 40,12 euros mensuales. Los ordenanzas o trabajadores/as a los que se encomienden funciones de cobros y pagos por orden de la empresa y fuera del local de la misma y sus dependencias, percibirán una bonificación equivalente al 10 por 100 de su salario base.

#### **Artículo 26. Incrementos salariales.**

Para el año 2008 se establece un incremento salarial del IPC previsto por el Gobierno, en todos los conceptos retributivos del Convenio incluidos los compensatorios. Los atrasos producidos por este incremento serán retroactivos desde el 1 de enero de 2008 y se abonarán antes de cumplirse los 45 días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se utilizará este mismo criterio para todos los años de vigencia del convenio.

Para el año 2009 el incremento será del IPC previsto por el Gobierno, más un 0,50% en todos los conceptos retributivos del convenio incluidos los compensatorios.

Para el año 2010 el incremento será del IPC previsto por el Gobierno, más un 0,75% en todos los conceptos retributivos del convenio incluidos los compensatorios.

Para el año 2011 el incremento será del IPC previsto por el Gobierno, más un 1,25% en todos los conceptos retributivos del convenio incluidos los compensatorios.

Los trabajadores/as que hayan finalizado su relación laboral con la empresa antes de la actualización salarial de cada año tendrán derecho a percibir los atrasos correspondientes tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

#### **Artículo 27. Revisión salarial.**

Si a 31 de diciembre de 2008 el IPC publicado por el INE excede al IPC previsto por el Gobierno para ese año se hará una revisión

en el exceso, abonando las diferencias que pudieran resultar con carácter retroactivo desde el 1 de enero, en el plazo máximo del 31 de marzo, y servirá como base de cálculo para el incremento correspondiente al año siguiente. La misma regla se seguirá para la revisión de los años 2009, 2010 y 2011, y servirá como base de cálculo para el incremento correspondiente en los años siguientes.

Los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral con la empresa con anterioridad a que se conozcan estas diferencias tendrán derecho a percibir las con posterioridad.

#### **Artículo 28. Justificantes de salarios.**

El pago de sueldos y salarios se efectuará, normalmente, en moneda de curso legal y en el centro de trabajo por meses vencidos, y hasta el segundo día hábil de cada mes. No obstante lo anterior, si se hiciera necesario, el pago se efectuará mediante transferencia o talón bancario y en la cuenta señalada por el trabajador/a.

En todos los casos el pago de los salarios se realizará mediante la entrega del correspondiente recibo oficial de salarios establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 29. Finiquito.**

Todo trabajador/a al cesar en la empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal y, en su defecto, a la del Sindicato al que esté afiliado.

En aquellas empresas en que no existan Delegados/as de Personal o Comité de Empresa, el trabajador/a podrá exigir, con 48 horas de antelación a la firma, copia del recibo-finiquito para los cursos que estime oportunos.

En el caso de no respetarse dicho plazo, no tendrá validez dicho trámite.

El modelo de finiquito, que será expedido por la Federación de Empresarios del Metal de Córdoba (FEMECO), de uso obligatorio será el siguiente:

Don....., afiliado a la Seguridad Social con el número....., con domicilio en....., calle....., que ha trabajado en la Empresa....., dedicada a la actividad de..... desde..... hasta..... con la categoría de..... declaro que he recibido de ésta, la cantidad de..... euros, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado/a y liquidado/a, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar (sin perjuicio de lo establecido en los últimos párrafos de los artículos 24 y 25 de este Convenio).

....., a..... de..... de.....

Recibí:

Fdo.:

Documento Nacional de Identidad número.....

#### **Artículo 30. Seguro de Invalidez o Muerte.**

Las empresas concertarán directamente o mediante sus Asociedades Empresariales la suscripción de una póliza de seguro para sus trabajadores/as. Dicho seguro cubrirá los siguientes riesgos y cuantías:

- Muerte derivada de accidente laboral: 17.698,44 euros.

- Invalidez permanente absoluta derivada de accidente laboral: 17.698,44 euros.

- Invalidez permanente total derivada de accidente laboral: 14.158,76 euros.

- Muerte natural: 7.079,37 euros.

Las empresas darán copia a cada trabajador del certificado de adhesión a la póliza colectiva de seguro. Estas cantidades serán las vigentes hasta 31 de diciembre de 2008. Desde el 1 de enero de 2009, el incremento a aplicar sobre las cantidades reseñadas en el presente artículo, será la subida salarial pactada para el año 2.008; para el año 2.010 el incremento a aplicar será la subida salarial pactada para el año 2.009; para el año 2.011 el incremento a aplicar será la subida salarial pactada para el año 2.010.

### **CAPITULO 4.º**

#### **Organización y racionalización del trabajo**

##### **Artículo 31. Organización del trabajo.**

1. A tenor de lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 y número 1 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.



Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos; revisión de tiempos por mejora de métodos y en general, de cuanto pueda conducir a un proceso técnico de la empresa de que se trate, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

2. Para aquellas empresas que tienen establecido algún sistema de incentivos, tiempos, tareas o destajos se acuerdan las siguientes normas generales:

a) En todo caso se pretenderá conseguir la mejor utilización de las cualidades y capacidades personales.

b) La implantación de un sistema de incentivos es facultad de la empresa, y los operarios/as afectados deberán aceptar preceptivamente la implantación de estos métodos, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los preceptos legales antes citados.

c) En aquellas empresas en que coexistan diversos sistemas de incentivos, se intentará la unificación de los mismos.

d) En aquellas empresas en que esté establecido o se establezca un sistema de incentivos, se tomará como base la tabla de tiempos editada por los correspondientes fabricantes, tomando como rendimiento normal el señalado para cada operación. Todo ello sobre la base de que el puesto de trabajo cuente con el utillaje recomendado por el propio fabricante.

3. Sin perjuicio de lo anterior y en aquellas empresas que carezcan de tarifario y no tengan establecido ningún sistema de incentivos, y deseen implantar un sistema de trabajo a tiempos, se tomará como punto de referencia para el mismo el rendimiento habitual que los trabajadores/as hayan tenido en los tres meses anteriores a la fecha de implantación del nuevo sistema de incentivos, con exclusión de aquellos trabajos efectuados a primas o destajos y todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

En el caso de que no haya acuerdo en la cuantificación de los tiempos, se crea una Comisión de productividad e incentivos, constituida por representación empresarial a través de la Federación de Empresarios del Metal de Córdoba (FEMECCO) y de los trabajadores/as a través de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. con un número de miembros no inferior a dos por cada parte y bajo la presidencia de la persona que de común acuerdo designen, asistida por personal técnico en cada materia.

Esta Comisión se encargará, mediante el asesoramiento correspondiente, de dirimir las diferencias existentes entre las partes. Los acuerdos de esta Comisión serán vinculantes si obtienen el 60% de cada una de las partes integrantes.

Y todo ello sin perjuicio de las facultades que la Ley confiere a los empresarios en esta materia y a lo que se hace referencia en los párrafos anteriores.

4. Los trabajos a incentivos o destajos se remunerarán de tal forma que a un rendimiento normal, se obtenga como garantizado para cada categoría la cantidad reflejada en el apartado correspondiente de la tabla de retribuciones anexa, con independencia de abonar mayores incrementos si se obtienen rendimientos superiores.

5. Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación o, en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25% del salario base a tiempo. Al pasar a otros puestos de trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

6. Las empresas que tengan establecido algún sistema de incentivos, tiempos, destajos o tareas les corresponde, como mínimo, el complemento establecido en la tablas salariales anexas, referente a trabajo incentivo a rendimiento normal.

7. En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica como derecho supletorio y demás normas complementarias.

#### **Artículo 32. Seguridad y Salud Laboral.**

1. La normativa sobre prevención de riesgos laborales estará constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencio-

nales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producir las en dicho ámbito.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación, teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzca cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos o a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

3. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo impartido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores/as.

4. Con independencia de los cursos que están obligados a impartir las empresas en materia de salud laboral, los delegados/as de prevención tendrán derecho a asistir a un curso al año de salud laboral impartido por las organizaciones firmantes del Convenio, dentro de la jornada laboral (retribuida a todos los efectos y sin que afecte al cómputo horario de los Delegados/as de Personal y Miembros de Comités de Empresa).

5. El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en este convenio. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en la letra a) y c) del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El empresario deberá proporcionar a los delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuese necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

En cumplimiento del deber de protección el empresario deberá garantizar la formación de nivel básico, 30 o 50 horas según los casos, a los delegados de prevención.

La formación deberá impartirse siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo, o en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

6. Las empresas deberán de dotarse de un Plan de Prevención en materia de Salud y Seguridad, así como los servicios legalmente previstos para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos por la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de defensa de la salud, mejora de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio de la eliminación de riesgos en su origen y la participación de los representantes de los trabajadores en los centros de trabajo.

Los representantes de los trabajadores y los empresarios participarán en su elaboración y velarán por el cumplimiento de lo señalado en el marco de la empresa.

La planificación y organización de las acciones preventivas deberán formar parte de la organización del trabajo de forma integrada en todos los niveles de gestión de las empresas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas al respecto se establezcan.

**Artículo 33. Ropa de trabajo.**

Todas las empresas dotarán, cuando menos, semestralmente a sus trabajadores/as, de la ropa adecuada y necesaria para el desarrollo de su trabajo, en razón de tipo de actividad, con la obligación de su uso por los interesados.

Asimismo, y en razón de cada tipo de actividad, se les proveerá del resto del equipo de vestuario, calzado y elementos de seguridad necesarios para el ejercicio de dicha actividad.

**Artículo 34. Ascensos.**

Sin perjuicio de las facultades organizativas que corresponden al empresario/a, los representantes de los trabajadores/as participarán en la confección de los programas de examen, pruebas de aptitud y tribunales colegiados siempre que por éstos se decidan los ascensos.

En iguales condiciones y méritos, tendrán prioridad para ascender los trabajadores/as fijos de plantilla y, dentro de éstos, los de mayor antigüedad.

Durante la vigencia del presente Convenio los trabajadores/as afectados por las categorías de peones especializados a oficiales de primera, con una antigüedad mínima de cinco años en la empresa y categoría, podrán solicitar de una sola vez, exámenes de mejora de dicha categoría, siempre que los examinadores lo sean el empresario y la persona designada por los trabajadores/as. Si obtuvieran la aprobación y existiesen plazas vacantes en la categoría superior correspondiente pasarán a ocuparla y de no haber vacantes, continuarán en su categoría con derecho a cubrir la primera vacante que se produzca.

En todo caso los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario. Asimismo, los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a reglas comunes de uno y otro sexo.

**Artículo 35. Conservación del Equipo Mecánico.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del presente Convenio, todo trabajador/a responsable del equipo mecánico tendrá la obligación durante la jornada laboral y en los tiempos muertos, de cuidar de la buena conservación de las operaciones elementales de mantenimiento del mismo.

**Artículo 36. Absentismo laboral.**

En los supuestos de ausencia injustificada al trabajo y sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de dicha conducta, de conformidad con la legislación vigente, el trabajador/a culpable de la misma perderá del importe de sus haberes, la cantidad equivalente al salario hora profesional, calculado de conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de agosto de 1973, de Ordenación del Salario, multiplicado por el número de horas sin justificar.

**Artículo 37. Traslado de Centro de Trabajo.**

Todas las empresas que efectúen traslado de su centro de trabajo y siempre que el mismo se establezca a más de dos kilómetros del límite del casco urbano, pondrán a disposición de sus trabajadores/as el medio de transporte adecuado.

No obstante, y en caso de no arbitrarse tal medio de transporte, pactarán con el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal o, en su defecto, con la Comisión Paritaria la cuantía a abonar a todos los trabajadores/as como compensación del incremento en los gastos de desplazamiento.

**Artículo 38. Pluriempleo e intrusismo y competencia desleal.**

Las partes, conscientes del grave problema que supone para crear empleo el intrusismo entre las empresas y el pluriempleo y contratación ilegales, acuerdan realizar todas aquellas actividades y gestiones ante la Administración, Juzgados y Tribunales competentes encaminadas a erradicar lo anteriormente expuesto en beneficio general del Sector del Metal de Córdoba.

A tal fin, la Comisión Paritaria acordará las medidas necesarias y tendrá poder para denunciar a todos los efectos, sin perjuicio de las actividades que al mismo fin puedan ejercer las Asociaciones Empresariales, Sindicatos, Empresarios y Trabajadores por sí mismos.

Por ello, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial se verá obligada, en su primera reunión ordinaria, a establecer las medidas oportunas que contribuyan a erradicar tan grave problema.

**Artículo 39. Acción positiva y derechos de las mujeres.**

La mujer trabajadora tendrá derecho, entre otros, a:

1. Igualdad de trato, igualdad salarial por trabajo de igual valor y no discriminación en razón de sexo.

2. Elaboración de planes de acción positiva en las empresas de manera que se incremente la presencia de las mujeres en las categorías que, en la actualidad, estén subrepresentadas.

**Artículo 40. Reducción de jornada por lactancia.**

Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas mediante el acuerdo a que llegue con el empresario. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

**Artículo 41. Permisos en casos de partos prematuros y hospitalización del neonato.**

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

**Artículo 42. Reducción de jornada por guarda legal.**

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

**Artículo 43. Cláusula de Adscripción de Personal.**

Con el carácter de condición más beneficiosa y para dar una mayor seguridad en el mantenimiento del puesto de trabajo, se establece la siguiente norma de adscripción de personal en los casos de contrata de mantenimiento:

- Si al finalizar una contrata de servicio de mantenimiento de un Centro u Organismo Oficial, dicho Centro u Organismo optara por tomar a su cargo directo la ejecución de dicho servicio de mantenimiento, éste se verá obligado a asumir al personal de la empresa contratista que venía realizando el servicio de mantenimiento, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones.

**Artículo 44. Subrogación.**

Sólo y exclusivamente en el caso del personal de mantenimiento de una contrata de empresa principal, en el caso de que dicha contrata cese en la adjudicación de los servicios contratados, por terminación del contrato mercantil concertado al efecto, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a contratar a partir de la fecha del inicio efectivo de la prestación de los servicios a los

trabajadores/as de la contrata que hayan cesado en los que concurran los siguientes requisitos:

a) Que hubieran sido contratados por la contrata saliente como personal fijo, o bajo la modalidad de contrato por obra o servicio determinado, para atender las exigencias del contrato mercantil extinguido.

b) Que realicen sus actividades en la empresa principal durante un período mínimo de seis meses antes de la finalización del contrato mercantil.

La contrata saliente deberá facilitar a la nueva adjudicataria, con un plazo mínimo de antelación de 15 días hábiles, la relación de los trabajadores/as en los que concurran los requisitos antes mencionados.

La nueva adjudicataria comunicará a la representación legal de los trabajadores/as de la contrata saliente y de su empresa los trabajadores/as a los que se les ofrecerá la contratación en esta nueva empresa.

En caso de que la contrata saliente incumpla la obligación establecida en el párrafo anterior, quedará obligada al abono de los salarios e indemnizaciones que corresponda.

Esta cláusula de subrogación afectará a aquellas empresas de mantenimiento cuya principal sea: Administraciones Públicas, Organismos Públicos, Hospitales Públicos y/o concertados, empresas participadas en exclusiva o parcialmente por cualquier Administración Pública y aquellas otras en que, por su carácter estratégico, disponga el Gobierno de la Nación de la denominada «Acción de Oro».

#### **Artículo 45. Estabilidad en el empleo.**

Las relaciones laborales contractuales en las empresas acogidas al presente convenio serán, prioritariamente, de carácter indefinido.

Por razón de las características de la actividad a desarrollar en la empresa, los trabajadores se clasifican en: Fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial, en formación y prácticas, pudiéndose celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento. Ello, sin perjuicio de que aquellos puestos de trabajo que de forma permanente sean necesarios para el funcionamiento de la empresa que deberán ser cubiertos con contratos fijos y/o indefinidos.

Las diversas modalidades de contratación deben corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal o convencionalmente establecida. En caso contrario, tales contratos en fraude de ley pasarán a ser considerados como indefinidos a todos los efectos.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan suscribir la filosofía inspiradora del acuerdo «interconfederal para la negociación colectiva», alcanzado entre las patronales CEOE y CEPYME, con las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, entendiéndose ambas partes la necesidad de dar estabilidad en el empleo.

Es deseo de las organizaciones firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en el sector. Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socioeconómicas que lo hagan posible.

Las empresas se comprometen a mantener un volumen de trabajadores/as fijos del 40 %, como mínimo durante la vigencia del convenio, sin perjuicio de lo establecido en párrafo segundo de este artículo.

En los casos que, para alcanzar el indicado mínimo, las empresas hayan de proceder a la conversión de contratos eventuales o de duración determinada en fijos, se establecen los siguientes criterios:

a) A los efectos del cómputo o determinación del porcentaje mínimo de fijos en relación con el volumen total de empleo no se considerarán los contratos de los fijos discontinuos, los que tengan por objeto la sustitución de trabajadores/as con derecho a reserva de su puesto de trabajo fijo y, en fin, los contratos para la formación y en prácticas.

b) Serán beneficiarios/as de la conversión en fijos quienes hayan sido contratados temporalmente desde primero de enero de 1998 y hasta la fecha de publicación del presente Convenio y ello aunque sus contratos ya se hubieran extinguido.

De entre los beneficiarios/as de la conversión en fijos y a salvo siempre las específicas necesidades de su empresa, tendrán preferencia, a igual categoría u oficio, aquellos trabajadores/as

que, con independencia del número de contratos celebrados acrediten mayor número de horas de trabajo realizadas desde 1 de enero de 1998.

c) Para la obtención del número de trabajadores/as eventuales en el seno de cada empresa, una vez efectuadas las exclusiones figuradas en la letra a) y así poder determinar si se alcanzan los porcentajes mínimos de empleo fijo, se sumarán las horas de trabajo que correspondan a los trabajadores/as eventuales y, divididas por la jornada anual, se traducirán en contratos anuales. Si el resultado de dicha operación aritmética diera o diese una fracción igual o superior a 0,5 se elevará a la unidad.

En el supuesto de que alguna empresa no alcanzara el mínimo de empleo fijo señalado en el presente artículo, los Representantes Legales de los Trabajadores/as o éstos si no los hubiese, lo pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria de este Convenio la cual, y una vez intentada sin efecto o acuerdo la mediación ante la empresa correspondiente, cursará la oportuna comunicación a la Autoridad Laboral y a sus servicios de Inspección y ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan corresponder ante los Juzgados y Tribunales por parte de los afectados por el incumplimiento de lo pactado en Convenio o por parte de las Organizaciones que lo suscribieron.

#### **Artículo 46. Contratos.**

Todos los contratos de trabajo se presumen concertados por tiempo indefinido. No obstante, podrán concertarse contratos de duración determinada en los supuestos que marca la Ley.

Cuando el contrato de trabajo no se concierte por escrito o cuando el trabajador/a no sea dado de alta en la Seguridad Social en los plazos reglamentarios el contrato se entenderá concertado por tiempo indefinido.

Contrato eventual por circunstancias de la producción [artículo 15.1 b) del ET y Real Decreto 2720/1998 artículo 3.º 2].

La duración máxima de los contratos eventuales será de doce meses en un período de dieciocho meses.

Una vez extinguido el contrato, se abonará a los trabajadores/as una compensación económica de un día de salario por mes de trabajo.

#### **Contrato para la formación.**

La retribución del trabajador/a contratado para la formación será, con una enseñanza teórica del 15%, la siguiente:

Sal. Convenio	P. Transporte	Compl. Pagas Extr. y Vacaciones
1.er año: 599,31 euros	123,73 euros	124,86 euros
2.º año: 671,73 euros	123,73 euros	124,86 euros

A estas cantidades se les añadirán los pluses establecidos en el Convenio del Metal que le sean de aplicación sin reducción alguna. En el resto se estará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

#### **Contrato en prácticas.**

La retribución del trabajador/a contratado/a en prácticas será del 70% y del 85% durante el primero y el segundo año de vigencia del contrato respectivamente, del salario fijado en el Convenio para un trabajador/a que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, más los pluses establecidos en este Convenio que le sean de aplicación sin reducción alguna (plus de transporte y complemento de pagas extras y vacaciones, etc.). En el resto se estará conforme a lo establecido en el Real Decreto 4/1998.

#### **Fomento de la contratación indefinida.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2001 de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de «Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida», previsto en dicha disposición.

El régimen jurídico del contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán por lo dispuesto en la indicada Ley 12/2001 y demás normas de aplicación.

Medidas de fomento de empleo, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en el pacto por el empleo y el desarrollo económico de Andalucía:

A) Como medida de fomento de empleo, las contrataciones que se lleven a cabo como consecuencia de la eliminación de horas extraordinarias, habituales y estructurales, así como las que se



produzcan en relación con la duración y redistribución de la jornada, y gestión del tiempo de trabajo, podrán acogerse a las previsiones contenidas en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por el Decreto 119/2000, de 18 de abril, desarrollado por Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 30 de septiembre de 1997.

Para la ejecución de estas medidas se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores y, en caso de no existir representación legal, por acuerdo de la empresa con sus trabajadores. En todos los casos se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio copia de los acuerdos suscritos.

B) Con la finalidad de fomentar el empleo, las contrataciones que se efectúen para la cobertura de vacantes generadas, durante la vigencia del presente Convenio, los supuestos legalmente previstos de suspensión de contratos, bajas por enfermedad, vacaciones, guarda legal, exámenes, maternidad, servicio militar o equivalente les será de aplicación lo previsto en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por el Decreto 119/2000, desarrollado por Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 30 de septiembre de 1997.

Para la ejecución de los compromisos estipulados en el apartado anterior, se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores/as, en caso de no existir representación legal, por acuerdo entre la empresa y sus trabajadores. En todos los casos se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio copia de los acuerdos suscritos.

C) Con la finalidad de fomentar la estabilidad en el empleo de los contratos a tiempo parcial, las nuevas contrataciones o transformaciones de contratos temporales a tiempo parcial en contratos indefinidos.

Para la ejecución de los compromisos estipulados en el apartado anterior, en el seno de la empresa, se estará a lo que a tal efecto se acuerde entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores/as, en caso de no existir representación legal, por acuerdo de la empresa con sus trabajadores/as. En todos los casos se remitirá a la Comisión Paritaria del Convenio copia de los acuerdos suscritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, las partes acuerdan con la finalidad de fomentar la estabilidad en el empleo de jóvenes y mujeres que los empleadores podrán solicitar las ayudas establecidas en la norma anterior aun cuando la transformación de los contratos temporales en indefinidos se realice con posterioridad a los seis meses de la entrada en vigor del citado Decreto.

En relación con la Modalidad Estructural regulada en esta Cláusula Tercera, se velará especialmente por el control de las Horas Extraordinarias en los contratos a tiempo parcial que se hayan convertido en fijos y sean beneficiarios de las ayudas e incentivos contenidos en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificado por el Decreto 119/2000, y desarrollada por Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 20 de septiembre de 1997.

D) Todos los contratos temporales tendrán la indemnización por fin de contrato establecida en la ley, excepto el contrato eventual por circunstancias de la producción que tendrá la indemnización establecida en el presente convenio.

#### **Artículo 47. Retirada del carnet de conducir**

En aquellos supuestos en que el trabajador sea sancionado con la suspensión del permiso de conducción por causa imputable al trabajador y el puesto desempeñado por el mismo no sea el de chofer de turismo, chofer de camión o viajante, no se estimará como causa para proceder a la extinción del contrato.

### **CAPITULO 5.º**

#### **Seguridad Social**

#### **Artículo 48. Garantía de Afiliación a la Seguridad Social.**

Las empresas vienen obligadas a entregar a cada trabajador/a en el plazo de seis días, a partir de su ingreso en las mismas, fotocopia del parte de alta de la Seguridad Social.

Las empresas principales exigirán el cumplimiento de este requisito a los subcontratistas y destajistas que colaboren con ellas y adoptarán cuantas medidas estimen convenientes para comprobar que por parte de estas últimas se cumplen fielmente las obligaciones derivadas de la Seguridad Social.

Las empresas deberán colocar en los tableros de anuncios fotocopias de los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes.

#### **Artículo 49. Vigilancia de la salud.**

Las empresas y trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio estarán obligados/as a solicitar de las Mutuas Patronales o Servicios de Prevención acreditados, una revisión médica anual.

Le corresponde a las empresas organizar la distribución del personal en los días fijados por el Centro o Mutua para dicho reconocimiento, facilitándole la empresa los medios adecuados.

Las empresas que se encuentren fuera de la localidad de Córdoba podrán pactar con cualquier facultativo con los medios necesarios o entidad acreditada para dicho reconocimiento.

El empresario garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia tiene carácter voluntario, siendo necesario el consentimiento del trabajador, excepto en aquellos supuestos en que sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede ser un peligro para el mismo, los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando esté establecido por una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Las medidas de vigilancia y control de la salud, se desarrollarán con el máximo respeto a la intimidad y dignidad del trabajador y la confidencialidad de la información relacionada con la salud.

En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar:

- Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial, después de la incorporación al trabajo.
- Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud.
- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

Los exámenes de salud incluirán en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas.

La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgos a los que esté expuesto el trabajador. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, establecerán la periodicidad y contenidos específicos en cada caso.

En lo referente a la regularidad con la que deben realizarse los exámenes de salud, se deben llevar a cabo con una periodicidad ajustada al nivel de riesgo a juicio del médico responsable y cuando aparezcan factores que pudieran deberse al tipo de trabajo que se está realizando.

#### **Artículo 50. Centros de Primeros Auxilios.**

Las representaciones firmantes del presente Convenio se comprometen a realizar cuantas gestiones sean necesarias ante las autoridades y entidades competentes para conseguir la creación de Centros de Primeros Auxilios sanitarios y urgencias en los polígonos industriales existentes y en los que se puedan crear en nuestra provincia. Dichos Centros deberán estar equipados con el material adecuado y suficiente según el volumen de empresas y número de trabajadores/as a los que hayan de prestar sus servicios.

#### **Artículo 51. Jubilación parcial y medidas de fomento de empleo.**

1. La aplicación de la jubilación parcial y medidas de fomento del empleo conexas a la misma se efectuarán conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley 40/2007.

2. Las partes acuerdan recomendar a las empresas y trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio que los trabajadores/as puedan jubilarse a la edad de 64 años, como medida de fomento de empleo, sin aplicación de coeficiente reductor, y con los beneficios que tendrían de haber cumplido los 65 años. Las empresas se obligan a la sustitución simultánea por un trabajador/a desempleado/a inscrito en la Oficina de Empleo como tal, de acuerdo con lo regulado en el Real Decreto 1131/2002.

#### **Artículo 52. Indemnización por cese voluntario.**

Aquellos trabajadores que voluntariamente cesen en la empresa a partir de los 60 años de edad, siempre que tengan una antigüedad de, al menos, 15 años en la misma o por subrogación,

se les indemnizará, como compensación a los servicios prestados, con arreglo a la siguiente escala:

A los 60 años: 10 mensualidades de salario bruto.

A los 61 años: 8 mensualidades de salario bruto.

A los 62 años: 7 mensualidades de salario bruto.

A los 63 años: 4 mensualidades de salario bruto.

A los 64 años: 3 mensualidades de salario bruto.

**Artículo 53.** Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

**CAPITULO 6.º**

**De los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores/as de las empresas**

**Artículo 54.** Secciones Sindicales de la Empresa.

Los trabajadores/as de una empresa o centro de trabajo afiliados a una Central Sindical legalmente constituida y que reúnan los porcentajes de afiliación establecidos en el artículo siguiente podrán formar secciones sindicales de empresa, cuya representación ostentará un Delegado Sindical.

Las empresas reconocen a los Sindicatos que ostenten dicho porcentaje como elementos básicos y constitucionales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones con los trabajadores/as.

**Artículo 55.** Horas retribuidas para Delegados Sindicales.

Los Delegados/as de Secciones Sindicales de empresa, que agrupen como mínimo en cada empresa o centro de trabajo los porcentajes mínimos que para cada tamaño de empresa se señalen, dispondrán de un mínimo de horas retribuidas al mes, a salario realmente percibido, en la cuantía siguiente y según número de trabajadores/as:

N.º trabajadores	Porcentaje	Horas retribuidas
De 101 a 250	20%	25 horas
De 251 a 500	15%	35 horas
De 500 en adelante	10%	36 horas

En las empresas de menos de 100 trabajadores/as, de mutuo acuerdo, empresarios y Centrales Sindicales, podrán establecer los porcentajes y horas retribuidas que puedan corresponder a los Delegados de las Secciones Sindicales sirviendo como base una afiliación mínima de un 30% por cada Central y 21 horas retribuidas al mes.

**Artículo 56.** Licencias no retribuidas para Secciones Sindicales.

Las Secciones Sindicales de empresa dispondrán, para el conjunto de los afiliados/as, hasta de un máximo de cinco días de licencias no retribuidas para asistencia a Congresos de su Central Sindical y actividades análogas.

La utilización de dichos días de ausencia requerirá preceptivamente comunicación previa de la Central Sindical, con 48 horas de antelación, si fuese un día utilizado, y 72 horas si se utilizara más de un día.

**Artículo 57.** Garantías de las Secciones Sindicales.

Las Secciones Sindicales de empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Ningún trabajador/a podrá ser discriminado/a por razón de su afiliación sindical.

b) Las empresas permitirán reuniones de los afiliados/as a una Sección Sindical de empresa que reúnan los requisitos mínimos de afiliación establecidos en el artículo 49. Estas Asambleas se harán fuera de las horas de trabajo y podrá asistir un responsable de la Central Sindical, previa notificación a la empresa.

Dentro de las posibilidades de cada empresa se facilitará local donde celebrar estas reuniones hasta un máximo de seis al año.

**Artículo 58.** Funciones y garantías de los Delegados/as Sindicales.

1. Serán funciones de los Delegados/as Sindicales las siguientes:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato al que representan y de los afiliados/as del mismo en la empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la misma.

b) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, siempre que estos Organismos admitan previamente su presencia, teniendo acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición de tales Organismos.

c) Serán oídos/as por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores/as afiliados/as al Sindicato.

d) Serán informados/as y oídos/as por la Dirección de la Empresa acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados/as al Sindicato.

e) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados/as, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos fuera de las horas efectivas de trabajo.

2. Los Delegados Sindicales tendrán las mismas garantías y derechos que las establecidas legalmente para los Delegados de personal o miembros de Comités de Empresa.

**Artículo 59.** Excedencias para cargos sindicales.

Se exceptuarán del período mínimo de pertenencia en la empresa a los trabajadores/as que soliciten excedencia con ocasión de ocupar un cargo sindical de carácter al menos provincial.

**Artículo 60.** Horas retribuidas para miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

Los Comités de Empresa y Delegados/as de Personal son los órganos de representación de la totalidad de los trabajadores/as.

Las horas retribuidas para desempeñar actividades sindicales quedan establecidas de acuerdo con la siguiente escala:

- De 6 a 100 trabajadores/as 21 horas mensuales.
- De 101 a 250 trabajadores/as 25 horas mensuales.
- De 251 a 500 trabajadores/as 35 horas mensuales.
- De 501 a 750 trabajadores/as 36 horas mensuales.
- De 751 trabajadores/as en adelante 40 horas mensuales.

En los supuestos de conflictos colectivos de trabajo, tramitados con arreglo a la normativa vigente, así como en los casos de regulación de empleo o reducción de plantilla o de jornada, el número de horas retribuidas como mínimo será de cuarenta horas mensuales.

El crédito horario se abonará como de trabajo efectivo (como realmente trabajado).

**Artículo 61. Garantías de los cargos sindicales.**

Los miembros de Comités de Empresa o Delegados/as de Personal gozarán de las siguientes garantías:

a) No podrán ser despedidos/as ni sancionados/as durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por dimisión o revocación, cuando el despido o sanción se fundamente en la actuación del trabajador/a en el ejercicio legal de su representación.

Cuando el despido o sanción por faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas que las citadas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados/as de Personal, así como el Delegado/a Sindical de la Central a que pertenezca, si lo hubiera.

b) Tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores/as, en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral, por causas técnicas, organizativas, de producción o económicas.

c) No podrán ser discriminados/as en la promoción económica o profesional, por causa o razón del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, por lo que podrán ejercer libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación pudiendo publicar o distribuir aquéllas de interés laboral o social sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo y previa comunicación a la empresa.

e) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que este Convenio determina, si bien cada uno de los representantes podrá acumular a sus horas hasta el 75% de las que correspondiesen, a cargo de uno o varios de los demás representantes. No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de tales trabajadores/as como miembros de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, en reuniones de negociación.

f) Los miembros de Comités de Empresa o Delegados/as de Personal, en su caso, podrán consumir las horas retribuidas de que disponen a fin de asistir a cursos de formación sindical.

**Artículo 62. Derechos de los cargos sindicales.**

Los miembros de Comités de Empresa o Delegados/as de Personal, sin perjuicio de los que le sean concedidos por las Leyes, gozarán de los derechos que se especifican en el presente artículo. Por tanto tendrán derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma.

Se entiende por información la transmisión de datos por el empresario al comité de empresa, a fin de que éste tenga conocimiento de una cuestión determinada y pueda proceder a su examen. Por consulta se entiende el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y el comité de empresa o delegados de personal sobre una cuestión determinada, incluyendo, en su caso, la emisión de informe previo por parte del mismo.

En la definición o aplicación de los procedimientos de información y consulta, el empresario y el comité de empresa o delegados de personal actuarán con espíritu de cooperación, en cumplimiento de sus derechos y obligaciones recíprocas, teniendo en cuenta tanto los intereses de la empresa como los de los trabajadores.

2. El comité de empresa o delegados de personal tendrán derecho a ser informados trimestralmente:

a. Sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa.

b. Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.

c. Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.

d. De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

3. También tendrán derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

4. El comité de empresa o delegados de personal, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrá derecho a:

a. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa, prevista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

b. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

c. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Asimismo, el comité de empresa o delegados de personal tendrán derecho a recibir la copia básica de los contratos y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieron lugar.

5. El comité de empresa o delegados de personal tendrán derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

Asimismo, tendrá derecho a ser informado y consultado sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa. Igualmente tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

El comité de empresa o delegados de personal tendrán derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a. Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.

b. Las reducciones de jornada.

c. El traslado total o parcial de las instalaciones.

d. Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.

e. Los planes de formación profesional en la empresa.

f. La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

6. La información se deberá facilitar por el empresario al comité de empresa o delegados de personal, sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada caso, en un momento, de una manera y con un contenido apropiados, que permitan a los representantes de los trabajadores proceder a su examen adecuado y preparar, en su caso, la consulta y el informe.

La consulta deberá realizarse, salvo que expresamente esté establecida otra cosa, en un momento y con un contenido apropiados, en el nivel de dirección y representación correspondiente de la empresa, y de tal manera que permita a los representantes de



los trabajadores, sobre la base de la información recibida, reunirse con el empresario, obtener una respuesta justificada a su eventual informe y poder contrastar sus puntos de vista u opiniones con objeto, en su caso, de poder llegar a un acuerdo sobre las cuestiones indicadas en el apartado 4, y ello sin perjuicio de las facultades que se reconocen al empresario al respecto en relación con cada una de dichas cuestiones. En todo caso, la consulta deberá permitir que el criterio del comité pueda ser conocido por el empresario a la hora de adoptar o de ejecutar las decisiones.

Los informes que deba emitir el comité de empresa o delegados de personal deberán elaborarse en el plazo máximo de quince días desde que hayan sido solicitados y remitidas las informaciones correspondientes.

7. El comité de empresa o delegados de personal tendrán también las siguientes competencias:

a. Ejercer una labor:

1. De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

2. De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

3. De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

b. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

c. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos.

d. Colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.

Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales..

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto y Delegados de Personal, así como, en su caso, los expertos que les asistan, deberán observar el deber de sigilo con respecto a aquella información que, en legítimo y objetivo interés de la empresa o del centro de trabajo, les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité y Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

El deber de sigilo subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente del lugar en que se encuentren.

Excepcionalmente, la empresa no estará obligada a comunicar aquellas informaciones específicas relacionadas con secretos industriales, financieros o comerciales cuya divulgación pudiera, según criterios objetivos, obstaculizar el funcionamiento de la empresa o del centro de trabajo u ocasionar graves perjuicios en su estabilidad económica.

Esta excepción no abarca aquellos datos que tengan relación con el volumen de empleo en la empresa.

La impugnación de las decisiones de la empresa de atribuir carácter reservado o de no comunicar determinadas informaciones a los representantes de los trabajadores se tramitará conforme al proceso de conflictos colectivos regulado en el Capítulo VIII del Título II del Libro II de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Asimismo, se tramitarán conforme a este proceso los litigios relativos al cumplimiento por los representantes de los trabajadores y por los expertos que les asistan de su obligación de sigilo.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, para los casos de negativa injustificada de la información a que tienen derecho los representantes de los trabajadores.

#### **Artículo 63.** Descuento de la cuota sindical.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio reducirán en los recibos de salario de los trabajadores/as, previa autorización escrita de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente, que será ingresado en la cuenta señalada por el trabajador/a, a tal efecto.

#### **Artículo 64.** Comisión Paritaria.

A los efectos que a continuación se expresan, se constituye una Comisión Paritaria de interpretación del presente Convenio constituida por seis representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT y seis de FEMECO, designados/as respectivamente por cada parte.

De Presidente/a y Secretario/a de la misma actuarán dos Vocales de la Comisión que deberán ser nombrados trimestralmente y que recaerán de forma alternativa en los representantes de los trabajadores/as en el primer trimestre y de los empresarios/as en el siguiente y así sucesivamente.

Las funciones que se asignan a dicha Comisión son las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3. Realización de las gestiones conducentes a resolver problemas que se planteen en materia de Seguridad y Salud Laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.

4. Tomar conocimiento y gestionar, en su caso, la aplicación de lo establecido sobre revisión médica en el artículo 49 del presente Convenio.

5. Verificar trimestralmente la aplicación del sistema de jubilación parcial establecido en el artículo 51.

6. Gestionar lo que se le solicite en materia de pluriempleo e intrusismo o competencia desleal, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.

7. Estudio de la reestructuración de las categorías profesionales del Sector para adecuarlas a la realidad actual.

8. Ambas partes acuerdan que dentro de esta Comisión Paritaria se cree una Comisión Redactora para el estudio, confección y modificación de nuevos artículos relativos a la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica para su posterior introducción en el Convenio, como asimismo lo relativo a productividad.

9. Arbitraje en la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de su aplicación.

10. Cuantas funciones y actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio.

11. Modificar por unanimidad el carácter normativo del Convenio en vigor, si existe acuerdo interconfederal de las organizaciones firmantes, que mejoren lo establecido en el Convenio.

12. Los miembros de la Comisión Paritaria tendrán las mismas garantías que los de la Comisión Negociadora de este Convenio Colectivo.

Las funciones o actividades de la Comisión Paritaria no impedirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones que procedan ante la Administración y las Jurisdicciones competentes.

Forman parte de esta Comisión:

Por UGT.

Titulares: D. Jaime E. Sarmiento Díaz, D. José Luis Sánchez Rodríguez y D. Manuel Coca Obejo.

Suplentes a designar.

Por CC.OO.

Titulares: D. Francisco Guardañó Espejo, D. Francisco Hens López, D. José Luis Blanco Cuesta.

Suplentes a designar.

Por FEMECO.

Titulares: D<sup>a</sup> Inmaculada Gordillo Rojas, D. Alfredo Arroyo Gálvez, D. Julián Gallardo Muñoz y D. Francisco Gordón Suárez  
Suplentes: Se designarán en cada reunión.

A efectos de citación se establecen como domicilios, respectivamente, para CC.OO.: Avenida Gran Capitán, número 12; para UGT: Calle Marbella, sin número; para FEMECO: Calle Tomás de Aquino, 4-1.<sup>o</sup>

Todos los domicilios son de Córdoba.

#### **Artículo 65.** Formación.

Los firmantes de este convenio reconocen el papel que la formación tiene para la mayor competitividad y estabilidad de las empresas y, por consiguiente, del empleo.

La formación continua, regulada en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de Agosto, es la principal herramienta que permite el desarrollo profesional de los trabajadores adquiriendo y adecuando sus conocimientos y capacidades a las nuevas realidades productivas. En tal sentido, es necesario potenciar la formación profesional respecto de necesidades auténticas de mano de obra, entendiendo que debe ser considerada como un instrumento efectivo que consiga lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y los requerimientos del mercado de trabajo, todo ello adaptado a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

#### Participación y representación

Las empresas valorarán las necesidades formativas y propondrán a los representantes legales de los trabajadores y a los propios trabajadores el plan formativo que se quiera desarrollar anualmente.

En este sentido se garantiza la consulta y participación de los representantes legales de los trabajadores en el diseño y ejecución de los planes anuales de formación.

#### Comisión de Formación.

Ambas partes acuerdan crear una Comisión de Formación que será paritaria y estará compuesta por cuatro miembros que se reunirán al menos una vez al mes.

Dicha Comisión tendrá como misión:

1. Canalizar los cursos de formación que se impartan en el Sector Siderometalúrgico de Córdoba y su provincia, así como estudiar y regular la formación a implantar en dicho Sector.

2. Participar en los acuerdos de Formación Continua firmados por UGT, CC.OO. y FEMECCO, que se implanten en Córdoba y provincia.

3. Los miembros de la Comisión de Formación tendrán las mismas garantías que los miembros de la Comisión Negociadora de este Convenio Colectivo.

Por UGT formará parte de esta Comisión, Don Vicente Palomares Canales.

Suplente: A designar.

Por CC.OO. formará parte de la Comisión, Don Rafael Morales Lara.

Suplente: A designar.

Por FEMECCO: Formará parte: D<sup>a</sup>. Inmaculada Gordillo Rojas y D. Alfredo Arroyo Gálvez.

Suplentes: D. Julián Gallardo Muñoz y D. Francisco Gordón Suárez

#### Artículo 66. Comisión Técnica.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo acuerdan crear una Comisión de carácter Técnico que podrá abordar el análisis y estudio de aquellas cuestiones y materias que afecten al colectivo integrado en el sector, o en alguno de sus sub sectores, y se estimen necesarias.

Los miembros de la Comisión Técnica tendrán las mismas garantías que los de la Comisión Negociadora de este Convenio Colectivo.

#### Artículo 67. Composición de la Comisión Técnica.

Por UGT: D. Jaime E. Sarmiento Díaz y D. José Luis Sánchez Rodríguez .

Suplentes a designar en cada momento.

Por CC.OO.: D. Francisco Guardañó Espejo, D. Francisco Hens López.

Suplentes a designar en cada momento.

Por FEMECCO: D<sup>a</sup> Inmaculada Gordillo Rojas, D. Alfredo Arroyo Gálvez, D. Julián Gallardo Muñoz y D. Francisco Gordón Suárez

Suplentes a designar en cada momento.

Esta Comisión adquiere el compromiso de reunirse, al menos, una vez al mes.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera. Cláusula de Descuelgue.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretenda implantar estas medidas. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplarán la evolución del mantenimiento del nivel de empleo. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán a los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores/as su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Convenio. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Paritaria de interpretación del presente Convenio.

En el plazo de 20 días naturales, a contar desde esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores y, si no los hubiere, a la Comisión Paritaria del Convenio, la documentación a la que se hace referencia en los párrafos anteriores y, dentro de los siguientes 10 días, las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio, en el plazo de los 5 días siguientes de haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores o en su defecto, con la Comisión Paritaria, negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramiento técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria de interpretación se tomarán por unanimidad y, si no existiera ésta, la mencionada Comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas, que será vinculante para la Comisión, siendo los gastos que se originen por esta intervención de cuenta de la empresa solicitante.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes, a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Paritaria de interpretación.

Los plazos establecidos en esta cláusula son de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores/as están obligados/as a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores/as, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados, durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

La presente cláusula queda supeditada a la que puedan firmar CONFEMETAL y las Organizaciones Sindicales que sustituirá, en su caso, a la presente.

**Segunda.** Sistema de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía.

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de

disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

**Tercera.** Comisión para el estudio de la posibilidad de establecer un fondo de pensiones.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo acuerdan crear una comisión para el estudio de la posibilidad de establecer un fondo de pensiones en el sector.

**Cuarta.** Las partes firmantes acuerdan remitir de forma expresa la regulación de las situaciones que supongan falta laboral, entendidas como las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, a lo establecido en el Capítulo IV «Código de Conducta Laboral» del vigente Acuerdo Estatal del Sector del Metal, que se adjunta como Anexo II al presente convenio ( publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 203, de 22 de agosto de 2008, Resolución de 7 agosto de 2008, de la Dirección General de Trabajo) o en las futuras modificaciones del mismo.

Asimismo las partes firmantes acuerdan, reflejar la vigencia y aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por el que se regulan las Infracciones y Sanciones en el Orden Social, de las que pueden ser responsables las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes (empresarios, trabajadores por cuenta propia o ajena o asimilados), que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ley.

**Quinta.** Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una actuación operativa y de adoptar las medidas necesarias para la eliminación/reducción de los fenómenos aparejados a la existencia de fraudes, competencia desleal y economía irregular en el sector, por lo que se insta a las Administraciones Públicas competentes, a que definan y pongan en marcha las actuaciones y programas necesarios a través de los cuales se minoren o en su caso erradiquen los supuestos de fraudes, competencia desleal y economía irregular en el sector.

**TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2008 DEFINITIVAS 2007+ IPC PREVISTO 2008 (2,00%)**

Conceptos Categorías	Salario Convenio Mensual 14 pagas (Euros)	Plus de Transporte 11 pagas (Euros)	Complementos Pagas Extras Vacaciones 3 pagas (Euros)	Antigüedad para 2007 1 Cuatrienio 14 pagas (Euros)	Trabajo Incentivo Rendimiento Normal Art.31 12 pagas (Euros)	Horas	
						Extraordinarias	
						Días Laborables (Euros)	Domingos o Festivos (Euros)
<b>GRUPO I</b>							
Ingeniero	1377,57	123,73	124,86	56,77	313,75	17,01	20,61
Analista Informático	1330,82	123,73	124,86	55,08	304,41	16,45	19,96
<b>GRUPO II</b>							
Ingeniero Técnico (Perito)	1330,82	123,73	124,86	55,08	304,41	16,45	19,96
ATS (Practicante)	1058,05	123,73	124,86	42,64	235,89	12,80	15,58
<b>GRUPO III</b>							
Proyectista	1158,50	123,73	124,86	47,09	260,46	14,17	17,22
Programador Informático	1078,62	123,73	124,86	43,58	240,85	13,09	15,92
Jefe Servicio	1310,06	123,73	124,86	51,73	286,48	16,18	18,79
Jefe Oficina 1.ª	1193,60	123,73	124,86	48,62	268,92	14,55	17,71
Jefe Oficina 2.ª	1144,82	123,73	124,86	46,50	257,00	13,95	16,96
Jefe laboratorio	1223,38	123,73	124,86	49,98	276,13	14,99	18,20
Jefe Almacén	1078,62	123,73	124,86	43,58	240,85	13,09	15,92
Jefe Taller	1188,82	123,73	124,86	48,40	267,61	14,52	17,66
Maestro Taller 1.ª	1091,15	123,73	124,86	44,16	243,91	13,25	16,08
Maestro Taller 2.ª	1074,84	123,73	124,86	43,40	239,96	13,06	15,88
Maestro Industrial de Mantenimiento	1091,15	123,73	124,86	44,16	243,91	13,25	16,08
Planificador	1078,62	123,73	124,86	43,58	240,85	13,09	15,92
<b>GRUPO IV</b>							
Delanteiro 1.ª	1078,62	123,73	124,86	43,58	240,85	13,09	15,92
Recepcionista	1078,62	123,73	124,86	43,58	240,85	13,09	15,92
Probador	1078,62	123,73	124,86	43,58	240,85	13,09	15,92
Encargado	1022,23	123,73	124,86	41,32	228,32	12,44	15,09
Encargado de taller	1022,23	123,73	124,86	41,32	228,32	12,44	15,09
Encargado de establecimiento	1022,23	123,73	124,86	41,32	228,32	12,44	15,09
<b>GRUPO V</b>							
Delanteiro 2.ª	1033,62	123,73	124,86	41,59	229,92	12,53	15,21
Oficial Administrativo 1.ª	1078,62	123,73	124,86	43,58	240,85	13,09	15,92
Oficial Administrativo 2.ª	1033,62	123,73	124,86	41,59	229,92	12,53	15,21
Viajante	1078,62	123,73	124,86	43,58	240,85	13,09	15,92

Vendedor de establecimiento	1078,62	123,73	124,86	43,58	240,85	13,09	15,92
Operador Informático	1033,62	123,73	124,86	41,59	229,92	12,53	15,21
Chofer de camión	1019,81	123,73	124,86	40,96	226,54	12,29	15,00
Oficial 1.ª Mantenimiento	1029,66	123,73	124,86	42,56	235,44	12,81	15,60
Oficial 2.ª Mantenimiento	1004,03	123,73	124,86	40,24	222,40	12,12	14,72
Oficial 1.ª	1012,54	123,73	124,86	40,63	224,77	12,23	14,87
Oficial 2.ª	992,13	123,73	124,86	39,75	219,77	11,96	14,52
Capataz	992,22	123,73	124,86	39,74	219,77	11,96	14,52
<b>GRUPO VI</b>							
Almacenero	977,07	123,73	124,86	39,09	216,13	11,79	14,28
Basculero	959,86	123,73	124,86	38,32	211,91	11,54	14,00
Auxiliar Administrativo	979,09	123,73	124,86	39,17	216,58	11,80	14,30
Dependiente	984,72	123,73	124,86	39,41	219,75	11,71	14,45
Líster	984,72	123,73	124,86	39,41	219,75	11,71	14,45
Ayudante Dependiente	952,29	123,73	124,86	38,04	210,05	11,43	13,93
Perforista Informático	979,09	123,73	124,86	39,17	216,58	11,80	14,30
Calcedor	979,11	123,73	124,86	39,17	216,58	11,80	14,30
Reproductor de Planos	945,36	123,73	124,86	37,70	208,40	11,39	13,83
Chofer de Turismo	1001,01	123,73	124,86	40,14	221,95	12,10	14,72
Especialista	964,00	123,73	124,86	38,54	212,90	11,63	14,15
Oficial 3.ª	970,33	123,73	124,86	38,76	214,50	11,71	14,19
Oficial 3.ª Mantenimiento	978,24	123,73	124,86	39,09	216,24	11,82	14,30
<b>GRUPO VII</b>							
Portero	945,36	123,73	124,86	37,70	208,40	11,39	13,83
Ordenanza	945,36	123,73	124,86	37,70	208,40	11,39	13,83
Guarda/Vigilante	952,29	123,73	124,86	38,04	210,05	11,43	13,93
Telefonista	952,29	123,73	124,86	38,04	210,05	11,43	13,93
Peón	945,36	123,73	124,86	37,70	208,40	11,39	13,83
Mozo Almacén	963,56	123,73	124,86	38,41	212,85	11,63	14,15
Limpiador/a	945,36	123,73	124,86	37,70	208,40	11,39	13,83
<b>GRUPO VIII</b>							
Contrato formación 1.ª año	599,31	123,73	124,86				
Contrato Formación 2.ª año	671,63	123,73	124,86				

Plus de Canasto	3,07
Vacaciones	124,86
Gratificaciones extraordinarias	124,86
Ayuda enfermedad	4,10
Conceptos compensatorios	123,73
Plus servicios permanentes	115,37
Desgaste herramienta	16,03
Plus de festivos singulares	22,00
Quebranto de moneda	40,12
Dieta entera	26,70
Media dieta	15,14
Kilometraje	0,29
2.ª ocupante	0,0074

**ANEXO I**

Clasificación Profesional y Encuadramiento de Grupos Profesionales del Metal de Córdoba.

Los/as trabajadores/as que presten sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación profesional.

La clasificación se realizará en divisiones funcionales y grupos profesionales, por interpretación y ampliación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los/as trabajadores/as.

En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya, en los puestos de trabajo de cada nivel profesional, la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

Esta nueva clasificación profesional pretende conseguir una estructura profesional directamente correspondida con las necesidades de las empresas del sector, facilitando una mejor interpretación de todo el colectivo en el desarrollo de sus actividades, sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución, sin que quepa discriminación alguna por razones de edad, sexo o cualquier otra índole.



### Sistema de clasificación.

Todos los/as trabajadores/as afectados por este Convenio serán adscritos a un determinado grupo profesional y a una división funcional; la conjunción de ambos establecerá la clasificación organizativa de cada trabajador/a. El desempeño de las funciones que soporta su clasificación organizativa constituye el contenido primario de la relación contractual laboral, debiendo ocupar cualquier nivel de la misma; recibiendo previamente por parte de la empresa, la formación adecuada al nuevo puesto y respetándose los procedimientos de información y adaptación que se especifiquen en este Convenio.

Los grupos profesionales serán los indicados en el anexo I que se incluye el encuadramiento y la descripción de funciones.

### Comisión paritaria de clasificación profesional.

Debido a que la implantación de este sistema de clasificación profesional supone una alteración sustancial de los anteriores métodos basados en categorías profesionales, se acuerda constituir una comisión técnica paritaria integrada por cuatro representantes de los empresarios y cuatro de los trabajadores, con el cometido durante la vigencia del presente Convenio, de profundizar y aclarar cuestiones que surjan en la implantación del mencionado acuerdo.

### DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES EN LOS GRUPOS PROFESIONALES

#### Criterios generales

**1.1.** El presente Acuerdo sobre Clasificación Profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales. Asimismo y dado que se pretende sustituir a los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, éstas se tomarán como una de las referencias de integración en los grupos profesionales.

**1.2.** La clasificación se realizará en Divisiones Funcionales y Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores y trabajadoras.

**1.3.** En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes Grupos Profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del Grupo Profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de tareas complementarias que se sean básicas para puestos clasificados en Grupos Profesionales inferiores.

**1.4.** Dentro de cada empresa, de acuerdo con sus propios sistemas de organización, podrá haber las divisiones funcionales que se estimen convenientes o necesarias, dependiendo de su tamaño y actividad, pudiendo, por lo tanto, variar su denominación y aumentar o disminuir su número.

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este Acuerdo, serán adscritos a una determinada División Funcional y a un Grupo Profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa.

Las categorías vigentes en el momento de la firma de este Acuerdo, que se mencionan en cada uno de los Grupos Profesionales, se clasifican en tres Divisiones Funcionales definidas en los siguientes términos:

#### TECNICOS

Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

#### EMPLEADOS

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económicocontable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

#### OPERARIOS

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directa-

mente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

**1.5.** Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de este Acuerdo y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de estos a un determinado Grupo Profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores.

#### A. Conocimientos.

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

#### B. Iniciativa.

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

#### C. Autonomía.

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

#### D. Responsabilidad.

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

#### E. Mando

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

- el grado de supervisión y ordenación de tareas
- la capacidad de interrelación
- naturaleza del colectivo
- número de personas sobre las que se ejerce el mando.

#### F. Complejidad

Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

### CLASIFICACION PROFESIONAL

#### GRUPO PROFESIONAL 1

##### Criterios Generales.

Los trabajadores/as pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponden normalmente, con el personal encuadrado en el n.º 1 del baremo de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analista Informático (titulación superior).
- Ingeniero.

#### Tareas

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad de los mismos, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

3. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

4. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico - laboral y fiscal, etc.

5. Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.

6. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media o empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

8. Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel lógico (Software).

### **GRUPO PROFESIONAL 2**

#### **Criterios Generales.**

Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

#### **Formación:**

Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo, «Titulados Superiores de Entrada».

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el n.º 2 del baremo de las Bases de Cotización a la Seguridad Social y eventualmente, en el n.º 1 de cara a cubrir a los Titulados superiores de entrada (agrupa a titulados superiores y licenciados en general, de entrada, que independientemente del tipo de contrato formalizado, fijo, en prácticas, etc...., no disponen de experiencia previa en empresas, siendo necesario un período de adaptación para cumplir los criterios generales requeridos para su clasificación en el grupo profesional 1).

Comprende las siguientes categorías:

#### **Técnicos:**

- A.T.S (Practicantes).
- Ingeniero Técnico (Perito).

#### **Tareas**

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc. o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.

2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3. Actividades y tareas propias de A.T.S., realizando curas, llevando el control de bajas de I.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4. Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previsión del personal, etc.

### **GRUPO PROFESIONAL 3**

#### **Criterios Generales.**

Son aquellos trabajadores/as que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del

proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Formación: Titulación de grado medio, Técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo n.º 3 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

#### **Técnicos:**

- Proyectista
- Programador informático

#### **Empleados:**

- Jefe Servicio
- Jefe de Oficina Primera
- Jefe de Oficina Segunda
- Jefe Laboratorio
- Planificador

#### **Operarios:**

- Jefe de Almacén
- Jefe de Taller
- Maestro Taller 1.ª
- Maestro Taller 2.ª
- Maestro Industrial de Mantenimiento.

#### **Tareas:**

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, etc.)

2. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.

3. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

5. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6. Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa

7. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10. Tareas técnicas de dirección de I + D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11. Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las misma, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

### **GRUPO PROFESIONAL 4**

#### **Criterios Generales.**

Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento

por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos.

Formación: Bachillerato, BUP o equivalente o Técnico Especialista (Módulos de nivel 3), complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º 4 y 8 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

Empleados:

- Delineante de Primera.
- Recepcionista.

Operarios:

- Probador.
- Encargado
- Encargado de Taller
- Encargado de establecimiento

**Tareas:**

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2. Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

3. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5. Tareas de I + D de proyectos completos según instrucciones.

6. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

7. Tareas de gestión de compras y aprovisionamiento de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la aplicación de informática.

10. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).

13. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas/vehículos de que se dispone.

14. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abastecimiento y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

15. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y realizando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

## **GRUPO PROFESIONAL 5**

### **Criterios Generales.**

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2) con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º 5 y 8, de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

Empleados:

- Delineante de Segunda
- Oficial Administrativo Primera
- Oficial Administrativo Segunda
- Viajante
- Vendedor Establecimiento
- Operador Informático

Operarios:

- Chofer de Camión
- Oficial Primera Mantenimiento
- Oficial Segunda Mantenimiento
- Oficial Primera.
- Oficial Segunda
- Capataz

**Tareas:**

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc. dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación del producto.

5. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

6. Tareas de preparación de operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.

7. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.

8. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.

9. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

10. Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada, que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

11. Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

12. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento,



movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

13. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizan inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantillas los resultados de la inspección.

14. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías, etc., reflejado en partes o a través de plantillas, todos los datos según código al efecto.

15. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimiento, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los tomasen directamente en base a normas generalmente precisas.

#### **GRUPO PROFESIONAL 6**

##### **Criterios Generales.**

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación: La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (Módulo de nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º 6, 7, y 9 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

Empleados:

- Almacenero
- Basculero
- Auxiliar Administrativo
- Dependiente
- Listero
- Ayudante Dependiente
- Perforista informático
- Calcador
- Reproductor de Planos

Operarios:

- Chofer de Turismo
- Especialista
- Oficial 3.ª
- Oficial 3.ª Mantenimiento

##### **Tareas:**

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía son equiparables a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2. Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

3. Tareas elementales de laboratorio.

4. Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.

5. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.

6. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calco de planos.

7. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

8. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

9. Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.

10. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

11. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

12. Realizar trabajos en máquinas- herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

13. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y es carpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

14. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

15. Tareas de operación de equipos, télex o facsímil.

16. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

17. Conducción con permiso adecuado, entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

18. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas puente, grúas de pórtico, carretillas etc.)

#### **GRUPO PROFESIONAL 7**

##### **Criterios Generales.**

Estarán incluidas aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni período de adaptación.

Formación: Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente.

Comprenderá las categorías encuadradas en los baremos n.º 6 y 10 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social:

Empleados:

- Portero
- Ordenanza
- Guarda Vigilante.
- Telefonista.

Operarios:

- Peón
- Mozo Almacén
- Limpiador/a

##### **Tareas:**

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas manuales.

2. Operaciones elementales con máquinas sencillas entendiéndose por tales a aquellas que no requieran adiestramiento

1. y conocimientos específicos

2. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

3. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

4. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

5. Tareas de tipo manual que conllevan el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semi-elaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

6. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo en el movimiento de los mismos.

7. Tareas de ayuda en máquinas - vehículos.

#### **GRUPO PROFESIONAL 8**

##### **Criterios Generales.**

Estarán incluidos en este grupo profesional los trabajadores y trabajadoras que estén acogidos a algunos de los contratos formativos vigentes en cada momento, teniendo por objeto la adquisición de la formación teórico-práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Para la formalización de un contrato para la formación el trabajador/a ha de carecer de la titulación requerida para formalizar un contrato para ese puesto u oficio, teniendo en cuenta la normativa vigente y el convenio colectivo.

Comprenderá las categorías encuadradas en el baremo n.º 11 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Empleados:

- Contrato Formación 1.º año
- Contrato Formación 2.º año
- Operarios:

- Contrato Formación 1.º año
- Contrato Formación 2.º año

#### Tareas:

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas manuales.
2. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.
3. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.
4. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.
5. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo en el movimiento de los mismos.
6. Tareas de ayuda en máquinas - vehículos.
7. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

GRUPOS	TECNICOS	DIVISION FUNCIONAL EMPLEADOS	OPERARIOS
I	INGENIERO		
	ANALISTA INFORMATICO		
II	INGENIERO TECNICO (PERITO)		
	A.T.S. (PRACTICANTES)		
III	PROYECTISTA	JEFE SERVICIO	JEFE ALMACEN
	PROGRAMADOR INFORMATICO	JEFE OFICINA 1.º	JEFE TALLER
		JEFE OFICINA 2.º	MAESTRO TALLER 1.º
		JEFE LABORATORIO	MAESTRO TALLER 2.º
IV		PLANIFICADOR	
		DELINEANTE 1.º	PROBADOR
	RECEPCIONISTA	ENCARGADO	
		ENCARGADO DE TALLER	
V		ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	
		DELINEANTE 2.º	CHOFER DE CAMION
		OFICIAL ADMINISTRATIVO 1.º	OFICIAL 1.º MANTENIMIENTO
		OFICIAL ADMINISTRATIVO 2.º	OFICIAL 2.º MANTENIMIENTO
		VIAJANTE	OFICIAL 1.º
		VENDEDOR ESTABLECIMIENTO	OFICIAL 2.º
VI	OPERADOR INFORMATICO	CAPATAZ	
	ALMACENERO	CHOFER DE TURIMO	
	BASCULERO	ESPECIALISTA	
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OFICIAL 3.º	
	DEPENDIENTE	OFICIAL 3.º MANTENIMIENTO	
	LISTERO		
	AYUDANTE DE DEPENDIENTE		
	PERFORISTA INFORMATICO		
	CALCADOR		
REPRODUCTOR DE PLANOS			
VII	PORTERO	FEON	
	ORDENANZA	MOZO ALMACEN	
	GUARDA VIGILANTE	LIMPIADORA/A	
VIII	TELEFONISTA		
	CONTRATO FORMACION 1.º AÑO	CONTRATO FORMACION 1.º AÑO	
	CONTRATO FORMACION 2.º AÑO	CONTRATO FORMACION 2.º AÑO	

### ANEXO II

Resolución de 7 agosto de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el **Acuerdo estatal del sector del metal** que incorpora nuevos contenidos sobre formación y promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y que suponen la modificación y ampliación del mismo. (BOE 203 de 22/8/2008)

#### Capítulo IV

#### Código de Conducta Laboral

##### Artículo 15. Criterios generales.

1. Las empresas podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, y de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

2. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

3. La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción impuesta por falta grave y muy grave que se imponga.

4. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

5. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: leve, grave o muy grave.

##### Artículo 16. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.

b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.

h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.

i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

k) Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

##### Artículo 17. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g) Suplantar a otro trabajador/a alternando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o las cosas.

i) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

l) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, si supone alteración en las facultades físicas o psicológicas en el desempeño de sus funciones o implica un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

**Artículo 18. Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

k) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/ras de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad. Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos realizados por directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

l) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas.

**Artículo 19. Sanciones.**

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

Despido.

**Artículo 20. Prescripción.**

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: diez días.

Faltas graves: veinte días.

Faltas muy graves: sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Hay varias firmas.

**JUNTA DE ANDALUCÍA  
Consejería de Empleo  
Delegación Provincial  
Sección de Relaciones Colectivas  
CÓRDOBA**

Núm. 432

**Convenio Colectivo 14-0014-5**

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 15 de diciembre de 2008, por la Comisión Paritaria del «Convenio Colectivo del Sector del Metal de Córdoba», por el que entre otros, se aprueba el Calendario Laboral para 2008, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo uno de mil novecientos noventa y cinco, de veinticuatro de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**ACUERDA**

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 9 de enero de 2009.— El Delegado Provincial de Empleo, Fdo.: Antonio Fernández Ramírez.

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO  
COLECTIVO DEL SECTOR DEL METAL DE LA PROVINCIA  
DE CÓRDOBA**

En Córdoba, siendo las 10 horas del día 12 de diciembre de 2008, se reúnen los señores relacionados, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector del Metal de la Provincia de Córdoba, en la sede social de la Confederación de Empresarios de Córdoba, para ver y tratar el siguiente:

**ASISTENTES:**

**POR FEMECO**

D<sup>a</sup> Inmaculada Gordillo Suárez.

D. Alfredo Arroyo Gálvez.

D. Julián Gallardo Muñoz.

D<sup>a</sup> Miriana Petrovic Gálvez

**POR UGT:**

D. Jaime E. Sarmiento Díaz

D. José Luis Sánchez Rodríguez.

D. Manuel Coca Obejo.

**POR CCOO**

D. José Luis Blanco Cuesta.

D. Francisco Guardañó Espejo.

**Orden del día**

1.º Aprobar Calendario Laboral 2008.

Conforme.º del Orden del Día, se procede, en cumplimiento del mandato establecido en el párrafo 2.º del artículo 7.º, a adoptar el siguiente acuerdo:

«Para aquellas empresas cuya jornada sea de 8 horas diarias de lunes a viernes o 40 horas semanales, existe un exceso de jornada sobre la prevista en el Convenio Colectivo para el año 2008, y vendrán obligadas a compensar dicho exceso con 22 horas de descanso a aquellos trabajadores cuyo horario habitual de entrada sean las 8 horas, y con 26 horas a los trabajadores cuyo horario de entrada habitual sean las 7 horas.

Por último se acuerda elevar a la Autoridad Laboral competente los acuerdos adoptados, a los efectos de su homologación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y facultar a doña Inmaculada Gordillo Suárez para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 11 horas del día arriba indicado.

Por FEMECO. Por CCOO. Por UGT.

Hay varias firmas.

# AYUNTAMIENTOS

**CÓRDOBA**  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
 Núm. 12.044

Rfº.: Planeamiento/ MIRC / 4.1.2 10/2008

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar Inicialmente la Modificación del Plan Especial «Huerta Cabriteras», promovida por la Institución Universitaria de la Compañía de Jesús (ETEA). De conformidad con lo previsto en el informe del Servicio de Planeamiento que sirve de motivación al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Abrir un periodo de Información Pública por un plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Prensa Local, Tablones de anuncios y notificación personal al promotor y demás interesados afectados.

**TERCERO.-** Solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por si se hubieran modificado las circunstancias que motivaron el informe de ese organismo de Referencia IV-425/05-CO.

Córdoba, 19 de noviembre de 2008.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

**Dirección General de Gestión**  
**Servicio de Informática**  
**Unidad de Estadística**  
 Núm. 429

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de Abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Personas cuya baja se proponen.— Domicilio indebidamente consignado

D. Juan Castilla Sosa; C/ Virgen Milagrosa Nº 36, 4º-C  
 Córdoba, 11 de diciembre de 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión. Fdo. Rosa Candelario Ruiz.

**Dirección General de Gestión**  
**Servicio de Informática**  
**Unidad de Estadística**  
 Núm. 430

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentando sin éxito la notificación a los interesados, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a las personas abajo relacionadas, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el art. 72 del reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de Julio, y Norma II . 1 . C . 2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, de 9-4-97 (BOE de 11 de Abril).

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que el plazo de quince días puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Personas cuya baja se proponen.— Domicilio indebidamente consignado

D. Noridin Ghazzouf; Avda. Virgen de los Dolores Nº 17, 5-2  
 Córdoba, 11 de diciembre de 2008.— La Tte. de Alcalde Delegada de Presidencia y Gestión, Fdo. Rosa Candelario Ruiz.

**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Inspección Urbanística**  
**Oficina de Disciplina de Obras**  
 Núm. 674  
**A N U N C I O**

Relación de expedientes iniciados en la Oficina de Disciplina de Obras del Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por realizar obras sin licencia, en los lugares y por las personas que a continuación se relacionan, por encontrarse en paradero desconocido, o por ignorarse el lugar de la notificación, o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien intentada la notificación, no haya podido practicarse:

Expediente: Nº 381/2008.

Localización: Parcelación San Cristóbal, Parc. 59 (Última Izqda).  
 Responsable: Dña. Francisca Rodríguez Juárez, en calidad de propietaria y promotora-constructora.

Actuación a Notificar: Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador.

Hechos: Construcción de muro de contención de unos 6 metros lineales por 1,60 de alto; hormigonado de explanada de unos 250 m² aprox. Y la instalación de casa prefabricada de unos 60 m² aprox. Sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: Nº 775/2004.

Localización: Parcelación La Perla, Cmno. 4, Parcela 2.  
 Responsable: D. José Antonio Franco Bello, en calidad de propietario

Actuación a Notificar: Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador.

Hechos: Construcción de casa de dos plantas de 70 m² aprox., la primera y de 30 m² aprox. La segunda planta; trastero de 18 m² aprox. Cubierta de chapa mas piscina de 20 m² aprox. Sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: Nº 775/2004.

Localización: Parcelación La Perla, Cmno. 4, Parcela 2.  
 Responsable: Dña. Apolina Soldado Pérez, en calidad de propietario.

Actuación a Notificar: Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador.

Hechos: Construcción de casa de dos plantas de 70 m² aprox., la primera y de 30 m² aprox. La segunda planta; trastero de 18 m² aprox. Cubierta de chapa mas piscina de 20 m² aprox. Sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: Nº 935/2004.

Localización: Llanos del Castillo, Higuera Bajo, Cmno. Frente Neptuno, 3º Parc. Izqda.

Responsable: Dña. María Aurora Rojas Castillo, en calidad de propietaria.

Actuación a Notificar: Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador.

Hechos: Construcción de casa de una planta de 135 metros cuadrados aproximadamente con cubierta de teja sin la preceptiva licencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 27 de enero 2009.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

**VILLA DEL RÍO**  
 Núm. 362  
**A N U N C I O**

Con fecha 27 de noviembre de 2008 en Sesión Ordinaria el Pleno adoptó el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.** Estimar las alegaciones presentadas por la C. H. Guadalquivir de fecha 14 de octubre de 2008 e insertar el contenido de las mismas en la Ordenanza.



SEGUNDO. Aprobar definitivamente con las modificaciones arriba reseñadas la Ordenanza Municipal reguladora de los vertidos de aguas residuales no domésticos e industriales a la red de saneamiento del municipio de Villa del, cuyo Proyecto obra en el Expediente.

TERCERO. Publicar la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Por lo que en virtud del mismo se hace público el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido es el siguiente:

**ORDENANZA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES A LA RED DE SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL RIO**  
**INTRODUCCIÓN**

Existe una creciente demanda social hacia la mejora del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos; a esto se une que el agua es un recurso escaso e imprescindible para el desarrollo económico y social. Surge así, la necesidad de gestionar este recurso para establecer prioridades y compatibilizar sus diversos usos, así como conservarlo en cantidad y calidad suficientes. Una gestión responsable del ciclo integral del agua debe permitir que dicho elemento retorne a la naturaleza en mejores condiciones y pueda ser reutilizado.

Una política de gestión eficaz del dominio público hidráulico, se coordina con una orientación común de todas las instituciones implicadas y la participación ciudadana. Con esta filosofía, se trabaja en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración (2007-2015) y los anteriores, cuyos objetivos coinciden con los de la Directiva 91/271/CEE, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas. El objetivo principal es el de garantizar la calidad de la depuración y del vertido de las aguas residuales urbanas, acorde con los criterios de la Unión Europea.

La transposición de la Directiva a la legislación española, da lugar al Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, entre las cuales está la obligación de los estados miembros de velar por que las aguas residuales urbanas antes de su vertido a los cauces públicos reúnan las condiciones adecuadas.

Igualmente, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como del artículo 8 del R.D. 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del R.D.L. 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se elabora un Programa de Actuación para desarrollar el Plan de Saneamiento y Control de Vertidos a los Colectores Municipales. Dicho programa contempla las siguientes actuaciones:

Elaboración de un inventario de vertidos industriales a colectores municipales.

Caracterización de vertidos industriales a colectores municipales.

Elaboración y aprobación de Ordenanza de vertidos a colectores municipales.

Regulación técnica y administrativa de vertidos industriales actualmente existentes a colectores municipales.

En aplicación de lo anterior, la presente Ordenanza tiene como finalidad controlar los vertidos de aguas residuales no domésticas e industriales a la red de saneamiento municipal, para que el sistema formado por la red, colectores y E.D.A.R. funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del medio ambiente de nuestra provincia, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

**CAPÍTULO 1. OBJETIVOS**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene como finalidad la de regularizar los vertidos de aguas residuales no domésticos e industriales, enviados a la red general de alcantarillado de este municipio, que en su día acordó con la Diputación de Córdoba la firma del Convenio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua, de manera que el sistema formado por las instalaciones tanto de canalización como de impulsión y depuración de aguas residuales, obtenga un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos el agua en las condiciones permitidas por la legislación vigente.

Otro objetivo es concienciar al sector industrial de la necesidad de implantar sistemas internos de depuración mínimos sobre la base de las limitaciones que aquí se establezcan.

Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados y sus efectos en la red de alcantarillado, colectores, estaciones elevadoras, estaciones depuradoras, cauce receptor final, así como en la producción de riesgos para el personal operador del mantenimiento y conservación de esas instalaciones.

El objetivo final es regular las condiciones a que deberán ajustarse la evacuación de dichos vertidos, con las limitaciones exigidas a fin de evitar los siguientes efectos perturbadores:

- Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales urbanas.

- Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores, estaciones elevadoras y plantas depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operario del mismo.

- Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.

- Inconvenientes en la disposición final en el medio receptor, en los usos posteriores de las aguas depuradas y en el aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

**CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2.** La presente Ordenanza será de aplicación para los vertidos no domésticos e industriales, procedentes de actividades industriales, agrícolas, ganaderas y comerciales, calificadas según la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y a las establecidas en la normativa urbanística vigente de cada municipio, que se produzcan en las redes de saneamiento del municipio de Villa del Río.

**Artículo 3.** Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, así como las acometidas a las redes de alcantarillado, se ajustarán a las normas establecidas por la empresa concesionaria del servicio, que deberán estar en todo momento de acuerdo con las figuras de ordenamiento urbanístico (PGOU y NNSS) de cada municipio.

**Artículo 4.** La facultad para otorgar autorización de vertido a la red de alcantarillado municipal será competencia del Ayuntamiento, o en su caso del Órgano autonómico correspondiente.

**Artículo 5.** La presente Ordenanza tiene carácter vinculante, si bien, previo Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el Ayuntamiento de Villa del Río se reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias que han originado su elaboración así lo aconsejan.

**Artículo 6.** Los establecimientos que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, para que en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza cumplan los límites y condiciones que en ellos se desarrollan.

**Artículo 7.** Se dará un plazo de seis meses con objeto de que los usuarios procedan a remitir a la Empresa concesionaria de servicio la declaración de sus vertidos previa a la solicitud del permiso de descarga, con objeto de que éste pueda ser legalizado provisionalmente, a resultas de lo que se concluya en la solicitud correspondiente.

**Artículo 8.** Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y Empresa concesionaria de servicio, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente Ordenanza de Vertidos, quedarán sometidos al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Córdoba.

**CAPÍTULO 3. INSTALACIONES INTERIORES Y ACOMETIDAS DE VERTIDO**

**Artículo 9.** Se considerarán instalaciones propias del inmueble, toda la red interior de saneamiento de éste, incluyendo en su caso, arquetas separadoras de grasa, así como cualquier otro elemento de pretratamiento necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza, hasta el final del conducto que entronca con la red general o pozo de registro donde verterá la acometida general del inmueble.

El mantenimiento, adecuación y reparación de todas las instalaciones propias, corresponde a los propietarios de los inmuebles.

Todas las instalaciones interiores del inmueble, tanto existentes como futuras, deberán reunir las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, conectando a la red general de

alcantarillado a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal: viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considerará unidad independiente de edificación, al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

La acometida de vertido consta de los siguientes elementos:

Arqueta interior situada junto al muro foral del inmueble.

Colector que discurre desde el interior de la propiedad hasta la red general de alcantarillado.

Entronque, que generalmente será a pozo de registro y es el punto de unión del colector de la acometida con la red general de alcantarillado.

Todos los titulares de los vertidos provenientes de actividades que sean susceptibles de aportar sustancias que puedan dañar los elementos de la red general de alcantarillado, estaciones de bombeo y depuradoras, deberán ejecutar a su costa las adecuaciones necesarias.

Si la autorización documentada de LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni ningún tipo de manipulación sobre la red general de alcantarillado existente.

Las acometidas a la red general de alcantarillado se ejecutarán por la Empresa concesionaria de servicio previo abono de su importe por el solicitante o a través de empresa debidamente autorizada por la Empresa concesionaria de servicio. En el caso de que el solicitante opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO el oportuno contrato, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de la Empresa concesionaria de servicio antes de su conexión a la red general de alcantarillado.

#### **CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO**

##### **Artículo 10. Solicitudes de vertido.**

Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, que será expedido por el Ayuntamiento, o en su caso por la administración Autonómica competente en la forma y condiciones que se detallan. Los peticionarios que sean de carácter industrial, y todas las industrias que ya estén conectadas, deberán presentar la correspondiente solicitud de vertidos.

Para ello deberán remitir al órgano competente en el impreso indicado en el Anexo II, la correspondiente solicitud en la que se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en el Anexo I.

Queda prohibido cualquier vertido a la red de alcantarillado, depurado o no, si no cuenta con la preceptiva autorización documental del Órgano competente.

El permiso de vertido tiene carácter autónomo e independiente de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales.

En el plazo improrrogable de seis meses, aquellas industrias que se encuentren en funcionamiento al entrar en vigor la presente Ordenanza, deberán solicitar un permiso de vertido a la Empresa concesionaria de servicio, debiendo utilizar el impreso oficial detallado en Anexo II, e indicando todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial atención en las concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza.

El impreso de solicitud deberá ser acompañado como mínimo de la siguiente información:

Nombre, dirección y C.N.A.E. de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante de la persona jurídica que efectúa la solicitud.

Volumen de agua que consume o prevé consumir la actividad industrial, ganadera, comercial, etc. Tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio que se indiquen determinaciones no incluidas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

Planos de situación con detalle de la red interior de saneamiento, pozos, arquetas de registro y muestreo, con dimensiones y cotas.

Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan, en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.

Descripción de los productos objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

Descripción de las instalaciones internas de corrección del vertido existentes o previstas, con planos y esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas.

Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento u órgano competente estime necesaria para evaluar la solicitud del permiso de vertido.

Si la documentación entregada incumple alguno de los requisitos que se señalan en los párrafos anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días subsane las deficiencias, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto, se entenderá desistida su solicitud.

##### **Artículo 11. Permisos de vertido.**

Con carácter general y en virtud del artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor, deberán ser informados favorablemente por el Organismo de Cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Cuando se reciba una solicitud de vertido, ya sea de un nuevo inmueble u otro ya existente, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los Servicios Técnicos de la Empresa concesionaria de servicio puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento u órgano competente de la Comunidad Autónoma la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red general de alcantarillado, pudiéndose decidir:

Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezca el inmueble de instalaciones correctoras.

Otorgar un permiso definitivo, sujeto a las condiciones generales de esta Ordenanza.

Otorgar un permiso provisional, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los pretratamientos mínimos y los dispositivos de control, medida de caudal, muestreo y analítica que deberá implantar la industria para la obtención del permiso definitivo. Esta autorización se emitirá con carácter intransferible en cuanto a la industria y los procesos a los que se refiere. En ningún caso podrán superarse los valores límites establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza. La concesión del permiso definitivo esta supeditada a la comprobación de que las características de las instalaciones y de los vertidos tratados se ajustan a lo establecido en el permiso provisional y a las condiciones generales de esta Ordenanza.

La autorización de vertido podrá incluir los siguientes apartados:

Valores máximos y medios permitidos, de los principales parámetros definitorios de las aguas residuales vertidas.

Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

Programas de cumplimiento.

Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El periodo que incluye el tiempo de autorización será limitado, estableciéndose una duración máxima de cinco años, al término del cual habrá de actualizarse y renovarse.

Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto al usuario, industria y proceso de fabricación.

Cuando el usuario omite información de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, y / o suponga impedimentos a la Empresa concesionaria de servicio para realizar su misión de inspección y control, serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

En aquellos casos en los que el Ayuntamiento de Villa del Río o en su caso el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, no conceda autorización y la industria, no obstante, continuara con el vertido a la red de alcantarillado, se podrán adoptar cuantas medidas se contemplan en la presente Ordenanza para los vertidos contaminantes o no permitidos.

#### **Artículo 12. Modificación de las condiciones de vertido.**

El establecimiento usuario de las redes generales de alcantarillado, deberá notificar inmediatamente a la Empresa concesionaria del servicio cualquier cambio efectuado en sus procesos de fabricación o actividad, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que provoque una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o el cese permanente de la descarga. En ningún caso podrán superarse los valores límites establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza

#### **Artículo 13. Instalaciones correctoras de vertido.**

En el plazo máximo de 6 meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos no permitidos, el establecimiento solicitante deberá remitir a la Empresa concesionaria del servicio el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa del Ayuntamiento u Órgano competente de la Comunidad Autónoma. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y/o tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo del establecimiento que produzca el vertido a la red general de alcantarillado, y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por personal de LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO debidamente identificado cuando lo estime necesario.

#### **Artículo 14. Vertidos no permitidos.**

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a las redes generales de alcantarillado, descarga de camiones dedicados a la limpieza de fosas sépticas o de cualquier otra procedencia.

Queda totalmente prohibido el vertido directo o indirecto de compostos y materias, en estado sólido, líquido o gaseoso, que en razón de su naturaleza, propiedades y/o cantidad causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros, daños e inconvenientes que afecten, en general, a los recursos hidráulicos y procesos biológicos asociados, la conservación de la red de alcantarillado y los procesos de depuración realizados en las E.D.A.R.

A continuación se señala, de forma no exhaustiva, una clasificación de los vertidos prohibidos:

##### **1.- Mezclas Explosivas**

Sólidos, líquidos o gases que provoquen fuegos o explosiones como:

Gasolina, naftas, petróleo y productos intermedios de destilación, aceites volátiles, benceno, tolueno, xileno, queroseno, éteres, alcoholes, cetona, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros, sulfuros, carburo cálcico, tricloroetileno, etc.

Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

- Cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua, combustible y/o inflamable, aceites volátiles.

##### **2. Materias Sólidas o Viscosas**

Materias que por su naturaleza y/o cantidad produzcan obstrucciones o sedimentos en los colectores y obstaculicen así, los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza de las redes de alcantarillado o constituyan perturbaciones en el adecuado funcionamiento de los procesos y operaciones de las E.D.A.R.

Dichas sustancias prohibidas, en cualquiera de sus dimensiones, incluyen: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, morteros, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos,

lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, agentes espumantes, y en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

##### **3. Sustancias Corrosivas**

Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5 o superior a 10, que tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva. Sustancias que pueden darle un carácter corrosivo a las aguas son, entre otras, ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre.

##### **4. Sustancias Nocivas**

Cualquier sólido, líquido o gas, ya sea puro o mezclado con otros residuos, que por su naturaleza y/o cantidad puedan ocasionar cualquier molestia o peligro para la población o para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red de alcantarillado, E.B.A.R. o E.D.A.R.

##### **5. Sustancias Radiactivas**

Sustancias radiactivas o isótopos, en cualquiera de sus formas, de vida media o corta y/o concentración tal que puedan provocar daños y/o peligro al personal e instalaciones municipales.

##### **6. Sustancias Coloreadas**

Sustancias, cualquiera que sea su proporción y cantidad, que dan coloraciones que no se eliminan en el proceso de tratamiento de las E.D.A.R., tales como: pinturas, lacas, barnices, tintas, etc.

##### **7. Sustancias Colorantes**

Se podrá admitir su evacuación si se demuestra su desaparición en el tratamiento convencional o se justifica debidamente la degradabilidad de las mismas.

##### **8. Sustancias Tóxicas y Peligrosas**

Sustancias sólidas, líquidas o gaseosas consideradas tóxicas o peligrosas, en cantidad limitada por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en su anexo 2.

Las concentraciones máximas permisibles de gases / vapores tóxicos o peligrosos, deben limitarse en la atmósfera de trabajo y en toda la red. Para los gases más frecuentes estas concentraciones son:

- Amoníaco: 100 partes por millón.
- Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón

##### **9. Otros vertidos**

Los vertidos que no satisfagan los límites establecidos en los apartados siguientes, así como cualquiera otros que determine la legislación.

La relación de sustancias establecidas en este artículo será revisada periódicamente.

##### **Artículo 15. Vertidos permitidos.**

El control de la contaminación en origen se establece por medio de limitaciones en los vertidos con el objeto de:

Proteger la cuenca receptora, tanto su calidad como sus Recursos Naturales.

Salvaguardar la integridad y seguridad de las instalaciones de saneamiento y del personal que trabaja en las mismas.

Prever cualquier anomalía en los procesos de la E.D.A.R.

##### **Artículo 16.Caudales de vertido.**

Los vertidos periódicos o esporádicos entregados a la red, no podrán exceder su concentración y/o caudal horario, en más de 5 veces durante cualquier período mayor de 15 minutos, el valor medio diario de la concentración y/o caudal horario.

La Empresa concesionaria del servicio podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes, los caudales vertidos y los valores límites para flujos totales de contaminación.

##### **Artículo 17. Instalaciones de pretratamiento.**

El usuario tendrá la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias para dar cumplimiento a las prescripciones incluidas en los capítulos precedentes.



Estas instalaciones podrán ser realizadas por un único usuario o por una agrupación de ellos, siempre que ésta esté legalmente constituida.

El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de dichas instalaciones, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza, y la Empresa concesionaria del servicio tendrá la facultad de inspeccionar y comprobar el funcionamiento de dichas instalaciones.

Cuando se exija una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma a la Empresa concesionaria del servicio, con una información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

Como complemento a las instalaciones de pretratamiento, en todas las arquetas de toma de muestras, la evacuación final estará protegida, como mínimo, mediante una reja de desbaste de 12 milímetros de paso, pudiendo exigirse en casos determinadas rejillas de menor paso de luz.

Los usuarios afectados por la presente Ordenanza, tendrán un plazo de un año natural, desde la entrada en vigor de la misma, para disponer de las instalaciones de pretratamiento adecuadas a las características del vertido.

#### **CAPÍTULO 5. DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA**

##### **Artículo 18. Descarga accidental.**

Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red de colectores que, proviniendo de una industria cuyos vertidos cumplen habitualmente con la presente Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que produzcan un agua residual que incumpla lo estipulado en la Ordenanza.

##### **Artículo 19. Situaciones de emergencia.**

Se entenderá que existe una situación de emergencia cuando, se produzca o exista un riesgo inminente de producirse una descarga accidental a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien de la propia red de alcantarillado.

**Artículo 20.** Todos los usuarios deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones precisas para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Las instalaciones que presenten riesgo de vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán disponer de recintos de seguridad capaces de contener el vertido accidental.

**Artículo 21.** Cualquier situación de emergencia ha de ser comunicada por el usuario a la Empresa concesionaria del servicio en un término máximo de 2 horas, a fin de adoptarse por ésta las medidas oportunas para la seguridad de las personas y protección de sus instalaciones, debiendo a continuación remitir un informe completo detallando: motivo del accidente, hora en que se produjo, duración, volumen y características del vertido producido, las correcciones efectuadas «in situ» por el usuario y, en general, todos los datos que permiten a los servicios técnicos una interpretación correcta del imprevisto y una valoración adecuada de las consecuencias.

**Artículo 22.** La Empresa concesionaria del servicio facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación puntual de emergencia. En este modelo figurarán, en primer lugar los números telefónicos a los cuales el usuario podrá comunicar la emergencia.

La necesidad de disponer de instrucciones de emergencia para un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido a la red de saneamiento. En la misma autorización se establecerá el texto de las instrucciones y los lugares donde deberán como mínimo colocarse.

#### **CAPÍTULO 6. CONTROL ANALÍTICO DE VERTIDOS**

**Artículo 23.** La Empresa concesionaria del servicio será la encargada de establecer y supervisar los análisis y ensayos para comprobar las características de los vertidos, siguiendo los

métodos analíticos homologados y reconocidos, debiendo en todo caso respetar lo establecido por la legislación vigente.

**Artículo 24.** Las muestras se tomarán de tal forma que se asegure su representatividad, y en cantidad suficiente para las operaciones que deben realizarse en el laboratorio.

**Artículo 25.** Cuando la Empresa concesionaria del servicio realice controles, en caso de disconformidad con el resultado analítico, el interesado, podrá nombrar a su costa, un perito para que, en unión con el técnico que designe la Empresa concesionaria del servicio, se determine conjuntamente la caracterización del vertido con arreglo a los métodos patrón fijados por la Empresa concesionaria del servicio.

De no existir acuerdo, se procederá a un análisis en un laboratorio homologado oficialmente e independiente. Los gastos del dictamen de este laboratorio serán a cargo del peticionario si el resultado concuerda con el análisis de la Empresa concesionaria del servicio, y a cargo de ésta en caso de que el resultado concorde con el obtenido por el técnico designado por el peticionario.

**Artículo 26.** Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, integradas o compuestas proporcionalmente al caudal, tomadas a cualquier hora del día y en cualquier colector o arqueta desde el lugar de emisión hasta la red de alcantarillado municipal.

De cada muestreo realizado por la Empresa concesionaria del servicio, se dispondrán tres muestras, quedando una de ellas en poder del usuario, otra debidamente conservada y precintada y la otra se empleará para su análisis por la Empresa concesionaria del servicio, efectuándose previamente la medición de los parámetros que sean necesarios determinar en el instante.

**Artículo 27.** La Empresa concesionaria del servicio determinará la frecuencia del muestreo, determinando los intervalos de la misma en cada sector y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

La frecuencia de control podrá disminuirse, cuando se trate de una industria que tenga implantado un sistema de gestión medioambiental.

**Artículo 28.** Las determinaciones realizadas por el usuario deberán remitirse a la empresa concesionaria del servicio, a su requerimiento, o con la frecuencia o forma que se especifique en la propia autorización del vertido.

**Artículo 29.** La Empresa concesionaria del servicio podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente, y en la forma que se especifica en el capítulo siguiente.

**Artículo 30.** Con el fin de facilitar la comprobación de sus vertidos, todas las industrias, deberán disponer de una arqueta final de registro, con accesibilidad propia para la extracción de muestras y el aforo de caudales.

La Empresa concesionaria del servicio podrá requerir a las actividades significativas, por la calidad o cantidad de sus efluentes, la instalación de medidores de caudal y otros parámetros, de carácter automático con registrador, y de sistemas automáticos de tomas de muestras, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

**Artículo 31.** En el caso de que se haya convenido la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo de volumen de vertido, la empresa concesionaria del servicio podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.

#### **CAPÍTULO 7. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 32.** Las inspecciones y controles que realice la empresa concesionaria del servicio, sobre las instalaciones de vertido o tratamiento de residuos, tienen por objeto la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y de las condiciones establecidas en las correspondientes licencias y autorizaciones.

**Artículo 33.** La inspección y control a que se refiere este capítulo comprende, total o parcialmente los siguientes aspectos:

- Revisión de las instalaciones y circuitos.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su posterior análisis.
- Realización de análisis y mediciones in situ.
- Levantamiento del Acta de la inspección.

**Artículo 34.** Las inspecciones y controles podrán ser realizadas por iniciativa de la empresa concesionaria del servicio, cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de los propios interesados.



**Artículo 35.** El titular o usuario facilitará a los técnicos designados por la empresa concesionaria del servicio, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a los puntos de vertido y a las distintas instalaciones de pretratamiento, a fin de que puedan realizar su cometido. De la misma manera, pondrá a disposición de los mismos los datos de funcionamiento, análisis y medios que se soliciten para el desarrollo de la inspección.

**Artículo 36.** La negativa a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente de anulación de autorización de vertido.

**Artículo 37.** Del resultado de la inspección se levantará Acta duplicada que firmará, con el inspector, la persona con quien se extienda la diligencia, a la que se hará entrega de una copia de la misma. En caso de negativa a la firma y/o recepción del Acta, se procederá a iniciar el expediente de anulación de autorización de vertido.

**Artículo 38.** LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO podrá exigir en caso de que distintos usuarios viertan al mismo punto de la red de saneamiento, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan.

#### **CAPÍTULO 8. INFRACCIONES.**

**Artículo 39.** En general, se considera infracción el incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de la presente Ordenanza, incluyendo el impago de la tasa correspondiente, o de sus obligaciones contractuales. Las infracciones se clasifican como leves, graves, o muy graves.

**Artículo 40.** Se consideran infracciones leves:

Impedir el acceso a los puntos de vertido de la inspección técnica de LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO, para llevar a término cuantas comprobaciones del vertido se consideren necesarias.

La negativa a facilitar datos sobre los vertidos y el suministro de datos falsos con ánimo de lucro.

La alteración de las características del vertido sin previo aviso a los servicios de LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO, de tal forma que se infrinjan las condiciones establecidas en la autorización del vertido a las generales de esta ordenanza.

Omitir en la información solicitada por LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias de interés.

No disponer de arqueta de toma de muestras o instalación similar en el plazo establecido.

**Artículo 41.** Se consideran infracciones graves:

La omisión o demora en la instalación de infraestructuras de pretratamiento, en las condiciones que recoge la presente Ordenanza, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de dicha Ordenanza.

La falta de comunicación, en el plazo establecido, de las situaciones de emergencia mediante informe detallado, que permita valorar a los técnicos de esta empresa las consecuencias en las instalaciones y su posible efecto sobre los ecosistemas acuáticos.

La ausencia de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias en aquellas actividades industriales de riesgo que determine el equipo técnico de LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO.

El vertido por terceros de efluentes no autorizados, usando las instalaciones de un titular con permiso de vertido.

**Artículo 42.** Se consideran infracciones muy graves:

El vertido de la red de alcantarillado sin cumplir las limitaciones establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza o las condiciones establecidas en el permiso de vertido.

El uso de la red de alcantarillado sin previa autorización de vertido a dicha red, o en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la autorización.

La construcción de acometidas a la red de saneamiento o modificación de la existente, sin la previa autorización de vertido.

Las infracciones calificadas como graves, cuando exista riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

**Artículo 43.** Los sujetos responsables de las infracciones, serán, según se determine para cada caso:

Los titulares de la autorización de vertido a la red de saneamiento.

La persona física o jurídica causante de los daños.

El titular de la industria o actividad.

#### **CAPÍTULO 9. MEDIDAS CORRECToras Y RECARGOS EN LA TASA.**

**Artículo 44. Medidas correctoras.**

En los supuestos de infracción y con la finalidad de suprimir sus efectos y restaurar la situación de legalidad, se adoptarán las siguientes medidas, sin perjuicio de los recargos de carácter económico que pudieran imponerse:

Ante la negativa por parte del usuario a facilitar la inspección de sus vertidos, se fijará un plazo para que se autorice dicha inspección, transcurrido el cual, se iniciará expediente para la rescisión del permiso de vertido.

El usuario que efectúe el vertido sin haber formalizado la autorización de vertido a la red de saneamiento será requerido para que, en el plazo que se establezca, legalice su situación según los términos de esta Ordenanza.

Como resultado de las inspecciones, se podrá rescindir el permiso de vertido por incumplimiento de las limitaciones que figuran en la presente Ordenanza. En este sentido, se instará al usuario a disponer de las medidas técnicas necesarias (arqueta de toma de muestras y pretratamiento). De no llevarse a término estas medidas en el plazo señalado, la autorización de vertido caducará.

Cese o suspensión temporal de los vertidos a la red de saneamiento para los que no se hubiesen obtenido autorización o que no se ajustasen a las condiciones de la misma.

Reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones de saneamiento y depuración municipales, y cualquier otro bien patrimonio municipal que haya resultado afectado, incluso al dominio público hidráulico.

Cuando el vertido sea tal, que la E.D.A.R. no pueda eliminar su peligrosidad y el cauce público se vea afectado, LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO suspenderá de inmediato el vertido al alcantarillado municipal y cursará la correspondiente denuncia al Organismo de cuenca correspondiente, para que se lleven a cabo las medidas correctoras que procedan.

**Artículo 45. Recargos en la tasa.**

Las infracciones de los preceptos establecidos en esta Ordenanza, serán penalizadas en forma de recargo de contaminación sobre la tasa de saneamiento o bien en forma de indemnización por daños.

El recargo se establece en función de la calificación de la infracción:

Infracciones leves: 25% de la tasa global de saneamiento que le corresponda.

Infracciones graves: 100% de la tasa global de saneamiento que le corresponda.

Infracciones muy graves: 250% de la tasa global de saneamiento que le corresponda.

Igualmente se fijará un recargo adicional del 10% de la tasa de saneamiento, que le corresponda en cada período de facturación, por cada exceso del 10% en cada parámetro alterado. Dicho recargo será notificado al titular de la instalación en particular, quedando sin efecto cuando se demuestre el cese del vertido contaminante. En todo caso, se atenderá a las prescripciones establecidas en los art.92 a 101 de la Ley de Aguas y disposiciones de desarrollo de la misma.

Para los excesos en el caudal de vertido indicados en el artículo 16, se fijará un recargo adicional del 10% de la tasa global de saneamiento que le corresponda, por cada día en que se haya producido tal exceso.

No obstante, LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO se reserva el derecho de estudiar las infracciones y determinar la indemnización correspondiente dependiendo de las circunstancias y la persistencia en la comisión, así como la gravedad del daño producido.

**Artículo 46.** En casos de extrema gravedad LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO cursará las correspondientes denuncias ante la administración competente, a los efectos de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las recogidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 47. Normas de procedimiento.**

Las comunicaciones entre los generadores de vertidos no domésticos e industriales a la red de saneamiento y LA EMPRESA

CONCESIONARIA DEL SERVICIO se efectuarán por escrito, con acuse de recibo por parte de los primeros y con el sello de registro por parte de LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO. Esta fecha será considerada válida para el inicio de cualquier plazo fijado en la presente Ordenanza.

Las indemnizaciones establecidas como recargo sobre la tasa de depuración, se establecerán en función del volumen de agua facturada durante el período que corresponda, o en su defecto por el consumo histórico.

Dichas sanciones dejarán de aplicarse previa solicitud, y tras la comprobación por los técnicos de LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO que el vertido se ajusta a las condiciones establecidas en la Ordenanza o en el permiso de vertido.

El usuario podrá solicitar inspección para anular o reducir el recargo por contaminación, pero si dicha inspección ratifica los motivos del recargo, LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL SERVICIO podrá facturar a dicho usuario los gastos ocasionados por la inspección y los análisis realizados.

#### ANEXO I: LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS\*

Parámetros físicos	Unidades	Valores
Temperatura	° C	40
Sólidos en suspensión	mg/l	700
Sólidos sedimentables	mg/l	5
Color		Biodegradable en E. D. A. R.

Parámetros químicos	Unidades	Valores
PH		6,0 - 9,5
DBO5	mg/l	800
DQO	mg/l	1.400
Cloruros	mg/l	1.600
Sulfatos	mg/l	1.500
Fluoruros	mg/l	9
Cianuros	mg/l	1
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	1,5
Arsénico	mg/l	1
Plomo	mg/l	2
Selenio	mg/l	1
Cobre	mg/l	6
Zinc	mg/l	10
Níquel	mg/l	4
Cadmio	mg/l	1
Mercurio	mg/l	0,1
Cromo total	mg/l	8
Fenoles	mg/l	10
Aceites y grasas	mg/l	250
Detergentes biodegradables	mg/l	30
Radioactividad		negativa

(\* ) A.- Los valores establecidos en dicha tabla se entenderán como máximos, pudiendo aplicarse valores más restrictivos en el condicionado de las autorizaciones de vertido otorgadas en función de las características particulares (caudal y caracterización bruta de las aguas residuales) y de la actividad industrial desarrollada.

B.- Las limitaciones que se impongan a los vertidos autorizados en cuanto al caudal y valores límite, se establecerán de forma que no interfieran con el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión (V.L.E.) que a su vez tenga impuesto el vertido al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la localidad de Villa del Río.

A tal efecto el Ayuntamiento recabará informe técnico de la entidad explotadora de la red de saneamiento y E.D.A.R., en el que se especifique si el vertido que se solicita es compatible con el adecuado funcionamiento de la E.D.A.R. y en su caso, si es necesario imponer al vertido limitaciones adicionales a las genéricas establecidas en la O.M.V.

C.- Si la práctica demostrase que lo establecido en el párrafo anterior no se cumple, se deberán revisar los valores límite de las autorizaciones otorgadas en cuanto a caudal y valores límite con objeto de alcanzar V.L.E. al D.P.H. establecidos para la localidad de Villa del Río.

MUNICIPIO DE VILLA DEL RIO (Córdoba) :

#### SOLICITUD NÚMERO:

- Datos generales
- Suministro N°
- Nombre de la Sociedad
- NIF:
- Dirección
- C. P.
- Teléfono

FAX

Persona responsable/Representante:

Código de actividad (CNAE)

- Proceso de fabricación

Descripción

Materias primas y aditivos usados :

Tiempo de producción (horas/día) :

- Instalaciones

De tratamiento previo vertido

Villa del Río, 14 de enero de 2009.— El Alcalde-Presidente, Bartolomé Ramírez Castro.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 401

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que admitido a trámite el escrito presentado en este Ayuntamiento por María del Carmen Arcos Ruiz por el que solicita se le otorgue resolución favorable de Calificación Ambiental y la consiguiente licencia municipal para la implantación de la actividad de «local destinado a Venta Menor de Productos Alimenticios» con emplazamiento en calle Casas Nuevas número 44 de esta localidad.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de 20 días, a contar a partir de la fecha del presente Anuncio, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles en horas de oficina, y el presente periodo de información pública se abre en cumplimiento requerido Decreto de la Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (B.O.J.A. número 3, de 11 de enero de 1995).

En Nueva Carteya a 14 de Enero de 2009.— El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Núm. 402

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que admitido a trámite el escrito presentado en este Ayuntamiento por Promociones Francisco. J. Urbano S.L.U. por el que solicita se le otorgue resolución favorable de Calificación Ambiental y la consiguiente licencia municipal para la instalación de la actividad de «dos sótanos destinados a garaje» con emplazamiento en calle Francisco Merino número 31 de esta localidad.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de 20 días, a contar a partir de la fecha del presente Anuncio, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles en horas de oficina, y el presente periodo de información pública se abre en cumplimiento requerido Decreto de la Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (B.O.J.A. número 3, de 11 de enero de 1995).

En Nueva Carteya a 14 de Enero de 2009.— El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Núm. 403

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que admitido a trámite el escrito presentado en este Ayuntamiento por José Aguilera Molina por el que solicita se le otorgue resolución favorable de Calificación Ambiental y la consiguiente licencia municipal para la instalación y adaptación de nave a taller de reparación de vehículos con emplazamiento en Polígono Industrial «Los Postigos» nave 5.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de 20 días, a contar a partir de la fecha del presente Anuncio, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones sugerencias que estime oportunas, estando la documenta-

ción a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles en horas de oficina, y el presente periodo de información pública se abre en cumplimiento requerido Decreto de la Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (B.O.J.A. número 3, de 11 de enero de 1995).

En Nueva Carteya a 14 de Enero de 2009.— El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Núm. 424

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que admitido a trámite el escrito presentado en este Ayuntamiento por Miguel Ángel Urbano Moral por el que solicita se le otorgue resolución favorable de Calificación Ambiental y la consiguiente licencia municipal para la instalación para adaptación de nave a taller mecánico de vehículos en las actividades de mecánica y electricidad con emplazamiento en Polígono Industrial «Los Postigos», parcela 29.

Lo que se hace público, abriéndose un plazo de 20 días, a contar partir de la fecha del presente Anuncio, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles en horas de oficina, y el presente periodo de información pública se abre en cumplimiento requerido Decreto de la Alcaldía y de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre (B.O.J.A. número 3, de 11 de enero de 1995).

En Nueva Carteya a 14 de Enero de 2009.— El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

LUCENA

Área de Secretaría y Administración

Núm. 409

A N U N C I O

El Consejo de Gerencia en sesión celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil ocho, acordó aprobar inicialmente la Valoración de Puestos de Trabajo de este Organismo, resultando de dicha valoración así como de la modificación de la misma acordada el sesión celebrada el día dieciocho de igual mes y año, la siguiente:

(1) : Todos los puestos podrán ser cubiertos tanto por personal funcionario como laboral, salvo los que determine la ley que deban ser cubiertos exclusivamente por personal funcionario.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2.009								
DOT.	PUESTO	SUBGRUPO	C.D.	C.E.	VINC.	SING.	S. PROV.	ESCALA
4	JEFE DE ÁREA - TÈC. ADMÓN. GENERAL	A1	28	16.269,61	F/L	SI	C.	AG.
2	JEFE DE ÁREA - TÈC. ADMÓN. ESPECIAL	A1	28	16.269,61	F/L	SI	C.	AE.
1	JEFE DE SECCIÓN - TÈC. ADMÓN. GENERAL	A1	26	16.269,61	F/L	NO	C.	AG.
3	ARQUITECTO - ADMÓN. ESPECIAL	A1	26	15.308,04	F/L	NO	C.	AE.
1	INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	A1	26	15.748,40	F/L	NO	C.	AE.
1	TÈCNICO DE OFICINA INSPECCIÓN FISCAL	A2	24	12.796,53	F/L	NO	C.	AG.
1	TÈCNICO DE OFICINA DE CARTOGRAFÍA	A2	24	13.655,53	F/L	NO	C.	AE.
1	TÈCNICO DE OFICINA DE INFORMÁTICA	A2	24	13.071,06	F/L	NO	C.	AE.
1	IT.O.P. - OFICINA DE INFRAESTRUCTURAS	A2	24	13.498,17	F/L	NO	C.	AE.
1	ARQUITECTO TÈCNICO - OFICINA EQUIPAMIENTOS	A2	24	13.498,17	F/L	NO	C.	AE.
1	ARQUITECTO TÈCNICO - OFICINA LICENCIAS	A2	26	12.335,22	F/L	NO	C.	AE.
1	ING. TÈC. INDUSTRIAL - OFICINA DE ACTIVIDADES	A2	26	12.335,22	F/L	NO	C.	AE.
1	DELINANTE COORDINADOR DE CATASTRO	C1	22	12.259,78	F/L	SI	C.	AE.
1	TESORERO	C1	22	12.712,46	F/L	SI	C.	AG.
1	DELINANTE	C1	22	11.139,21	F/L	NO	C.	AE.
5	ADMINISTRATIVO	C1	20	10.003,21	F/L	NO	C.	AG.
2	ESPECIALISTA EN GEOMÁTICA	C1	20	10.003,21	F/L	NO	C.	AE.
2	AUXILIAR DE DELINEACIÓN	C2	18	8.135,60	F/L	NO	C.	AE.
3	AUXILIAR DE INSPECCIÓN	C2	18	9.630,99	F/L	NO	C.	AE.
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	18	8.135,60	F/L	NO	C.	AG.
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	18	8.135,60	F/L	NO	C.	---
3	ORDENANZAS	AP	14	7.657,08	F/L	NO	C.	AG.

Lo que se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales se podrán formular las observaciones y alegaciones que se estimen convenientes, considerándose aprobado definitivamente si durante el referido plazo no se presentase reclamación alguna.

Lucena, 14 de enero de 2009.— El Vicepresidente, Francisco de Paula Algar Torres.

PALENCIANA

Núm. 418

A N U N C I O

D. José Villalba Tienda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana, hace saber:

Que con fecha de 20 de Enero de 2009, dictó la Resolución 6/2009, cuyo contenido literal es el siguiente:

«De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985. de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, he resuelto:

**PRIMERA.-** Delegar en la Junta de Gobierno Local, las siguientes atribuciones:

- La aprobación de padrones cobratorios.
- La aprobación de las propuestas de gasto emitidas por los Concejales/ as delegados fuera de lo que se considera funcionamiento ordinario de los servicios administrativos.

**SEGUNDA.-** DAR cuenta de la presente Resolución al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre

**TERCERA.-** Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación no siendo susceptibles de ser delegadas en otro órgano. Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

**CUARTA.-** Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la firma de la misma»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Palenciana, a veinte de Enero de 2009.— El Alcalde, Fdo.: José Villalba Tienda.

BUJALANCE

Núm. 420

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, una plaza de **TÈCNICO DE GRADO MEDIO**, vacante en la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el art. 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley once de mil novecientos noventa y nueve, de veintinueve de Abril, vengo a resolver:

**PRIMERO.-** Nombrar al Tribunal Calificador para el proceso antes citado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público y de conformidad con lo establecido en el R.D. 896/1991, que queda constituido por los siguientes miembros:

**Presidente: D. José María Sánchez Montero**, Interventor del Ayuntamiento de Bujalance, suplente D. Juan Francisco Gómez Gracia, Secretario del Ayuntamiento de Pedro Abad.

**Vocales: Dª. M.D. Alejandra Segura Martínez**, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Bujalance, suplente D. Juan Luque Tadeo, Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Villa del Río.

**D. Bartolomé Yepes Ruiz**, Arquitecto Técnico del S.A.U. de Montoro, suplente D. Francisco Carbonero Ruz, Arquitecto del S.A.U. de Montoro.

**D. Gonzalo Torres Delgado**, Ingeniero Técnico Industrial del S.A.U. de Montoro, suplente D. Jesús Sierra Castilla, Arquitecto del S.A.U. de Montoro.

**D. Rafael Valverde Aranda**, funcionario del Cuerpo Superior de Administradores de la Junta de Andalucía, suplente D. Juan Manuel Pozuelo Moreno, funcionario del Cuerpo Superior de Administradores de la Junta de Andalucía.

**Secretario: D. José Antonio del Solar Caballero**, Secretario General del Ayuntamiento de Bujalance, suplente Dª. Rosario Silas Romero, Funcionaria Administrativo del Ayuntamiento de Bujalance.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de esta Resolución, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

En Bujalance a 14 de enero de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil, Ante mí la Secretaría Actal. (Decreto nº 999, de 22-12-08), Fdo.: M. D. Alejandra Segura Martínez.



## Núm. 421

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria para proveer, mediante el sistema de acceso de turno libre y por el procedimiento de oposición, de dos plazas de **POLICÍA** del Cuerpo de Policía Local, vacantes en la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el art. 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley once de mil novecientos noventa y nueve, de veintinueve de Abril, vengo a resolver:

**Primero.-** Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se anexan a esta resolución con indicación, en su caso, de la causa de exclusión, y que, desde esta fecha, se encuentran expuestas al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como la relación certificada de referidas listas, la cual queda a disposición de los aspirantes que lo soliciten en la Secretaría de este Ayuntamiento.

**Segundo.-** De conformidad con las bases de convocatoria, otorgar a los aspirantes un plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión. Asimismo podrán formular reclamaciones durante dicho plazo los que habiendo presentado solicitud no figuren en las listas de admitidos y excluidos a la misma. Los que dentro de referido plazo no lo subsanaren, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de subsanación de defectos, y de conformidad a lo previsto en las bases que regulan la convocatoria, por esta Alcaldía-Presidencia se dictará Resolución aprobando las Listas Definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, junto a la composición completa del Tribunal Calificador de las pruebas y la fecha de comienzo de las pruebas selectivas, publicándose ésta tanto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Bujalance como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para general conocimiento.

**Tercero.-** Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de esta Resolución, así como del Anexo que contienen las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.

## ANEXO

## LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS ADMITIDOS :

Apellidos	Nombre	D.N.I.	
Nadales	Carmona	Juan Francisco	30831756A
Pavón	García	Rafael Carlos	45741677J
Lara	Soler	Alejandro	26241592H
Gámez	Díez	Baltasar	75070841Z
Jiménez	Sutil	Marco Antonio	44951339R
Navarro	Lorenzo	Antonio	30959424K
Jurado	López	Rafael Jesús	44351137F
Sánchez	Mohedano	Antonio Jesús	30954012Z
Sola	Conde	Alfonso	30944243C
León	Montoro	Sergio	30836529S
Martínez	López	Alfonso	77328479H
Martínez	Ramos	Raul	28936938V
Grúa	Sánchez	Jose Manuel	44372689P
Mendoza	Ropero	Rafael Luis	30833390G
Zurita	Moreno	Pedro	48817656H
Pérez	Medina	Felisa	44365138R
Rubio	Fernández	Oscar	30968045V
López	Giraldo	Pedro María	30820253T
De La Torre	Ordoñez	Sergio	77331785N
Martínez	Rascón	Julio	75102104C
Cote	García	Alfonso Manuel	53685322X
Lechuga	Rodríguez	Jose María	28812592D
Marta	Galán	Ángel	44360928T
García	Sánchez	Pablo	30984826P
Osuna	Pineda	Iván	30826922E
Liria	Morilla	José Manuel	30805231C
Algaba	Algadoso	Álvaro	30963901J
Jiménez	López	Luis	77326273C
Carreras	Jara	Francisco Javier	30944229Y
Pistón	Rodríguez	Isabel	30968229V
Romero	Lacalle	Manuel	30951569D

Trujillo	Montenegro	Francisco Manuel	50600926Y
Rodríguez	León	Lourdes	44959914C
Gutiérrez	Borrego	José María	30828524Z
Alba	Meroño	Juan Manuel	30810519H
Arrebola	Ramírez	David	77338229Q
Serrano	Martínez	Juan Carlos	77336972R
Mármol	Villén	Manuel	26033469E
Calero	Tendero	Genaro	80155371A
Gómez	Jiménez	Manuel	45743588S
Galisteo	Navarro	Estela María	45746093J
Moreno	Palomino	Francisco Javier	30829172H
Pedregosa	Castro	José Emilio	30818069R
Hernández	Rufs	Raquel	30962550L
Sotelo	De Julián	Sara	30979808G
Miranda	Castellano	Antonio Manuel	52697635N
Sepúlveda	Jiménez	Juan Carlos	44358548N
Moreno	Reyes	Santos Miguel	44372760X

## EXCLUIDOS:

Apellidos	Nombre	D.N.I.	Causa de la Exclusión
Luque	Chinchilla	Cayetano Jesús	30974577V B, D, F
Martín	Colinas	José Miguel	71501751H B, D, F
López	Moral	Sergio	77357775N C
Cárdenas	Gómez	José Ramón	80154241T B, D, F
Hombrado	Moreno	Francisco Pedro	52555330P B, C, D, F
García	Ventosa	Iván	02898874T D
Sánchez	Rodríguez	Julián	28751589W D
Wals	López	Andrés	44353395B D
Marañón	Revuelta	Javier	20205012H B, D, F
Moreno	Vega	Jose Manuel	44354804V B, D, F
Pérez	Márquez	Francisco	30953644Z B, D, F
López	De La Cuesta	Manuel	44374563L B, D, F
Pérez	Jurado	Rafael	30824896C A,B,C,D,E,F
Fernández	Florín	Gilen Xabier	44611954G C
Colomo	González	Jose Antonio	30963192V B, D, F
Jiménez	Sutil	Florentina	14325653B B, D, F
Pérez De La Concha	Galera	Mariano Manuel	30949073C D
Martínez	Ortiz	María Isabel	44352591N B, D, F
Castellano	Galisteo	Dolores	44373681B B, D, F
Martínez	Goñi	Jorge	44351576D D
Ruano	Torrigo	José Manuel	30956908N D
Ager	Meras	Silvia	74892742G D
López	Plazuelo	José	45735026D B, D, F
Díaz	Sánchez	Miguel Ángel	30825743Q B, D, F
Carreras	Urbano	Rafael	30827248A B, D, F
Guirado	Ramírez	Ignacio	27344987B D
Sag	Ramírez	José Antonio	30961955E B, D, F
Cañadilla	Vergara	Esteban Rafael	30952921G B, D, F
Espinosa	Martín	Nazaret	26807836W D
Osuna	Ruz	Francisco Javier	30805685Z D
Gutiérrez	López	María Del Rocio	30836196G D
Garriguet	López	Rafael	44373619H B, D, F
Mahedero	González	Miguel Ángel	44373491M D
Jimeno	Vera	Natalia	74886239X D
Domenech	Carrasco	Cristóbal	74880056Z D
Arco	Galdón	Antonio Javier	23804091B D
Guerrero	García	José María	74834652N D
Ocaña	Luque	Antonio Manuel	30825103C B, D, F
Del Río	López	David	30837849R B,C,D,E,F
Cárdenas	Jurado	Ismael	30993736V B, D, F
Gálvez	Rivas	José Manuel	30833419X B, D, F
Arroyo	Ferrer De Couto	Javier	30954056N B, D, F
Delgado	Roldán	Alberto	30963058K B, D, F
Luna	Delgado	Antonio José	30968337X D
Cobos	Agüera	Álvaro	30988389Y D
Leiva	González	Juan Antonio	30825875X E
Barrionuevo	Torres	Daniel	74888015S D
Romero	Puerta	Juan José	74893113F D
Rivera	López	Juan Francisco	53695057Q D
Pérez	García	Elena	74859712W B, D, F
Martínez	Osorio	Rafael	74691326E B, D, F
Ortega	Urbano	María Pilar	25724259R D
Gutiérrez	Pérez	José Manuel	75882139X D
Ternero	Picón	Victor Manuel	74879226N D,E
Martínez	Barbero	Isaac	25699350R C,D
Rodríguez	Martínez	Juan Emilio	74844428J D
Aparicio	Pérez	Óscar	26805968C D
Coronel	Reca	Francisco José	26239721X B, D, F

Clave Causa de Exclusión:

A: No acreditar la edad.

B: No aportar compromiso de portar armas.

C: No aportar titulación exigida/titulación insuficiente.

D: No aportar declaración de no condena o separación del servicio.

E: No acreditar permisos de conducción A, B y BTP.

F: No aportar compromiso conducción vehículos policiales.



Bujalance a 18 de diciembre de 2008.— El Alcalde, Fdo. Rafael Cañete Marfil, Ante mí, El Secretario, Fdo.: José Antonio del Solar Caballero.

### ADAMUZ

Núm. 422

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Adamuz, hace saber:

Intentado sin efecto la notificación de resolución con sanción de 60 €, que se tramita en este Ayuntamiento en expediente núm. 95/2008 a Don Miguel Mesones Ruiz, con D.N.I. 30493806, domiciliado en calle Mesones, 66, 14430 Adamuz, por infracción de lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento General de Circulación, por los siguientes hechos:

**NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN** (señal R308 colocada en valla móvil por carrera de procección) en calle Mesones nº 66 de Adamuz.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de la misma, advirtiéndole que contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo o recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. El pago de la multa impuesta se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

El expediente correspondiente obra en el negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba).

Adamuz, a 15 de Enero de 2009.— El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

Núm. 423

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), y artículo 11.2 del R.D. número 320/1994, de 25 de febrero, se hace pública la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se indica, instruidos por este Ayuntamiento, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente, del cual puede obtener las copias de los que estime convenientes, obra en este Ayuntamiento, ante el cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

**EXPEDIENTE:** 125/2008

**DENUNCIADO.-** D. CONSTANTIN RASTOACA

**DOCUMENTO IDENTIFICADOR.-** X8452913E

**LOCALIDAD.-** Adamuz

**FECHA DE LA DENUNCIA.-** 24/10/2008

**CUANTIA.-** 90 Euros

**PRECEPTO INFRINGIDO.-** Art. 154 del R.G.C.

Adamuz, a 16 de Enero de 2009.— El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 426

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por edicto público.

Lugar de notificación: Oficinas de Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Departamento de Gestión de Población y Estadística.

Procedimiento que motiva la notificación: Notificación de la Resolución de Alcaldía de bajas por caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Órgano responsable de la tramitación: Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba continuando el procedimiento de baja por caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta Ciudad, según lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local.

Relación de notificaciones que causan baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Fec.Nac.	Identificador
Amimi		Karim	01/01/1974	M-738969
Hssioua		Abderrahim	08/10/1975	6458143 L
Lahmam		Salha	17/08/1974	04547739 H
Radi		Aziz	27/03/1976	06981053 R
Hssioua		Rachid	16/07/1973	R-850647
Zaoui		Abdallah	01/03/1971	K-590996
El Gouffi		Mohamed	24/09/1979	M-546219
Laouaj		Mohamed	24/10/1982	N-631813

Aguilar de la Frontera a 16 de enero de 2009.— El Alcalde, Fdo. Francisco Paniagua Molina.

### VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 427

A N U N C I O

Con fecha 10 de diciembre de 2008, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, el anuncio con las bases que han de regir la adjudicación de una licencia de autotaxi para el Municipio de Villafranca

Que durante el plazo previsto, se ha presentado la siguiente solicitud:

- Nº de registro de entrada: 2638. Empresa: Miguel Sánchez Castillejo

Finalizado este plazo de presentación, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abre un nuevo plazo de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

En Villafranca de Córdoba, a 15 de Enero de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Francisco Javier López Casado.

### EL CARPIO

Núm. 383

A N U N C I O

Para dar cumplimiento a la base **OCTAVA** de las que rigen la convocatoria para cubrir por el sistema de promoción interna mediante oposición, de una plaza de oficial de servicios varios vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 2006, por el presente se remite para ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo propuestos por el tribunal para su nombramiento:

ASPIRANTE	Nº DNI
D. Juan Benavides Castillejo	30.428.734-X

En El Carpio a 16 de enero de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Alfonso Benavides Jurado.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADOS

### CÓRDOBA

Núm. 346

Don Diego Díaz Delgado, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Córdoba, Hago Constar Lo Siguiente:

En los autos de arriba referenciados, seguidos en este Juzgado seguidos en este juzgado por una falta de HURTO, contra D. BLAIA MORERA CHAGCO en calidad de DENUNCIADA, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo condenar y condeno a BLAIA MORERA CHAGCO, como de la falta de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA prevista y penada en el art. 623.1 del Código Penal la pena de UN MES MULTA a razón de CUATRO EUROS cuota día multa hace un total de 120 €, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos euros impagados, y a que indemnice a Establecimiento Zara en la persona de su representante legal en 24,90 €-importe prenda, cantidad que devengará el interés previsto en el art. 576.1 de la L.E.Civil y pago de las costas procesales.»

Y para que sirva de notificación al condenado D. BLAIA MORERA CHAGCO, cuyo último domicilio era en calle.Sanchez Peña 14, Edificio Abderraman I Planta 1 Puerta 12 de Córdoba.

Expido el presente que firmo en Córdoba a 16 de diciembre de 2008.

Núm. 347

D. Diego Díaz Delgado Secretario del Juzgado de Instrucción Número 5 de Córdoba, doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 283/08 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 27 de noviembre de 2.008.

D. Antonio Rodríguez Moyano, Magistrado-Juez de Instrucción número Cinco de los de esta Capital y de su Partido Judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio de Faltas 283/08, seguida por una falta de otros, en virtud de denuncia interpuesta por JOSE MANUEL RODRÍGUEZ MEDINA, contra ANTONIO VALENCIA GONZALEZ

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo a ANTONIO VALENCIA GOMEZ de la denuncia formulada, declarando de oficio las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en ambos efectos, conforme a lo previsto en el art. 221 de la L.E.Cr., autorizando con firma de Letrado, ante este Juzgado y dentro del plazo de cinco días, transcurrido el cual sin verificarlo, adquirirá el carácter de firme y ejecutoria.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en CORDOBA a 29 de diciembre de 2008.— El Secretario, Diego Díaz Delgado.

Núm. 348

Dña. Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 326/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 3 de diciembre de 2008. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el ministerio fiscal, en ejercicio de la acusación pública, así como José Carlos Taramilla Reyes, de un lado, y, de otro, Yolanda Mora capellades, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 326/08, por amenazas.

#### FALLO

Que absuelvo a Yolanda Mora Capellades de las imputaciones que en un principio se dirigían contra ella, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante esta Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo

de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Il. Aud. Provincial. Publíquese. Lívese el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Yolanda Mora Capellades, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 5 de enero de 2009.— La Secretario, Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 411

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1200/2008 a instancia de la parte actora D/Dª. MARTA SANCHEZ PRIETO contra FOGASA y DIARMO-COR S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de esta fecha del tenor literal siguiente:

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Dª Marta Sánchez Prieto, contra la empresa DIARMO-COR, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de seis mil doscientos cuatro euros con setenta y cuatro céntimos de euro (6.204,74 €), más el 10% en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado DIARMO-COR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de enero de 2009.— La Secretario/a Judicial, Fdo.: Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 412

Doña María Dolores Díaz Benítez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Córdoba, doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 61/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### SENTENCIA Nº 221

En Córdoba, a 19 de septiembre de 2007.

Vista en Juicio Oral y público, ante la Il. Sra. ANA MARIA RELANO RUIZ, MAGISTRADA-JUEZ de Instrucción Tres de los de esta capital, la causa seguida en este Juzgado como Juicio de Faltas Inmediato núm.61/07, seguidas entre las partes; De una el Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública; y de la otra como denunciado AITOR IGNACIO GARCIA SANTANA, cuya edad y demás circunstancias constan en las actuaciones.

Condeno a AITOR IGNACIO GARCIA SANTANA como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623-1 del Código Penal, a la pena de 30 días multa a razón de 5 euros la cuota diaria, y como autor de una falta de amenazas del Artículo 620-2 del Código Penal a la pena de 20 días multa a razón de 5€ la cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, previa declaración de insolvencia y al pago de las costas procesales.

Así mismo deberá indemnizar a la representación legal de la entidad Carrefour La Sierra en la cantidad de 139€ con los intereses legales correspondientes desde la fecha de la presente reso-

lución, debiéndose aportar previamente al Juzgado el DVD objeto de las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de Apelación en el plazo de cinco días y para la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de esta resolución al libro de legajos de Sentencias, quedando testimonio de la misma en las actuaciones, haciéndose las anotaciones pertinentes en los libros correspondientes.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a AITOR IGNACIO GARCIA SANTANA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de, expido la presente en Córdoba a 15 de enero de 2009.— La Secretario, María Dolores Díaz Benítez.

#### MONTORO

Núm. 413

Doña Isabel María Moreno Almagro Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 508/2008, a instancia de Rafaela Expósito Ramírez, representada por el Procurador don Manuel Berrios Villalba, y asistida del Letrado don Rafael Luis Peña Ibáñez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Casa vivienda marcada con el número 18 de la calle Federico García Lorca, de Cañete de las Torres, que tiene como linderos la de D. Bernardo Cuenca Muñoz, por otro lado, la de Rosa Expósito Ramírez y, por el fondo, con la propia de D. Rafael Ramos Olmo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro a 28 de noviembre de 2008.— La Juez, Isabel María Moreno Almagro.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Núm. 6.040

ANUNCIO

#### 1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excm. Diputación Provincial.
- Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
- Número expediente: 629/07.

#### 2.- Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Servicio.
- Descripción del objeto: Contratación de los servicios de preparación, coordinación y desarrollo de los campamentos de verano 2008, campaña de ocio y tiempo libre, del Departamento de Juventud.
- Lotes:
- Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 72, de fecha 18 de abril de 2008.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

#### 4.- Presupuesto base de licitación o canon de explotación:

- Importe total: CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), IVA incluido.
- #### 5.- Adjudicación:
- Fecha: 27 de mayo de 2008.
  - Contratistas: CODATTSPOT, S.L.
  - Nacionalidad: Española.
  - Importe de adjudicación: CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS (106.980 €), IVA incluido.

Córdoba, a 5 de junio de 2008.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

## AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 718

### ANUNCIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE GLORIETA DE CONEXIÓN DE LA ANTIGUA N-331 CON RAMAL DE ACCESO AL NUDO SUR DE LUCENA EN LA A-45.

#### 1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: OB-28/08.

#### 2.- Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Construcción de glorieta de conexión de la antigua N-331 con ramal de acceso al nudo Sur de Lucena en la A-45.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).
- Plazo de ejecución: 4 meses.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.

#### 4.- Presupuesto base de licitación:

- 225.000,00 euros, excluido IVA, mejorable a la baja.

#### 5.- Garantía Provisional:

- No.

#### 6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
- Domicilio: Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo, Pasaje Cristo del Amor, 1-1º.
- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- Teléfono: 957-500490.
- Fax: 957-509033.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación: No.

#### 8.- Presentación de las ofertas:

- Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y en el plazo de 13 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:

- 1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
- 2ª.- Domicilio: Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo, Pasaje Cristo del Amor, 1-1º
- 3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.

#### 9.- Apertura de proposiciones:

- Entidad: Mesa de Contratación constituida conforme al anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Domicilio: Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo, Pasaje Cristo del Amor, 1-1º.
- Localidad: Lucena (Córdoba).
- Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural, después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas a continuación del acto de calificación, en el mismo día, si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se observaran defectos



materiales en la documentación presentada por algún licitador. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

e) Hora: A las 9'00 horas.

#### 10.- Otras informaciones:

Condiciones especiales de ejecución.

a) Que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras, se encuentre a la fecha de finalización de presentación de proposiciones económicas, en situación legal de desempleo.

b) Que de dicho nuevo personal que se contrate, sean mujeres un mínimo del 10%.

#### 11.- Gastos de anuncios:

Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 250,00 euros.

#### 12.- Perfil del contratante:

<http://www.aytolucena.es/contratacion/>

Lucena, 29 de enero de 2008.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

### LUCENA

Núm. 719

## ANUNCIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LAS OBRAS DE DOTACIÓN DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS EN CALLE VIANA. ELIMINACIÓN DE BARRERAS URBANÍSTICAS.

#### 1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: OB-24/08.

#### 2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Dotación de nuevas infraestructuras en calle Viana de Lucena (Córdoba). Eliminación de barreras urbanísticas.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).

d) Plazo de ejecución: 7 meses.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

#### 4.- Presupuesto base de licitación:

282.515,04 euros, excluido IVA, mejorable a la baja.

#### 5.- Garantía Provisional:

No.

#### 6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo, Pasaje Cristo del Amor, 1-1º.

c) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Teléfono: 957-500490.

e) Fax: 957-509033.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

#### 7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No.

#### 8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y en el plazo de 13 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo, Pasaje Cristo del Amor, 1-1º.

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.

#### 9.- Apertura de proposiciones:

a) Entidad: Mesa de Contratación constituida conforme al anexo VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Domicilio: Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo, Pasaje Cristo del Amor, 1-1º.

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural, después del último de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma; efectuándose el acto público de apertura de las proposiciones económicas a continuación del acto de calificación, en el mismo día, si todas las proposiciones presentadas resultasen calificadas favorablemente, o el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, si se observaran defectos materiales en la documentación presentada por algún licitador. Si los indicados días fuesen sábado, los actos se demorarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

e) Hora: A las 9'00 horas.

#### 10.- Otras informaciones:

Condiciones especiales de ejecución.

a) Que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras, se encuentre a la fecha de finalización de presentación de proposiciones económicas, en situación legal de desempleo.

b) Que de dicho nuevo personal que se contrate, sean mujeres un mínimo del 10%.

#### 11.- Gastos de anuncios:

Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 250,00 euros.

#### 12.- Perfil del contratante:

<http://www.aytolucena.es/contratacion/>

Lucena, 27 de enero de 2008.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 82

Dª Susana Ruiz Chaves, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Montilla (Córdoba), hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 581/2008 a instancia de Caixa D'estalvis I Pensions de Barcelona, contra Joaquín García Vallejo y María de la Paz Herrador Guijarro, sobre Ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumera a continuación:

#### BIEN QUE SE SACA A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

- Finca Registral nº. 28.468-N, tomo 834, folio 186, inscripción 10ª. Hipoteca, inscrita en el Registro de la Propiedad de Montilla.- URBANA.- Casa marcada con el nº. 18, antes 8, c/. Escuchuela, de Montilla, con superficie de 113'37 metros cuadrados.

PRECIO DE TASACIÓN: 126.333'42 €

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado c./ Arcipreste Fernández Casado núm. 1.- 14550-MONTILLA (Córdoba), el día 23 de Febrero de 2009, a las 11'00 horas.

Consta en el proceso que el inmueble que se subasta no se encuentra ocupado por personas distintas de los ejecutados y por tanto éstos no tendrán derecho a permanecer en el mismo una vez haya sido enajenado en la presente ejecución.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados. Y para el caso de que no se pudiera notificar al ejecutado el señalamiento acordado, servirá de notificación en forma al mismo la publicación del siguiente Edicto.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Montilla, a 22 de diciembre de 2008.— La Secretario Judicial, Susana Ruiz Chaves.